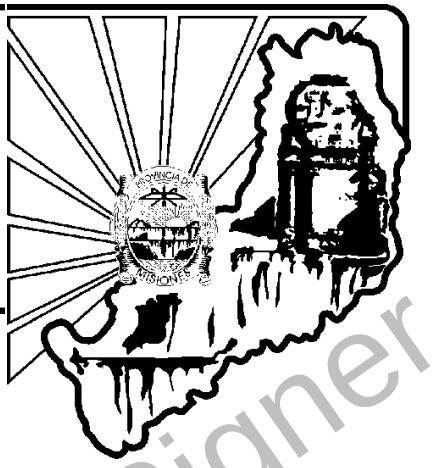
DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL
LEDESMA Gloria
Carolina

BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXII Nº 14837 POSADAS, JUEVES 3 DE ENERO DE 2019 EDICIÓN DE 64 PÁGINAS

AUTORIDADES

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Gobernador
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Vicegobernador
Dr. ADOLFO PISCHIK
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO
Ministro Secretario de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN
Ministro Secretario de Deportes
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA
Ministro Secretario de Salud Pública
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. HERMES ENZO LANZIANI
Ministro Secretario de Energía
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI
Ministro Secretario de Industria
MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar
Dr. JUAN MANUEL DÍAZ
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Doña ELIDA VIGO
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dr. JUAN CARLOS AGULLA
Ministro de Trabajo y Empleo
Dr. LISANDRO BENMAOR
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Ing. JOSE LUIS GARAY
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decretos Sintetizados Nºs.:
1712 y 1764..... Pág. 2.

Subsecretaría de Transporte, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación:
Disposición N° 256/18 Pág. 3.

Municipalidad de Colonia Wanda:
Ordenanzas N°s.: 36, 39 y 40..... Pág. 4 a 63.

Expedientes a Sentencia: Pág. 63 y 64.

Edictos:..... Pág. 64 a 93.

Convocatorias:..... Pág. 94.

Licitaciones:..... Pág. 94.

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signature Using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 1712

Posadas, 20 de Noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 1°.- DISMINUYESE, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) del Presupuesto Vigente en la JURISDICCIÓN -10- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN-10- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	$5.000.000.-
10-01-0-7-20-2-06-061-06110-Terrenos	
S.C.D. 0-01- Programas a Implementar	$ 5.000.000.-

ARTÍCULO 2°.- AUMENTASE, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) al Presupuesto Vigente en la JURISDICCIÓN -06- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE ORGANIZACIÓN 01- UNIDAD SUPERIOR:	$ 5.000.000,00.-
06-01-0-3-10-1-03-031-03120- Aportes a Municipalidades y Otros Entes Comunales	
S.C.D. 0-01- Prog. de Desc. de la G.P. p. A.P.S. Dcto. 721/08	$ 5.000.000,00.-

ARTÍCULO 3°.- ADECUASE, la Orden de Disposición de Fondos 01/18 disminuyendo la correspondiente a la Dirección del Servicio Administrativo de Hacienda y Finanzas, en la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) y Aumentando en igual importe la correspondiente a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública.-

DECRETO N° 1764

POSADAS, 28 de Noviembre de 2018.-

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE y AUTORÍZASE, a la Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública a efectuar CONTRATACIONES DIRECTAS, con las firmas y por los montos que a continuación se detallan, para la adquisición de Insumos de Tecnólogía Medica con destino al Hospital Público Provincial de Pediatría “Dr. Fernando Barreyro”, para un período de consumo estimado de un (1) mes, por un monto total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.466.622,56), según proformas de fs. 19/21 y 57/58 y de acuerdo a la Verificación Técnica de la Dirección de Farmacia de fs. 29/35, encuadrándose el procedimiento en lo establecido en el Artículo 85°, Ap. 3°, Inc. d) y último párrafo del citado Artículo de la ley VII - N° 11 (antes ley N° .2303):

Proveedor	Renglones Adjudicados	Monto
“Droguería Montserratnorte” de Sergio Albino Chavez	Totalidad de los renglones N°: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.-	$ 1.056.880,56
“Farmacia Venus” de Oscar Hector Chavez	Totalidad de los renglones N°: 8, 9, 10, 18, 19, 38, 39, 40, 42, 43 y 51.-	$ 409.742,00
	Total	$ 1.466.622,56

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE, al mencionado Servicio Administrativo a la liquidación y pago a favor de las firmas mencionadas en el Artículo 1°, previa recepción de los renglones Contratados, con cargo a la partida del Presupuesto vigente que se detalla a continuación:

06-01-0-3-10-1-01-012-01210 Bienes de Consumo	$ 1.466.622,56

DISPOSICIONES

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y
REDES DE COMUNICACIÓN
DISPOSICIÓN Nº 256/18

POSADAS, 14 de Diciembre de 2018.-
VISTO: El Expediente N° 3405-885/2018 Registro de la Subsecretaría de Transportes, Puertos, Aeropuertos y Redes de Comunicación caratulado: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES PUERTOS AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACÍON S/ACTA DE INFRACCIÓN N° 004107 A VEHICULO PARTICULAR DOMINIO KEW037, y;
CONSIDERANDO:
QUE, vienen las presentes actuaciones referidas al Acta N° 004107 (fs. 1) de fecha 12/12/2018, labrada en Ruta 14 KM 1264, por los Inspectores Héctor MARTINEZ y Juan Carlos ROLON, quienes consignan que siendo las 09:30 horas, el vehículo particular CHEVROLET AVEO, Dominio KEW037, conducido por el Sr. Gabriel CARCAMO - DNI. 41.014.669, residente en la zona; realiza transporte de pasajeros sin autorización desde San Vicente hasta Ruta 14 Km. 64, procediéndose a la retención del vehículo en la Comisaría y a disposición de la Subsecretaría;
QUE, es recibido por el Departamento Fiscalización del debido descargo (fs. 3 a 5) efectuado por la Sra. Adelina GUIDES DA COSTA - DNI. 30.585.220, quien acredita ser propietaria del automotor adjuntando Título; y manifiesta que carecía de autorización porque no se dedican a transporte, que el que manejaba era el hijo y llevaba de buena fe a vecinos;
QUE, vistos los hechos queda corroborada la falta; y el Dictamen Jurídico (fs. 7) informa que a la luz de las disposiciones vigentes y de aplicación (Decreto 2915/1957 reglamentario del Decreto 2554/57); debe tenerse en cuenta: 1) Que las Actas de los Inspectores mientras no sean desvirtuadas son consideradas prueba suficiente (Art. 140).- 2) Que en el descargo se ha reconocido la falta.- 3) Que queda verificado la realización de un servicio de transporte especial de pasajeros en vehículo sin autorización;
QUE, el Dictamen Jurídico, conforme los niveles sancionatorios del Artículo N° 141 - Incisos 1 del Decreto 2915/57 reglamentario de la Ley X N° 1 - ex Decreto 2454/57; propugna una multa por la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA ($ 4.060) por Infracción al Régimen Legal al realizar un servicio de transporte con vehículo no autorizado;
POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, PUERTOS, AEROPUERTOS Y
REDES DE COMUNICACIÓN
D I S P O N E :

ARTICULO N° 1.- APLÍQUESE a la Sra. Adelina GUIDES DA COSTA - DNI. 30.585.220, propietaria del vehículo particular CHEVROLET AVEO - Dominio KEW037 y responsable de la falta cometida por el conductor Sr. Gabriel CARCAMO, una multa por PESOS CUATRO MIL SESENTA ($ 4.060) por Infracción al Régimen Legal al realizar un servicio de transporte de pasajeros con vehículo sin la debida autorización, según lo prevé el Artículo 141 Inciso 1 del Decreto N° 2915/57 Reglamentario de la Ley X - N° 1 del Digesto Jurídico;
ARTICULO N° 2.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL. Notifíquese a la Señora Adelina GUIDES DA COSTA - DNI. 30.885.220 y tomen conocimiento todas las Direcciones y Departamentos del organismo, Cumplido. ARCHÍVESE.-

KEGLER

PS13709 V14837

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE COLONIA WANDA
ORDENANZA N°36 /2018

COLONIA WANDA, Misiones 10 de Diciembre de 2018
VISTO:
Los ruidos molestos, la contaminación sonora y la emanación de gases tóxicos en la vía pública que despiden los rodados, ya sea automóviles o motos, que poseen caños de escapes deportivos, adulterados o libres, y,
CONSIDERANDO:
QUE, tales ruidos perjudican la buena convivencia en el tránsito del casco urbano de nuestra ciudad, como así también el malestar de los vecinos.
QUE, estos hechos producen daño ambiental acústico, perjudicando no solo a aquellos que viven en las calles de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.
QUE, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los ruidos generan perturbaciones en la salud y por lo tanto deben considerarse dañinos.
QUE, es indispensable generar disposiciones reglamentarias que aseguren el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía.
QUE, la Ley Nacional de tránsito en su Artículo 48, inciso W, prohíbe el uso de estos elementos, dejando de precisar el decomiso y posterior destrucción de los mismos.
QUE, nuestra provincia se ha adherido a la norma citada en párrafo anterior mediante LEY XVIII - Nº 29 (Antes Ley 4511).
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLONIA WANDA, MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º: FACÚLTASE al D.E.M. al decomiso y destrucción de los escapes deportivos y/o adulterados en motos y autos, siempre y cuando excedan los decibeles permitidos por la legislación vigente.
ARTÍCULO 2º: FACULTAR al D.E.M. a proceder a realizar campaña de concientización y difusión de la nueva ordenanza.
ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, Comuníquese al D.E.M., a los efecto de lo dispuesto por la Ley XV N°05 y Cumplido, ARCHÍVESE.

LARRAMENDI – Kallsten – Villalba – Calvo – Cabañas – Rojas – Umere – López

PS13714 V14837

ORDENANZA Nº 39/2018

COLONIA WANDA, Misiones, 13 de Diciembre 2018.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
La necesidad de fijar los Derechos, Tasas y Obligaciones de los contribuyentes, por los conceptos y en las condiciones establecidas en el Código Fiscal Municipal, los que regirán a partir del 1° de enero del año 2019, hasta el 31 de Diciembre de 2019.
Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante sancionar las Ordenanzas Impositivas, acorde a los fines previstos en la Ley XV N° 5 ex Ley 257 Orgánica de Municipalidades.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLONIA WANDA,
MISIONES. SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- TÉNGASE por ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA -Parte Tributaria- con vigencia a partir del 1er día hábil del mes de enero del EJERCICIO AÑO 2019, los Derecho, Tasas, Contribuciones, Obligaciones, Gravámenes y Disposiciones en general que, como Ordenanza General Impositiva, corre anexa a la presente, Hojas 2 al 13, Artículos 1° al 27°. Los valores consignados se expresan en PESOS.
ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y responsables de la obligaciones establecidas abonaran los importes y por los conceptos y periodos indicados, acorde con las normas y procedimientos determinados por el Código Fiscal Municipal (CFM). Los contribuyentes que abonen los derechos y tasas al contado y en efectivo en un solo pago y que adeudan más de un período anual el DEM podrá bajo resolución fundada efectuar remisiones de intereses, multas y recargos los que deberán ser comunicados al HCD dentro de los diez días de su aplicación.-
ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE el canon mensual por ocupación de locales en el paseo de compras en la suma de pesos: a) Locales de venta: $ 1.500,00, Pesos Un Mil Quinientos.-
b) Bufet $ 3.000,00 Pesos Tres Mil.-
c) La concesión de la Terminal de Ómnibus se fijara de acuerdo al importe que surja de aplicar la oferta recibida del concesionario ajustado de conformidad con la cláusula que se fijó en el contrato de concesión respectivo.-
d) La explotación y venta de productos derivados de la industrialización de piedras Semipreciosas abonarán la Tasa de Derecho de Higiene y Seguridad liquidándose la misma de la siguiente manera: Ingresos obtenidos por venta por la alícuota del nueve por mil excepto que dicho cálculo sea inferior a la Tasa mínima prevista en la Ordenanza.-
ARTÍCULO 4°.- TASA TURÍSTICA:
a) Generales mayores de doce años $ 15,00.-
b) Quedan exentos de ésta Tasa los Misioneros y los niños menores de doce años.-
ARTÍCULO 5°.- DERÓGASE toda Ordenanza y/o disposición que se oponga a la aplicación de la presente.-
ARTÍCULO 6°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a los fines previstos en la Ley XV N° 5 ex Ley 257 Orgánica de Municipalidades, cumplido, ARCHÍVESE.-

LARRAMENDI – Cabañas – Kallsten – Umere - Villalba – Rojas – Calvo – López

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2019

CAPITULO I

TASA DE INSPECCION DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

ARTÍCULO 1º.- Fijase la siguiente escala, por **DERECHO DE INSCRIPCION**, o **HABILITACION**, en los registros catastrales:

1: Comercios en General ……..$ **1.128,00**

2: Industrias en General ……$ **2.208,00**

3: Confiterías, pistas bailables y afines…… $ **3.720,00**

4: Actividades de menor volumen y/o aquellas no comprendidas en las clasificaciones precedentes…….. $ **630,00**

ARTICULO 2º.- ESTABLECENSE las **TASAS FIJAS** que se indican en el Anexo I Hojas 1 al 5, para las actividades encuadradas en el Artículo 101º del Código Fiscal, salvo disposiciones especiales de la presente ordenanza u ordenanzas Especiales, dictadas o a dictarse; las actividades de grandes volúmenes y/o cuya recaudación se efectúe a través de los agentes de retención, abonarán, en forma mensual, el monto resultante de aplicación de las alícuotas fijadas en los incisos **a)** y/o **b)** del presente artículo, tomándose como anticipos los pagos mensuales realizados como tasas fijas.

a) Comercios de elevado volumen, encuadradas en el Artículo 101º del Código Fiscal Municipal, abonaran en forma mensual, el nueve por mil (0,9%) sobre las ventas brutas. A los efectos de las determinaciones se considerarán de elevado volumen las actividades que superan los $.60.000,00 de ingresos brutos mensuales;

b) Industrias de elevado volumen, mensual, el nueve por mil (0,9%) sobre las ventas brutas. A los efectos de las liquidaciones se considerarán de elevado volumen aquellas actividades que superan los $.60.000,00 de ingresos brutos mensuales.

c) Los prestadores de Servicios de Empresas a los que se realicen la retención de la Tasa Municipal correspondiente y que trabajen dentro y fuera del Ejido Municipal abonarán por todos los períodos la tasa mínima que para cada actividad se fija en la Ordenanza General Impositiva Vigente.-

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECENSE las siguientes **TASAS** mensuales para las actividades que se detallan a continuación:

1) Profesionales: y Especialistas, Técnicos, Agrimensores, Arquitectos que atienden esporádicamente no domiciliados y/o no registrados en el Municipio, por cada trabajo que realicen, adjuntando constancia actualizada de registro en el Consejo Profesional respectivo ……$ **312,00**

2) Abastecedores: según el Artículo 117 del C.F., abonarán por los períodos y categorías que se indican a continuación:

A) Toda introducción de mercaderías con excepción de los productos alimenticios efectuados por comerciantes y/o cualquier persona, sin habilitación comercial en el Municipio de Wanda, deberá abonar el derecho en forma diaria por vehículo que ingrese el ejido municipal, el cual se abonará de acuerdo a lo establecido por la O.G.I.

B) Todo introductor de mercaderías deberá poseer el permiso respectivo para el ejercicio de su trabajo, el cual deberá ser gestionado ante quien la Municipalidad de Wanda lo disponga, abonando el valor de ingreso establecido en la O.G.I.

C) Los introductores de mercaderías que circulen en el Municipio de Wanda sin el permiso correspondiente o que no cuenten con el comprobante del pago serán sancionados con las multas que establezca la O.G.I.

DERECHO DE INTRODUCCION DE MERCADERIA EN GENERAL

A) Mercadería introducida en vehículos pequeños hasta 1000 kgs……..…$ 130,00

B) Mercadería introducida en vehículos medianos hasta 3.500 kgs……$ 170,00

C) Mercadería introducida en vehículos grandes de 3.501 kgs en más……$ 240,00

DERECHO DE INTRODUCCION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION ENGENERAL

A) Arena por cada metro…… $ 43.00

B) Ripio por cada metro …… $ 43,00

C) Cemento por cada bolsa…… $ 0,78

D) Otros (chapas, cerámicos, insumos para ferretería, etc.)…… $ 350,00

SANCIONES.

1) **ABASTO:** Se aplicaran las sanciones que en cada caso indiquen para las siguientes infracciones:

 a) Venta o reparto de carne ROJA y/o BLANCA de otra jurisdicción sin permiso o comprobante de pago mínimo ……$ 1.668,00

 b) Por introducción de mercadería en general de otra jurisdicción sin permiso o comprobante de pago mínimo …… $ 552,00

2) **HIGIENE**: se aplicarán las sanciones que en cada caso indiquen para las siguientes infracciones:

 a) Por falta de higiene de vehículos de transporte de carne y de otras sustancias Alimenticias mínimo …… $ 1.248,00

 b) Por falta de carnet sanitario por cada uno …….. $ 414,00

ARTICULO 4º.- El pago de las tasas previstas en el presente Capitulo serán mensuales y los vencimientos serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 5º.- Todos los contribuyentes encuadrados en el presente Capítulo estarán obligados, sin excepciones, a presentar fotocopia certificada de la Declaración Jurada Anual de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento que fije dicho ente para las presentaciones anuales, caso contrario el Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para acceder a dicha información, para cruzar datos respecto a las actividades comerciales del Municipio, con la Dirección General de Rentas de la Provincia.

CAPITULO II

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ARTICULO 6º.- FIJASE la siguiente escala anual en concepto de la Tasa General de Inmuebles:

A: ZONA URBANA, POR METRO LINEAL DE FRENTE:

Categoría 1:a).- Arterias asfaltadas: …… . $ **132,60**

b).- Arterias asfaltadas con barrido…… $ **163,80**

Categoría 2: Arterias empedradas: …… $ **95,64**

Categoría 3: Arterias terradas…….. $ **84,30**

B: ZONA SUBURBANA, POR HECTAREA:

Categoría 1: Con explotación agropecuaria…… . $ **221,33**

Categoría 2: Sin explotación agropecuaria……$ **316,21**

C: ZONA RURAL, POR HECTAREA:

1 – Con explotación agropecuaria:

Categoría 1: Hasta 100 has., por hectárea o fracción……..$ **62,40**

Categoría 2: Mas de 100 has., por hectárea o fracción…… $ **132,60**

Categoría 3: Más de 1000 has, hasta 2000 has sin explotación…….. ……$ **163,80**

Categoría 4: Más de 2000 has, sin explotación…….. ….$ **280,80**

2 – Con explotación forestal:

Categoría 1: Hasta 100 has., por hectárea o fracción**…… $ 62,40**

Categoría 2: Mas de 100has., hasta 1000has. Y por cada una de ellas o fracción**…..$ 132,60**

Categoría 3: Mas de 1000 has., hasta 2000 has y por cada una de ellas o fracción…… $ **163,80**

Categoría 3: Más de 2000 hectáreas…… … $ **280,80**

Para la determinación de la categoría se tendrá en cuenta la sumatoria de lotes, cuando el contribuyente posea más de un lote, no obstante las liquidaciones se practicaran por cada lote en forma individual.

Las propiedades que no superen las 50 hectáreas por grupo familiar, serán sujeto de una bonificación del 25%; la bonificación será acordara por el Departamento Ejecutivo Municipal previa expresa solicitud del interesado y regirá a partir de la fecha de la Resolución; en tanto no sea acordada la bonificación, regirá la tasa sin descuentos.

Los lotes rurales adyacentes a la ruta 19 y el valor establecido para la categoría que corresponda se le adicionará $ 5.00 por metro lineal de frente lindante con la ruta.-

D: ADICIONALES:

ESTABLECENSE los siguientes adicionales que serán calculados sobre el monto total de la Tasa determinada:

1: Adicional por esquina o más de un frente: este adicional abonarán aquellas parcelas que den a dos o más calles laterales, calculándose la Tasa sobre la suma de todos los frentes dividido por dos, por el importe correspondiente a la tasa del frente de mayor categoría.

2: Recargo por baldío:

a) Con cerramiento, parquizado y conservado:.....**100 %**

b) Sin cerramiento, parquizado y conservado:.....**200 %**

c) Sin cerramiento, sin parquizado y conservado:.....**300 %**

d) Sin Cerramiento, sin parquizado y no conservado:.....**400 %**

e) Baldíos con alumbrado público, abonaran sobre la Tasa básica determinada y más los incisos precedentes:.....**40 %**

3: Adicional Especial por Recolección de Residuos: los Sanatorios, Restaurantes, Carnicerías, Supermercados y actividades en general que generen mayores servicios de Recolección de Residuos, abonarán una sobretasa del **30%** al **50%**

4: Alumbrado Público: la Tasa de Alumbrado Público, incluidos en las escalas de tasas urbanas de este capítulo, representa el 40% de los valores de dichas escalas.

ARTICULO 7º.- Las tasas fijadas para la zona urbana, corresponden al servicio completo que, normal y habitualmente, presta la Comuna. El DEM determinará las escalas diferenciales en cada categoría, según el nivel de prestación de los servicios.

ARTÍCULO 8º.- Fijase las siguientes tasas mínimas:

a) ZONA URBANA: el equivalente a 10 ml (diez metros lineales de frente, de la respectiva categoría;

b) ZONA SUB-URBANA (quintas): el equivalente a 1 (una) hectárea;

c) ZONA RURAL: el equivalente a diez (10) hectáreas.

ARTICULO 9º.- El DEM fijara las fechas de vencimientos bimestrales de las tasas establecidas en el presente Capitulo.

CAPITULO III

TASAS Y DERECHOS SOBRE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 10º.- ESTABLECENSE las siguientes alícuotas, sobre la tasación de la obra, conforme lo establece el Artículo 137º del **CODIGO FISCAL**:

1: Por c/proyecto de construcción de obra, refacciones, ampliaciones destinadas a viviendas,

y/o industrias: (Siete por mil.....**0,7 %**

por un mínimo de pesos.....$ **600,00**

2: Por c/proyecto de obra, refacción y/o ampliación, destinado a locales comerciales, piscinas y afines: (Diez por mil)..... **0,148%**

3: Tasa mínima para el inciso 1:.....$ **132,00**

4: Tasa mínima para el inciso 2:.....$ **768,00**

5: Tasa por relevamiento: se adicionara el 50 % sobre la Tasa correspondiente.

ARTICULO 11º.- Por visación de planos de mensura: Básico …… $ **270.00**

Adicional por cada lote o parcela:……$ **96,00**

ARTICULO 12º.- Las obras realizadas en el cementerio abonaran las siguientes Tasas:

1: Panteones, mausoleos, monumentos y nichos …….. $ **132,00**

2: Piletas, veredas y otras obras en el Cementerio…….. $ **90,00**

CAPITULO IV

CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 13º.- Por el otorgamiento y/o renovación del carnet de conductor se abonaran las siguientes tasas, y en los plazos fijados en la presente Ordenanza conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito Nª 24.449, según los siguientes ítems;

1: A) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet, todas las categorías excepto Motos

Por un año……**$ 480,00**

B) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet para Motos por un año.....**...$ 240,00**

2: A) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet, todas las Categorías excepto Motos

Por dos años……**$ 720,00**

B) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet para Motos por Dos años **$ 410,00**

3: A) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet, todas las Categorías excepto Motos

Por Tres años……**$ 960,00**

B) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet, para Motos por Tres años**$ 590,00**

4: A) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet todas las categorías excepto Motos

Por Cuatro años……..$ **1200,00**

B) Otorgamiento, Renovación o Duplicado Carnet, para Motos por Cuatro años..$ **720,00**

5: A) Otorgamiento, Renovación o Duplicado de Carnet, todas las categorías excepto Motos

Por Cinco años……$ **1440,00**

B) Otorgamiento, Renovación o Duplicado Carnet para Motos, por Cinco años..$ **830,00**

6.- A) Por hasta 1 (una) emisión de duplicado o 1 (un) cambio de categoría, o un Cambio de domicilio se, abonará el equivalente al 40% del valor de un carnet del tiempo vigente.-

CAPITULO V

TASA DE SALUD MUNICIPAL

ARTICULO 14º.- ESTABLECENSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación, con plazos de vencimientos contados a partir de la fecha de otorgamiento:

1: Otorgamiento de libreta de salud**:**……..$ **275,00**

2: Renovación anual de la libreta de salud**:**……..$ **275,00**

3: Habilitación de vehículos de transporte de productos alimenticios, bebidas y gas**:$ 684,00**

4: Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente……$ **445,00**

5: Habilitación de vehículos de transporte de pasajeros, taxis, transportes de escolares, Taxis……$ **1.200,00**

6: Renovación anual de la habilitación prevista en el inciso precedente……..$ **780,00**

7: Servicios especiales de desinfección y/o revisión técnica-mecánica de vehículos, por cada concepto y por cada vez:

a) Taxis y transporte escolar……$ **190,00**

b) Ómnibus……..$ **360,00**

ARTICULO 15º.- Por derechos de faenamiento y/o introducción de carnes se abonaran las tasas según la siguiente escala:

1: Por introducción de carnes rojas o blancas, por Kg ……..…..$ **1,20**

2: Por introducción de aves por unidad……..…..$ **1,20**

3: Por introducción de cerdos, por Kg……$ **1,20**

4: Por faenamiento de animal vacuno, por cada animal……..…..$ **156,00**

6: Por faenamiento de animal porcino aves y otros por cada animal……..$ **7,80**

CAPITULO VI

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 16º.- ESTABLECENSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Inhumaciones……..$ 275**,00**

2: Arrendamientos, por cinco años……$ 1.360**,00**

3: Arrendamiento por años……..$ 275**,00**

4: Otros derechos……..$ 275**,00**

5: Inhumación con servicios de terceros habilitados (Empresas Funerarias)…..…..$ 155**,00**

6: Inhumación con servicios de terceros no habilitados (Empresas Funerarias)….. $ 275**,00**

7: Reservaciones lotes, por año……..$ 275**,00**

8: Reservaciones de lotes, por cinco años……..$ 780,00

CAPITULO VII

PUBLICIDAD

ARTICULO 17º.- ESTABLECENSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Letreros y avisos en general, por m2 y por año:……..$ **235,00**

2: Publicidad con altoparlantes, por día:……..…..$ **120,00**

3: Publicidad con altoparlantes, por mes:……..…..$ **455,00**

4: Publicidad con altoparlantes, por año:……..…..$ **1584,00**

5: Inscriptos en el Padrón de Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor abonarán el 3% (tres por ciento) sobre el monto a tributar por dicho concepto.

CAPITULO VIII

ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 18º.- ESTABLECENSE las tasas y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Espectáculos públicos, de cualquier naturaleza, sobre el valor de las entradas, 10%, con una tasa mínima de……...$ 1.056,00

2: Espectáculos públicos sin cobro de entradas, por función:……$ 200,00

3: Parque de diversiones, hasta 10 juegos electromecánicos; por cada función…….$ 500,00

4: Circos y/o Parque de diversiones, con más de 10 juegos electromecánicos; por cada Función……$ 500,00

5: Circos y/o Parque de diversiones de gran porte: por cada juego habilitado, abonarán una tasa de ……..... $ 132 ,00

6: Servicios de Comidas (mozo, decoración y/o sonido) realizado por empresas domiciliadas en el Municipio por cada servicio……$ 500,00

7: Servicios de Comidas (mozo, decoración y/o sonido) realizado por empresas **NO** domiciliadas en el Municipio, por cada servicio……$ 1.000,00

8: Espacio – tiempo en el aire de la Radio Municipal.-

a.- Mención publicitaria con duración de entre 25 y 35 segundos por mes…….$ 7,80

b.- Tanda Comercial integrada por 8 menciones diarias por mes……...$ 62,40

d.- **CANON DE DERECHO DE ESPACIO; RADIO MUNICIPAL EVENTUALES**

1.- Una hora por día……..$ 468,00

2.- Dos horas por día……..$ 780,00

3.- Tres horas por día……..$ 1.092,00

e.- Canon espacio Radio Municipal mensual por hora……$ 3.600,00

f.- Los espacios contratados por Partidos Políticos por hora……$ 6.240,00

CAPITULO IX

TASA OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ARTICULO 19:

1: Por la ocupación del dominio público, superficie subterránea y/o espacio aéreo, se abonará, por metro lineal y por cuatrimestre (Teléfonos, Energía Eléctrica, Agua, Circuitos Cerrados, Cloacas, etc.)…….$ 1,00

2: Fíjase por cada Estructura Soporte de Antena de Radio AM y FM y sus Infraestructuras relacionadas por año…… $ 101.400,00

3:Estructura portante de Antena de Radio AM y FM y sus equipos complementa-Ríos……..$ 13.062,00

4: Quedan exceptuados del pago de ésta tasa:

A) las estructuras de soporte de radioaficionados, ,

B) las estructuras de soportes que pertenezcan a emprendimientos sin fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.-

C) Las Radios AM y FM y canales locales de cablevisión podrán ser eximidos de la Tasa a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal fundado en la prestación de servicios a la comunidad que desinteresadamente efectúen.-

De común acuerdo entre el DEM y el usufructuario de los servicios, se podrá establecer la compensación total o parcial de este derecho con los servicios que los mismos presten a la Municipalidad.

CAPITULO X

ARTICULO 20º:

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES Y OTRAS.

Fijase para el pago de tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor.

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de estructuras.	$ 104.000,00
b) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos de postes wi-com, wi-caps o similares.	$ 52.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soportes de las antenas ya autorizadas no generaran la obligación del pago de una nueva tasa.

TASAS APLICABLES A LA VERIFICACION DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACION DE ESTRUCTURA SOPORTES DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MOVILES Y OTRAS.

Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonara un importe anual con vencimiento el 10 de enero de cada año de los siguientes valores:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de estructuras.	$ 104.000,000
b) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración de postes wi-com, wi-caps o similares	$ 50.000,000

DETERMINESE: la tasa derecho de construcción el 1% del total del presupuesto de obra, todas construcciones realizadas sin permiso y siendo debidamente observada, es considerada clandestina y abonara el 3 % del total de la obra.

TASA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 21º.- Los vendedores ambulantes abonaran las tasas y por los periodos y conceptos que se indican:

1: Vendedores de frutas, hortalizas y comestibles en general, con vehículo, por día $100**,00**

2: Vendedores ambulantes de telas, prendas de vestir, zapatos, joyas, bazar y afines:

a) Por día, a pie:……..$ 155,00

b) Por día, con Vehículo……..$ 310,00

c) A pie, por mes…… .$ 635,00

d) Con vehículo, por mes…… …$1.475,00

3: Vendedores de repuestos, materiales de construcción y asimilables a estos; por día, por carga y/o cada vez……$ 315,00

4: Vendedores de plásticos, fantasías y asimilables a estos:

a) Por día, a pie……$ 100**,**00

b) Por día, con vehículo……..$ 180,00

c) A pie, por mes……..$ 335,00

d) Con vehículo, por mes……$ 730,00

5: Vendedores de loterías, rifas, baratijas, fotógrafos y actividades afines:

a) Por día:……$ 31,00

b) Por mes……..$ 110,00

ARTÍCULO 22º.- Por la ocupación de aceras, paseos, etc., con materiales, mesas u otros elementos, por mes, abonarán por m2:……$ 31,00

CAPITULO XI

DERECHO DE OFICINA Y TASAS VARIAS

ARTICULO 23º.- ESTABLECENSE los derechos y por los conceptos que se indican a continuación:

1: Certificado de Libre Deuda en general……$ **135,00**

2: Inscripción en Catastro, Padrones y Bajas en general:……$ **135,00**

3: Certificaciones e informes referentes a obras y/o registros catastrales:……$ **310,00**

4: Intervención de mesa de entradas de solicitudes en general:……..$ **120,00**

5: Venta de copias de planos catastrales y de obras, por cada una se abonará:……$ **120,00**

6: Derecho de oficina por otras actuaciones:……..$ **120,00**

7: Fotocopias: cada faz:……$ **1,50**

8: Copias de planos: cada uno ……$ **110,00**

TERMINAL DE OMNIBUS

ARTICULO 24º.- Por el uso de la Terminal de ómnibus (ida y retorno), se abonará de acuerdo con la siguiente escala, como máximo, opcional, por cada ómnibus, según pliego de licitación:

1: Ómnibus de larga distancia (fuera del territorio Provincial), por cada toque de anden……$ **60,00**

2: Ómnibus de media distancia (dentro del territorio Provincial), por cada toque de anden……$ **60,00**

3: Los Servicios de Transporte de Pasajeros Interurbanos que efectúen paradas en la Ex Terminal abonarán por cada parada ……..…**$ 24,00**

a opción de la Empresa podrán efectuar el pago mensual con una bonificación del 20% (Veinte por ciento)

CAPITULO XII

ARTICULO 25º.- Los precios de las obras de mejoras (Asfalto, Empedrado, Cordón Cuneta, Veredas, etc.), materiales y/o mano de obra, (Losetas Tubos de Hº Aº, piedra, arena, etc.) y alquileres de máquinas viales y camiones, serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), previo estudio de costos de las áreas técnicas respectivas y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 26ª.- Los precios de los Talleres que se dictarán en el Salón Cultural, o CIC, serán

Fijados por Resolución por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), Y con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO 27º.- Las multas, recargos e intereses resarcitorios por pagos realizados fuera de termino, serán resueltas, en general, por Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). Las mismas podrán ser eliminadas o modificadas, las multas hasta un 100 y los recargos e intereses en no más del 20%, en particular, en casos expresos, por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), con comunicación mensual al Honorable Consejo deliberante.-

ARTICULO 28º.- Las Tasas General de Inmuebles y Derecho de Inspección (Comercio e Industria), éstas últimas siempre que el contribuyente fuera considerado incluido en el régimen de tasa fija, abonara el total del año antes del vencimiento que se establezca para la primera cuota de cada una de ellas, gozarán del beneficio de un descuento del 20% sobre el total del año; para la Tasa General de Inmuebles se establece un descuento adicional especial del 10%(diez) por ciento siempre que el lote del contribuyente reúna conjuntamente los siguientes requisitos:

a.- Para los lotes urbanos que están relacionados con la casa habitación.-

b.- Para los lotes rurales que no excedan 35 (treinta y cinco) hectáreas

c.- Que en ambos casos el lote se halle libre de deuda de períodos anteriores al 2018.-

El acogimiento al beneficio no generará derechos a compensaciones o devoluciones a favor del contribuyente por cambios que se produzcan con posterioridad, y dentro del Ejercicio, en su situación como contribuyente de las referidas tasas ante la Municipalidad. Asimismo todas las cuotas de ambos tributos, que se abonen dentro de los vencimientos establecidos, tendrán un descuento del 10% sobre el monto de cada cuota.

ARTICULO 29º.- Los Derechos, Tasas, Contribuciones y Obligaciones en general, no consolidadas, que se encuentren vencidos e impagos, serán liquidados de acuerdo con las tarifas vigentes a la fecha con más las multas y gastos de determinación administrativa que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, aplicándose los criterios acorde a los lineamientos vigentes a nivel provincial.

ANEXO I

DERECHO DE INSPECCION, REGISTRO Y SERVICIOS DE CONTRALOR

CODIGO DE CATEGORIAS E IMPORTE DE LAS TASAS SEGUN LAS ACTIVIDADES

1000 - INDUSTRIAS Y PRODUCCIONES:

1100 - Industrias de la Madera y/o Metálicas:

1101 - Aserradero Categoría A.…….$ 5.185,00
1102 - Aserradero Categoría B.…….$ 1.764,00
1103 - Aserradero Categoría C.…….$ 420,00
1111 - Laminadora y Fábrica de Madera Terciada Categoría.……$ 1.170,00
1112 - Laminadora Categoría A.……...$ 650,00
1113 - Laminadora Categoría B.…….$ 255,00
1121 - Carpintería de Madera y/o Metálica Categoría A.……...$ 585,00
1122 - Carpintería de Madera y/o Metálica Categoría B.……...$ 390,00
1123 - Carpintería de Madera y/o Metálica Categoría C.……..…$ 255,00

1200 - Industrias y Actividades Diversas

1201 - Secadero de Yerba…….... $ 1.298,00
1211 - Secadero de Té..... $ 906,00
1221 - Criadero de Aves…….. $ 1.233,00
1231 - Elaboración y Envasado de Productos Regionales..... $ 390,00
1241 - Vivero y Floricultura…… $ 255,00
1232 – Venta de Productos Regionales…… $ 255,00
1233 – Venta de Artesanías..…….. $ 192,00

1300 - Industrias Metalúrgicas:

1301 - Tornería Industrial y Taller - Categoría A.…… . $ 1.368,00
1302 - Tornería Industrial y Taller - Categoría B.…… . $ 714,00
1303- Tornería Industrial y Taller - Categoría C.…….... .$ 356,00
1304 - Taller de Construcción de Tinglados y Herrería en General - Categ. A .. $ 775,00
1305 - Taller de Construcción de Tinglados y Herrería en General - Categ. B …. $ 464,00

1400 - Industrias Cerámicas, Canteras y Afines:

1401 - Fábrica de Ladrillos…… .$ 624,00
1411 - Fábrica de Pre moldeados…… .$ 624,00
1421 - Explotación de Canteras de Piedras de Construcción y tosqueras…… $ 2.733.00

1430 -Explotación de Minas de Piedras Preciosas y/o Semi-preciosas

1431 –A - Hasta 120Mts cuadrados de construcción útil por puesto de venta….. $ 2.733.00
1432–B–De 120Mts a 250Mts cuadrados de construcc. útil por puesto de venta.. $ 3.552,00
1433 –C – Más de 250Mts cuadrados de Construcción útil por puesto de venta $ 4.099,00
1434 – Planta Asfáltica…… $ 9.000,00
1441 - Extracción y Venta de Arena…… $ 3.500,00

1500 - Empresas Constructoras y de Servicios:

1501 - Empresa Constructora, Categoría A.……..$ 2.280,00
1502 - Empresa Constructora, Categoría B…….. $ 1.626.00
1503 - Empresa Constructora, Categoría C…….$ 648,00
1511 - Contratista de Obras……$ 463.00

2000 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

2100 - Almacenes de Comestibles y Afines:

2101 - Supermercado Categoría A.....$ 1.952,00
2102 – Supermercado Categoría B.....$ 879,00
2111 – Mini mercado.....$ 546,00
2121 - Almacén o Despensa$ 291,00
2122 – Despensa con anexo.....$ 582,00
2130- Carnicería.....$ 450,00
2131 - Carnicería y Afines.....$ 974,00
2132- Venta de Pollos.....$ 450,00
2141 - Fiambrería y Afines.....$ 271,00
2151 - Almacén de Ramos Generales.....$ 344,00
2161 - Almacenes y Supermercados Mayoristas y Minoristas..... $ 2.538,00
2171 - Distribuidor de Bebidas y Supermercados Mayoristas.....$ 2.538,00
2173 – Distribuidor Mayorista y Minorista.....$ 1.951,00
2181 - Cámara Frigorífica.....$ 1.951,00
2190 – Distribuidor Mayorista de Bebidas..... $ 2.535,00
2191 – Verdulería..... $ 255,00
2192 – Producción, comercialización y abastecimiento de frutas y verduras.....$ 428,00

2200 - Panadería y Afines:

2201 –Panadería.....$ 422,00
2211 - Confitería (Venta de Productos Panificados).....$ 356,00
2221 - Fábrica de Pastas, Chipa y Productos Casero.....$ 231,00

2300 - Productos Alimenticios:

2301 – Roticería.....$ 291,00
2311 - Fabrica de Helados.....$ 324,00
2321 – Fabrica de Hielo.....$ 255,00
2331 – Sodería/vinería.....$ 318,00

3000 - VESTUARIO Y ARTICULOS SUNTUARIOS:

3100 - Tiendas y Actividades Conexas:

3101 – Tienda y Afines.....$ 356,00
3102 - Venta de Ropas Usadas.....$ 193,00
3111 - Tienda y Actividades Conexa.....$ 400,80
3121 - Boutique, Modas y Creaciones..... $ 375,00
3131 – Zapatería.....$ 418,80
3141 - Bazar y Menajes..... $ 375,00
3132 – Zapatería y Anexos..... $ 555,60
3151 – Mercería..... $ 324,00
3161 – Fábrica de Alpargatas.....$ 193,00

3200 - Joyerías, Relojerías y Afines:

3201 – Joyería.....$ 583,00
3211 - Joyería y Relojería Cat A.....$ 555,00
3212 – Joyería y Relojería Cat. B.....$ 277,00
3221 - Pedrería Semipreciosa.....$ 2.496,00

4000 - EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y OFICINAS:

4100 - Equipamiento del Hogar y Oficinas:

4101 –Mueblería……$ 625,00
4102 - Mueblería y Anexo……$ 534.00
4111 - Mueblería y Artículos del Hogar……$ 1.266,00
4121 - Artículos del Hogar, Cat A……$ 1.233,00
4122 - Artículos del Hogar, Cat B……$ 650,00
4131 - Máquinas y Muebles de Oficina……$ 520,80
4141 - Compra-Venta de Muebles y/o u otros artículos o implementos Usados……$ 255,00
4151 - Alfombras, Cortinas y Afines……$ 255,00

5000 - HOTELERIA, TURISMO Y SERVICIOS AFINES:

5100 - Hotelería:

5101 - Hotelería Categoría A……$ 908,40
5102 - Hotelería Categoría B……$ 756,00
5103 – Hospedaje……$ 583,00
5104 - Alojamiento p/Hora…… $ 1.347,60
5105 – Alquiler de Cabañas…… $ 583,00
5106 – Venta de Pasajes y Anexos…… $ 324,00

5200 - Servicios de Comidas, Bebidas y Afines:

5201 – Restaurantes y Comedores Cat A……$ 745,00
5211 – Comedores Y Restaurantes Cat B……$ 500,40
5212 – Hosteria……$ 324,00
5221 – Heladería……$ 312,00
5231 - Bar con Anexos……$ 583,00
5232 – PUB – BAR ……$ 973,00
5241 - Heladería con Anexos……$ 583,00
5251 - Hamburguesería y/o Pizzería con Anexos……$ 583,00
5252 - Hamburguesería y/o Pizzería……$ 324,00
5261 – Bar……$ 974,40
5271 – Rotisería y/o Servicio de Comidas……$ 324,00

5300 - Servicios Especiales de Turismo y Afines:

5301 - Taxi, por cada vehículo…… $ 324,00
5311 - Remises, por cada vehículo…… $ 356,40
5321 - Taxiflet, por cada vehículo…… $ 450,00
5322 – Agencias de Turismo…… $ 615,60

5400 - Actividades de Esparcimiento:

5401 - Sala Cinematográfica……$ 255,60
5411 - Confitería Bailable, y Pistas Bailables…… …$ 2.792,40
5421 – PSTAS BAILABLES……$ 2.406,00
5431 – Bowling..... $ 255,00
5441 - Juegos Electrónicos, Metegol, y afines…… $ 771,60
5452 - Canchas de Fútbol Reducido y Canchas de Padle…… $ 1.083,60
5471 - Agencia de Quinielas y Juegos de Azar, Cat A……$ 1.233,60
5472 - Sub-Agencias de Quinielas, Cat B……$ 583,00

5473 - Sub-Agencias de Quinielas, Cat C.....$ 193,00

5481 - Locales nocturnos, con o sin espectáculos..... $ 2.799,60

5491 - Casino y/o locales similares con juegos de azar y servicios de comida $ 13.574,40

5492 – Salones con juegos de azar y tragamonedas, con servicio de cafetería $ 13.574,40

5493 - Casino y/o locales similares con juegos de azar.....$ 969,60

6000 - ACTIVIDADES COMERCIALES DIVERSAS:

6100 - Ferretería y Materiales Diversos:

6101 - Ferretería y Venta de máquinas, Motores e Implementos y artículos de Seguridad – Cat A..... $ 908,40

6102 - Ferretería y Venta de Máquinas, Motores e Implementos y artículos de Seguridad – Cat B..... $ 543,60

6111 - Ferretería y Materiales de Construcción - Categoría A.....$ 908,40

6112 - Ferretería y Materiales de Construcción - Categoría B.....$ 555,60

6121 - Corralón de Materiales de Construcción, Categoría A.....$ 908,40

6122 - Corralón de Materiales de Construcción, Categoría B.....$ 520,80

6131 – Pinturería.....$ 555,60

6132 – Pinturería Anexo Ferretería.....$ 974,40

6140- Vidriería CAT A.....$ 324,00

6142 – Venta de Matafuegos y Recargas.....$ 555,60

6141 – Vidriería CAT B.....$ 208,80

6200 - Estaciones de Servicios, Venta de Automotores y Repuestos:

6201 - Representaciones y Ventas de Automotores 0 Km.....$ 1.950,00

6202 - Representaciones y Ventas de Máquinas Viales y Agrícolas.....$ 1.950,00

6203 - Venta de Automotores Usados.....$ 650,40

6210 - Venta de Repuestos y Accesorios – Cat A.....$ 1.171,20

6211 - Venta de Repuestos y Accesorios – Cat B..... $ 555,60

6220 - Venta de Cubiertas $ 486,00

6205 - Estaciones de Servicios..... $ 2.733,60

6231 – Bulonería.....$ 272,40

6232 – Bulonería con Anexos..... $ 459,60

6300 - Farmacia y Afines:

6301 – Farmacia..... $ 661,20

6311 - Perfumería $ 464,40

6321 - Farmacia, Perfumería y Otros.....$ 1.138,80

6331 – Óptica.....$ 555,60

6341 – Herboristerá.....$ 312,00

6351 – Veterinaria.....$ 312,00

6361 – Agropecuaria – Cat A.....$ 483,60

6362 – Agropecuaria – Cat B.....$ 312,00

6500 - Bancos y Actividades Inmobiliarias:

6501 - Bancos y Casas de Cambio.....$ 16.286,40

6502 - Servicios Financieros – Cat A.....$ 7.815,60

6503 - Servicios Financieros – Cat$ 2.604,00

6511 – Inmobiliarias.....$ 555,60

6512 – Alquiler de locales comerciales, Viviendas y Departamentos hasta tres....$ 231,60

6514 _ Alquiler locales comerciales, Viviendas y Dep. más de tres hasta cinco $ 470,00

6515 _ Alquiler locales comerciales, Viviendas y Dep. más de cinco……$ 912,00

6521 - Compañías de Seguros o Sucursales instaladas en el Municipio, Productores, Organizadores, Agentes y Sub-Agentes de seguros, Comisionistas y/o Consignatarios……..$ 583,00

6600 - Otras Actividades Comerciales:

6601 - Librería y Papelería……$ 555,60

6602 – Librería, Papelería y Anexos……$ 1.233,60

6611 – Videoclub……$ 555,60

6621 – Florería……$ 324,00

6631 - Juguetería y Cotillón……$ 555,60

6641 - Artículos Regionales……$ 463,20

6651 - Acopiador de Productos Agrícolas……$ 324,00

6660 – Regalería Poli rubro……$ 974,40

6661 - Venta de Artículos Deportivos, de Camping, Caza y Pesca……..$ 428,40

6671 - Kiosco Categoría A……$ 615,60

6681 - Kiosco Categoría B……$ 324,00

6691 - Kiosco Categoría C……$ 157,00

6700 - Actividades Especiales:

6701 - Depósito y Almacenamiento sin Venta……$ 648,00

6702 - Depósito y Venta al por mayor……..$ 3.907,00

7000 - SERVICIOS GENERALES:

7100 - Servicios Médico-Asistencial:

7101 - Sanatorios con Laboratorios e internación ……$ 2.275,00

7111 - Consultorio Particular……$ 974,40

7121 - Clínica Médica (sin internación)……$ 1.298,40

7131 – Laboratorios……$ 650,40

7141 – Servicio de Ambulancia……$ 367,20

7200 - Servicios Profesionales y Afines:

7201 - Profesional c/5 años o más $ 555,60

7211 - Profesional c/menos de 5 años $ 296,40

7221 - Gestoría y Servicios Varios de Oficina $ 324,00

7231 - Estudio Fotográfico ……$ 324,00

7241 - Fotógrafo. ……..$ 255,60

7251 - Fotocopiado.……..$ 255,60

7261 - Imprenta ……$ 548,40

7271 - Centro de Cómputos……$ 463,20

7281 – Academias……$ 312,00

7282 – Establecimientos Educativos Cat A……..$ 1.502,40

7283 – Establecimientos Educativos Cat B……$ 751,20

7291 – Peluquería……..$ 324,00

7292 - Peluquería y Afines……$ 548,40

7293 - Gimnasio y/o yoga o sauna……$ 355,20

7300 - Empresas de Transportes y Afines:

7301 - Empresa de Transp. de Pasaj.p/Fines Específ. Categ. A…… $ 1.821,60

7302 - Empresa de Transp. de Pasaj.p/Fines Especif. Categ. B..... $ 486,00
7311 - Empresa de Transporte de Cargas cat.A..... $ 1.092,00
7312 – Empresa de Transporte de Cargas cat B..... $ 777,60
7313 – Empresa de Transporte de Cargs cat C.....$ 312,00
7341 - Servicios de Equipos Viales.....$ 648,00
7351 - Contratista de Servicios Forestales CAT a $ 1.092,00
7352 – Contratista de Servicios Forestales Cat B..... $ 777,60
7353 – Contratista de Servicios Forestales Cat C..... $ 312,00
7361 - Distribuidor de Gas..... $ 356,40
7371 - Empresa de Servicios Fúnebres.....$ 470,40
7381 - Servicios de Correo Privado y/o Tpte.de Encomiendas.....$ 520,80
7391 - Servicios de puertos y/o transportes marítimos y afines..... $ 625,00

7400 - Servicios de Reparaciones:

7401 - Taller de Reparaciones (Mecánicos/Chapa y Pintura) Categoría A.....$ 777,60
7402 - Taller de Reparaciones (Mecánicos/Chapa y Pintura) Categoría B.....$ 463,00
7403 – Taller Electromecánico..... ..$ 416,40
7411 - Taller de Tornería$ 312,00
7412 - Taller Mecánico del Automotor Cat. A$ 834,00
7413 - Taller Mecánico del Automotor Cat. B$ 416,40
7414 - Taller Mecánico de Motos.....$ 416,40
7421 - Taller de Compostura de Calzados.....$ 230,40
7431 - Lavadero de Automotores, Camiones y Maquinarias.....$ 504,00
7432 - Lavadero de Automotores..... $ 356,40
7433 - Lavadero con Lubricentro.....$ 777,60
7434 – Lubricentro.....$ 356,40
7441 - Taller de Gomería.....$ 312,00
7451 - Taller de Herrajerías y Cerrajerías.....$ 312,00
7452 - Taller de electrónica, radio y TV.....$ 247,00
7453 - Tapicería.....$ 208,80

7500 - Otros Servicios:

7501 - Servicios de Limpieza.....$ 312,00
7511 - Servicios de Camping..... $ 193,00
7521 - Piscina - Balneario..... $ 193,00
7531 - Confección de Prendas de Vestir $ 193,00
7541 - Servicios de Fumigaciones..... $ 193,00
7550 - Otros Servicios Afines – Cat A $ 208.80
7551 – Otros Servicios Afines – Cat B $ 475,00
7552 – Cooperativas de Serv. Públicos..... $ 1.298,40
7553 – Servicios de Electrónica..... .$ 312,00
7561 - Emisoras de Radio.....$ 908,40
7571 - Circuitos Cerrados de Televisión..... $ 1.950,00
7581 – Telecentros.....$ 324,00
7591 - Lavadero automático de ropas.....$ 510,00
7592 - Servicios y/o actividades no previstas en las categorías precedentes.....$ 555,60

7593 – Cybers o centros de navegación por Internet.....$ 648,00

7594 – Ventas de autopartes, nuevos o usados, ventas de lubricantes.....$ 648,00

7595 – Venta de Celulares.....$ 495,00

7596 – Serv. De Castillos.....$ 160,80

7597 - Serv. De Castillos y Anexos..... $ 193,00

7598- Serv. De Lanchas - Paseros y Turismo.....$ 555,60

7599 - Serv Prevención de Incendios..... $ 1.365,60

- Las actividades que se detallan deberán mensualmente o con la periodicidad que el Departamento Ejecutivo Municipal fije, presentar una Declaración Jurada de ingresos provenientes de la actividad objeto del tributo debiendo según el caso ajustar la tasa a la Declaración Jurada.-

PS13715 V14837

ORDENANZA Nº 40/2018

COLONIA WANDA, Misiones, 11 de Diciembre 2018.-
VISTO Y CONSIDERANDO:
Que el Código Fiscal Municipal vigente ha sido sancionado por la Ordenanza N°29/2000.
Que han pasado más de diecisiete años y es necesario una readecuación y adaptación de las normas.
Que es facultad del Honorable Concejo Deliberante su sanción a los fines previstos en la Ley XV N° 5 ex Ley 257 Orgánica de Municipalidades.
POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLONIA WANDA, MISIONES.
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL (C.F.) con vigencia a partir de la promulgación, cuya copia se adjunta y forma parte de la presente ordenanza.
ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE la ordenanza N° 29/2000 y toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente.
ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), a los fines previstos en la Ley XV N° 5 ex Ley 257 Orgánica de Municipalidades, cumplido, ARCHÍVESE.-

LARRAMENDI – Cabañas – Kallsten – López - Rojas - Villalba - Umere

CODIGO FISCAL MUNICIPAL

Parte General (P.G.) y

Parte Especial (P.E.)

Código Fiscal Municipal

INDICE:

TITULO I - PARTE GENERAL.

CAPITULO I - OBLIGACIONES FISCALES.
ARTICULO 1 : TASAS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES, DEFINICIONES.
ARTICULO 2 : PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CONTENIDO.
ARTICULO 3 : DERECHO PUBLICO Y PRIVADO. APLICACIÓN SUPLETORIA.
ARTICULO 4 : NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 5 : NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.
ARTICULO 8 : FORMA DE COMPUTAR LOS TERMINOS.
ARTICULO 9 : EXENCIONES.

CAPITULO II - ORGANISMO FISCAL.
ARTICULO 12..:. DEFINICION.
ARTICULO 13 : FACULTADES.
ARTICULO 14 : GESTION DE COBRANZAS.
ARTICULO 15 : ACTAS.
ARTICULO 16 : GESTORES Y REPRESENTANTES.

CAPITULO III - CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.
ARTICULO 17 ..: CONTRIBUYENTES. DEFINICION.
ARTICULO 18 : OBLIGACION DE PAGO.
ARTICULO 19 : OBLIGACIONES DE TERCEROS RESPONSABLES.
ARTICULO 21 : SOLIDARIDAD.
ARTICULO 23 : EFECTOS DE LA SOLIDARIDAD.
ARTICULO 24 : SOLIDARIDAD TERCEROS RESPONSABLES.
ARTICULO 26 : CONVENIOS PRIVADOS. INOPONIBILIDAD.

CAPITULO IV - DOMICILIO FISCAL.
CAPITULO 27 : DOMICILIO FISCAL. DEFIICION.
CAPITULO 28 : CAMBIO DE DOMICILIO.

CAPITULO V - DEBERES FORMALES.
CAPITULO 29 : OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES.
CAPITULO 32 : AGENTES DE RETENCION.

CAPITULO VI - DETERMINACION DE LA OBLIGACION FISCAL.
CAPITULO 33 : DECLARACION JURADA. CONTENIDO.
CAPITULO 35 : OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.
CAPITULO 36 : DECLARACION JURADA RECTIFICATORIA.
ARTICULO 37 : DETERMINACION DE OFICIO.
ARTICULO 39 : VERIFICACION Y DETERMINACION.
ARTICULO 40 : DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA.
ARTICULO 42..: DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA.
CAPITULO 44 : CONCURSOS. CONVOCATORIAS. QUIEBRAS.

CAPITULO VII - NOTIFICACIONES.
ARTICULO 45 : FORMA DE PRACTICARLA.
ARTICULO 46 : ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.
ARTICULO 47 : SECRETO DE ACTUACIONES. EXCEPCIONES.

CAPITULO VIII - PAGO DE LAS OBLIGACIONES.
ARTICULO 49 : DISPOSICIONES.
ARTICULO 50 : VENCIMIENTOS.

ARTICULO 51 : PRESENTACION ESPONTANEA, FACILIDADES DE PAGO Y MORATORIAS.
ARTICULO 52 : INCUMPLIMIENTO.
ARTICULO 53 : PRORROGAS Y BONIFICACIONES.
ARTICULO 54 : PRESUNCION DE PAGO.
ARTICULO 55 : RECONSIDERACIONES.
ARTICULO 56 : IMPUTACION DE PAGO.
ARTICULO 58 : COMPENSACION DE OFICIO.
ARTICULO 59 : PRESCRIPCION.
ARTICULO 64 : CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.

CAPITULO IX - DEVOLUCION POR PAGO INDEBIDO.
ARTICULO 65 : CONSIDERACIONES.
ARTICULO 66 : RECURSO DE REPETICION.

CAPITULO X - ACTUALIZACION DE DEUDAS FISCALES.
ARTICULO 68 : ACTUALIZACION AUTOMATICA.
ARTICULO 69 : PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION.
ARTICULO 71 : INTERESES.
ARTICULO 73 : VIGENCIA.

CAPITULO XI - INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 74 : INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES.
ARTICULO 75 : CLAUSURAS Y DECOMISOS.
ARTICULO 76 : LOCALES CON ACCESO AL PUBLICO.
ARTICULO 77 : OMISION DE PAGO. MULTAS.
ARTICULO 78 : EXENCION DE MULTAS.
ARTICULO 79 : DEFRAUDACION FISCAL.
ARTICULO 82 : PROCEDIMIENTO.
ARTICULO 83 : SUMARIO DE LA DETERMINACION.

CAPITULO XII . RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.
CAPITULO 88 : RECURSOS DE RECONSIDERACION.
CAPITULO 91 : RECURSOS DE NULIDAD.
CAPITULO 93 : PROCEDIMIENTO.
CAPITULO 94 : MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.
CAPITULO 95 : EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO.

CAPITULO XIII - COBROS JUDICIALES.
ARTICULO 98 : APLICACIÓN DEL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA.
ARTICULO 99 : RECARGOS POR INICIACION DE ACCIONES.
ARTICULO 100: GESTIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

TITULO II - PARTE ESPECIAL.

CAPITULO I – DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR
ARTICULO 101 : HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 102 : CONTRIBUYENTE.
ARTICULO 103 : DETERMINACION DEL GRAVAMEN.
ARTICULO 104 : BASE IMPONIBLE.
ARTICULO 105 : OPERACIONES REALIZADAS FUERA DEL MUNICIPIO.
ARTICULO 106 : AGRUPAMIENTO DE ACTIVIDADES.
ARTICULO 107 : AGRUPAMIENTO DE HECHOS IMPONIBLES.
ARTICULO 108 : PERIODO FISCAL. ANTICIPOS.
ARTICULO 109 : OPERACIONES DE LIMITADO VOLUMEN.
ARTICULO 110 : CESE DE ACTIVIDADES.
ARTICULO 111 : LOCALES NO AUTORIZADOS.
ARTICULO 112 : INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.
ARTICULO 113 : DEUDAS POR ACTIVIDADES ANTERIORES.
ARTICULO 114 : TRANSFERENCIA DE FONDOS DE COMERCIO.
ARTICULO 115 : BASE IMPONIBLE ESPECIAL.
ARTICULO 116 : COOPERATIVAS.
ARTICULO 117 : ABASTECEDORES.
ARTICULO 118 : BANCOS Y SEGUROS.
ARTICULO 119 : DEDUCCIONES ADMITIDAS.
ARTICULO 120 : EXENCIONES.

CAPITULO II - TASA GENERAL DE INMUEBLES.
ARTICULO 121 : HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 123 : DETERMINACION DEL GRAVAMEN.
ARTICULO 124 : TERRENOS BALDIOS.
ARTICULO 125 : CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.
ARTICULO 126 : OBLIGACIONES DE LOS ESCRIBANOS.
ARTICULO 128 : PROPIEDADES HORIZONTALES.
ARTICULO 129 : EXENCIONES.
ARTICULO 132 : BENIFICACIONES DE LA SOBRETASA POR BALDIOS.
ARTICULO 133 : DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPITULO III - DERECHOS DE CONSTRUCCION.
ARTICULO 135 : HECHO IMPONIBLE
ARTICULO 136 : CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.
ARTICULO 137 : BASE IMPONIBLE.
ARTICULO 138 : EXENCIONES.
ARTICULO 140 : DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPITULO IV - TASAS ESPECIALES RODADOS
ARTICULO 145 : DISPOSICIONES GENERALES.
ARTICULO 149 : REGISTRO DE CONDUCTOR.

CAPITULO V - TASAS DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.
ARTICULO 151 : HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 152 : BASE IMPONIBLE.
ARTICULO 153 : CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.
ARTICULO 155 : FAENAMIENTO E INTRODUCCION.
ARTICULO 156 : INSPECCION VETERINARIA.
ARTICULO 159 : LIBRETA DE SANIDAD.
ARTICULO 160 : DISPOSICIONES ESPECIALES.

CAPITULO VI - DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.
ARTICULO 165 : ARRENDAMIENTO O CONCESION.
ARTICULO 166 : CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.
ARTICULO 167 : CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS.
ARTICULO 168 : ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS.
ARTICULO 169 : DISPOSICIONES ESPECIALES.
ARTICULO 171 : EXENCIONES.

CAPITULO VII - PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
ARTICULO 172 : HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 173 : DISPOSICIONES ESPECIALES.
ARTICULO 183 : EXENCIONES.
ARTICULO 184 : PROHIBICIONES.
ARTICULO 185 : PENALIDADES.

CAPITULO VIII - ESPECTACULOS PUBLICOS.
ARTICULO 187 : HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 188 : DISPOSICIONES ESPECIALES.
ARTICULO 193 : CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.
ARTICULO 196 : CONTROL Y PERCEPCION DE DERECHOS.
ARTICULO 197 : EXENCIONES.
ARTICULO 198 : MULTAS E INFRACCIONES.

CAPITULO IX - OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.
ARTICULO 200 : HECHO IMPONIBLE.
ARTICULO 201 : BASE IMPONIBLE.
ARTICULO 202 : CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

CAPITULO X - OCUPACION DE LA VÍA PUBLICA.
ARTICULO 204 : VENDEDORES AMBULANTES.
ARTICULO 206 : EMBARGABILIDAD.
ARTICULO 207 : DECOMISO.
ARTICULO 208 : EXENCIONES.
ARTICULO 209 : MESAS Y SILLAS EN LA VIA PUBLICA.
ARTICULO 211 : PROHIBICIONE
ARTICULO 213 : CIRCULACION DE RIFAS.

CAPITULO XI - DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS.
ARTICULO 216 : ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.
ARTICULO 217 : EXENCIONES.
ARTICULO 218 : LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.
ARTICULO 219 : SERVICIOS DE EQUIPOS VIALES Y OTROS ELEMENTOS.
ARTICULO 220 : TERMINAL DE OMNIBUS.

CAPITULO XII - CONTRIBUCION DE MEJORAS.
ARTICULO 222 : DISPOSICIONES GENERALES.
ARTICULO 232 : EXCESOS CONFISCATORIOS.
ARTICULO 236 : FORMA DE REALIZACIONDE OBRAS.
ARTICULO 248 : FORMA DE PAGO.
ARTICULO 255 : DE LAS OBRAS.
ARTICULO 262 : INSPECCION DE LAS OBRAS.
ARTICULO 263 : LIQUIDACIONES
ARTICULO 265 : DISPOSICIONES VARIAS.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL
TITULO I

"PARTE GENERAL"

CAPITULO 1 – OBLIGACIONES FISCALES:

ARTICULO 1º: Las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de la Ciudad de Wanda, se regirán por las disposiciones de este Código Fiscal Municipal (CFM) u Ordenanzas Especiales dictadas o que oportunamente se dicten.

- Las normas contenidas en la "Parte General" (Titulo I) de este Código son de aplicación supletoria respecto a la "Parte Especial" (Titulo II). Asimismo, las normas de la "Parte Especial" son de aplicación supletoria de las Ordenanzas Especiales que se dicten en materia Fiscal.
- Este Código y las Ordenanzas Especiales se aplican a los hechos imponibles producidos dentro del ejido municipal, aún aquellos destinados a producir efectos económicos a justificar fuera del mismo. También estarán sujetos a dichas disposiciones, los hechos o actos que se produzcan fuera del ejido municipal, cuando produzcan efectos jurídicos o económicos dentro de él, y en la medida que caigan bajo la tutela o el control municipal.

Denominaciones. Las denominaciones de "***Tasas, Derechos y Contribuciones***"; empleadas para designar a los tributos, son genéricas, sin que impliquen caracterizar los gravámenes ni establecer su naturaleza jurídica. Comprende a toda obligación tributaria que, por disposición del presente Código, Ordenanza Impositivas u Ordenanzas Especiales, están obligadas a pagar a la Municipalidad, las personas que realicen actos u operaciones que se encuentren en situación que se consideren "Hechos Imponibles". A título meramente enunciativo, se definen, a continuación;

Tasas: Son tasas la prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Fiscales complementarias, deben abonarse al Municipio como retribución de servicios públicos, prestados directa o indirectamente, total o parcialmente, continua o esporádicamente.-

Derechos: Son las obligaciones fiscales que se originan como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, o cualquier otra forma de permiso, control o autorización Municipal, o como retribución de servicios de carácter administrativo o de interés particular prestados por la Municipalidad, o por la ocupación de espacios del dominio público Municipal.-

Contribución de Mejoras: Son las prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o sus Ordenanzas Impositivas o Especiales, están obligados a pagar al Municipio quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes inmuebles de su propiedad, o poseídos a títulos de dueño o usufructuarios de tierras fiscales; originados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos, ejecutados por la municipalidad o por terceros autorizados por la misma, sujetos a las condiciones establecidas en la Ordenanza Impositiva, Ordenanzas Especiales o el "Régimen de Contribución por Mejoras"

Ordenanzas Impositivas: Las mismas Abarcan a toda Ordenanza de carácter Fiscal o que impongan obligaciones u obliguen a contribuyentes o responsables a abonar montos determinados por gravámenes, multas y/o sus accesorias.-

PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONTENIDO, INTERPRETACION ANALOGICA.

ARTICULO 2º: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza.
Corresponde al Código Fiscal u Ordenanzas Especiales:

1) Definir el "Hecho Imponible".
2) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo,
3) Definir la base imponible,
4) Establecer las EXENCIONES, deducciones, reducciones y/o bonificaciones.
5) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.
6) Las Ordenanzas Impositivas u Ordenanzas Especiales fijaran los tributos y establecerán las penalidades por las infracciones, en la forma y condiciones que fije este código, la Ordenanza Impositiva u otra Ordenanza Especial Fiscal.
7) Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser interpretadas por analogía.
8) Las tasas o tarifas fijadas en la Ordenanza Impositiva se refieren a los Hechos Imponibles, las bases y la naturaleza de los gravámenes establecidas en los respectivos capítulos de la "Parte Especial" u Ordenanzas Impositivas Fiscales, sujetos a los establecido en el artículo 1° inciso 1.-

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, APLICACIÓN SUPLETORIA.

ARTICULO 3º: Los principios y normas del Derecho Público y Privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de este Código y demás Ordenanzas, solo para determinar el sentido y el alcance propio de los conceptos, formas o instituciones de las otras ramas jurídicas a que aquellos se refieren, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

- La aplicación supletoria, establecida precedentemente, no procederá cuando los conceptos, formas o instituciones de las otras ramas del derecho hayan sido modificados por este Código u otras Ordenanzas.

NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 4º: Se Considerará hecho imponible, todo acto, operación o situación de hecho en la vida económica, del cual este Código u Ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA:

ARTICULO 5º: Para determinar la naturaleza del gravamen debe atenderse al hecho, acto o circunstancia verdaderamente realizado, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que ellos se exterioricen. La elección, por los contribuyentes, de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

ARTICULO 6º: La obligación tributaria nace al producirse el hecho o situación, acto o relación económica que el Código considere determinante del respectivo tributo. Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda, revisten carácter meramente declarativo. La obligación tributaria es exigible aún cuando el hecho, acto o circunstancias que le hayan dado origen, tengan como motivo un objeto o un fin ilegal o ilícito o inmoral.-

ARTICULO 7º: Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia desde el día siguiente al de su publicación, la que se efectuará en las condiciones fijadas por la Ley Orgánica de Municipalidades. La ordenanza Impositiva regirá desde el primer día del ejercicio fiscal para el que fuere sancionada; prorrogándose su vigencia, en forma automática, para el siguiente ejercicio fiscal, mientras no sea sancionada otra que la sustituya o modifique, sujeto a las siguientes condiciones:

- No tienen efecto retroactivo, salvo disposición en contrario.
- Las normas sobre infracciones y sanciones solo rigen para el futuro.
- Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y/u omisiones punibles ocurridas con anterioridad
- Establezcan una pena más benigna.
- Modifiquen las formas de aplicación de los tributos o cuando establezcan, expresamente la fecha desde la cual entran en vigor.

FORMA DE COMPUTAR LOS TERMINOS:

ARTICULO 8º: Los términos establecidos en este Código u Ordenanzas Especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil. En los términos expresados en días se computarán solamente los hábiles.

- Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por Ordenanzas, Decretos o Resoluciones para la presentación de declaraciones juradas, pagos de tasas, derechos o contribuciones, sus actualizaciones, recargos y/o multas, coincidan con días no laborales, feriados o inhábiles nacionales, provinciales o municipales que rijan en el ejido municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil siguiente.

EXENCIONES.

ARTICULO 9º: Las exenciones a los derechos, tasas, contribuciones, etc., de los gravámenes considerados en el presente Código y otras Ordenanzas, están fijados en los mismos, no estando, el Departamento Ejecutivo, ***facultado a acordar exenciones.*** Salvo autorización expresa:

- Las exenciones acordadas quedaran sujetas a las condiciones fijadas en los respectivos instrumentos.
- En los casos en que se incumpliere cualquiera de las condiciones, las exenciones a las obligaciones y sus accesorias y/u otros beneficios, quedaran sin efecto en forma automática, sin necesidad de notificación alguna.

ARTICULO 10: Los contribuyentes que se consideren encuadrados dentro de algún tipo de exención prevista, deberán solicitarlo por nota al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará, en base a los elementos probatorios que se suministren, si la exención se encuentra encuadrada dentro de las normas establecidas, sin perjuicio de acordarla de oficio, mediante Resolución fundada, sujetas a las condiciones establecidas en el artículo 9° y las siguientes;

- La exención mantendrá su vigencia durante el periodo acordado, salvo que se modifiquen las circunstancias que le dieron origen.
- Será obligación del beneficiario comunicar cualquier hecho que haga cesar la exención otorgada, dentro de los diez (10) días de producido el hecho.
- Para los casos en que el Departamento Ejecutivo cancelare el beneficio concedido, se deberá notificar al contribuyente a fin de hacerle conocer tal determinación y las causales que la produjeron.

ARTICULO 11º: Las exenciones acordadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10° quedaran sin efecto por las causales y condiciones que se indican a continuación;

1) Se extinguen:

a) Por la abrogación o derogación de la norma que los establece, salvo que fueren temporales,
b) Por la expiración del término otorgado,
c) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas;

2) Caducan:

a) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman,
b) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales.
c) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el mismo día de la comisión de defraudación o que ésta comenzare, pese a que una Resolución la determine posteriormente.

CAPITULO II:

ORGANISMO FISCAL:

ARTICULO 12º: Se entiende por Organismo Fiscal, a la dependencia u organismo del Departamento Ejecutivo que, en virtud de facultades expresamente delegadas, tienen competencia para hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Código u Ordenanzas complementarias.

FACULTADES:

ARTICULO 13º: Las atribuciones del Organismo Fiscal comprenden las funciones de liquidación, determinación, fiscalización, recaudación, devolución y cobro judicial de los gravámenes sometidos a su competencia. Para ello podrá:

1 Autorizar la Inscripción y/o habilitación de los locales comerciales, sujeto a las condiciones y requisitos que se fijan a continuación;

A) Podrá acordar habilitaciones precarias, por un periodo de no más de noventa (90) días renovables por un periodo igual, con autorización del Departamento Ejecutivo, siempre que la imposibilidad de otorgar la habilitación sea de carácter formal y que no constituyen riesgos para la salubridad y/o seguridad pública.
B) La constancia de habilitación deberá ser exhibida en lugar visible y presentada cuando sea requerida por los inspectores autorizados al efecto.
C) La inscripción y/o habilitación queda supeditada, en cuanto resulte pertinente, a lo establecido en el inciso 113°.

D) En caso de contribuyentes no inscriptos en los registros de la Municipalidad de la Ciudad de Wanda, el Organismo Fiscal deberá intimar, por el termino perentorio setenta y dos (72) horas, a regularizar la inscripción. En su defecto podrá inscribirlo de oficio e iniciar las acciones judiciales que correspondieren. La falta de inscripción dará lugar a la aplicación automática de las multas establecidas.

2 - Percibir el pago de los tributos, a través de la Tesorería Municipal, acorde con las condiciones establecidas en el artículo 49 ° y concordantes.

3 - Aplicar sanciones por el incumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones fiscales u otras infracciones, acorde a lo establecido en el artículo 74° y concordantes.

4 - Suscribir constancias de deudas.}, a las que les asignara el carácter de "Titulo Ejecutivo", en las condiciones del artículo 98°

5.- Otorgar certificados de "Libre Deuda", sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 64°.

6- Exigir, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y registros de contabilidad, comprobantes y documentación complementaria de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles o base de liquidación de los tributos y/o requerir la presentación de Declaraciones Juradas o de cualquier otra naturaleza, efectuada ante Organismos Nacionales o Provinciales..

7 - Enviar inspecciones a los lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades sujetas a obligación, o que sirvan de índice para su determinación, o donde se encuentren bienes que puedan constituir materia imponible.

8 - Requerir, -previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo-, el auxilio de la fuerza pública, y, en su caso, orden de allanamiento por autoridad judicial competente, para llevar adelante las inspecciones o el registro de locales o establecimientos, a los fines de la instrucción del sumario previsto en el artículo 83°, cuando los contribuyentes o responsables se opongan u obstaculicen la realización de las mismas, o se presuma que pudieran hacerlo.

9 - Requerir informes y declaraciones escritas o verbales y citar a comparecer a las oficinas del Municipio a los contribuyentes, responsables o terceros que pudieren estar vinculados con los hechos imponibles.

10 - Solicitar información a cualquier ente público relacionado con la determinación y fiscalización de tributos.

11.- Determinar los tributos Municipales, verificar Declaraciones Juradas u otros elementos necesarios para precisar los hechos imponibles y establecer la situación de los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias.

12 - Suscribir convenios de pagos conforme lo previsto en el artículo 52°, pudiendo exigir y/o aceptar garantías en relación a deudas fiscales.

13 - Promover la iniciación de acciones judiciales para el cobro de las deudas y sus accesorias, acorde con las normas procesales y los requisitos establecidos en el artículo 98° y concordantes, en correspondencia con el Departamento de Gestión de Cobranzas, previsto en el Artículo 14°.

14.- Ejercer todas las demás atribuciones y facultades que el Código Fiscal de la Provincia confiere a la Dirección General de Rentas, aplicables en el ámbito Municipal, salvo aquellas funciones atribuidas a otros organismos.

15.- El Organismo Fiscal deberá ajustar sus decisiones a la real situación tributaria y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento a que hubiere lugar.

16.- Toda otra atribución de carácter fiscal establecida en el presente Código o asignada específicamente por el Departamento Ejecutivo.-

GESTION DE COBRANZAS:

ARTICULO 14°: El departamento Ejecutivo podrá crear, en el área del Organismo Fiscal, un departamento específico de Gestión de Cobranzas, el que tendrá las siguientes atribuciones y funciones que se establecen a continuación:

1.- El Departamento de Gestión de Cobranzas (DGC), contara con las atribuciones y funciones específicas a los fines de ejecutar las políticas que se implementen, tendientes a combatir la morosidad en cuanto al pago de los derechos y obligaciones Municipales.

2.- El DGC desempeñara las funciones que se establecen a continuación, sin perjuicio de otras que le fueren asignadas, por el Organismo Fiscal;

A) Promover el pago o la consolidación de los gravámenes en mora, a fin de prevenir la prescripción de los derechos de percepción de los gravámenes en mora, a fin de prevenir la prescripción de los derechos de percepción de los gravámenes municipales. En los casos en que no se cobren las acreencias ni se logre la consolidación de las obligaciones próximas a prescribir, se deberán iniciar las acciones administrativas y/o judiciales que suspendan legalmente el curso de la prescripción.

B) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, el DGC deberá promover todas las acciones tendientes a regularizar los gravámenes y/o tributos en mora, de cualquier naturaleza (tributarios, concesiones y/o servicios especiales y sus accesorias).

C) Toda documentación inherente a las gestiones que, en los diversos ordenes, realice el DGC, tales como: recordatorios de obligaciones vencidas, intimaciones de pago, Títulos Ejecutivos y otras actuaciones, deberán ser firmadas por el responsable del Departamento de Gestión de Cobranzas o por la Directora de Rentas o, en último caso, por la Secretaria de Hacienda; todas las cuales tendrán igual valor a los efectos documentales. Queda expresamente excluida la participación del Sr. Intendente Municipal en la gestión de cobranza, salvo que circunstancias especiales así lo requieran.

D) En ningún caso, salvo Resolución fundada, se podrá suspender el curso regular de la gestión de cobro. La resolución por la que se suspenden las actuaciones deberá indicar la causa y el plazo paea la reiniciación de las

acciones, judiciales o extrajudiciales, pero en ningún caso se podrán suspender las acciones por tiempo indeterminado.-

ACTAS:

ARTICULO 15º: En todos los casos en que se actúe en ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización indicadas en el artículo 13°, deberán extenderse actas, en las que se indicarán la existencia e individualización de los elementos exhibidos, así como de los resultados obtenidos y constituirán elementos de prueba para la determinación de oficio;

- Estas actas deberán estar firmadas por los funcionarios intervinientes, y por los contribuyentes o responsables.
- La negativa de éstos a firmar el acta labrada no implica su ilegitimidad.
- El acta hará fe mientras no sea cuestionada por falsedad.

GESTORES Y REPRESENTANTES:

ARTICULO 16: La persona que inicie, prosiga o de cualquier manera tramite expedientes, legajos o actuaciones relativas a las materias exigidas por este Código u Ordenanzas Especiales, en representación de terceros, aún cuando le competa en razón de su oficio, profesión o investidura legal, deberá acreditar su personería en la forma que dispongan las normas vigentes en la materia.

CAPITULO III:

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

ARTÍCULO 17: Son contribuyentes de los derechos, tasas, contribuciones de mejoras y demás obligaciones tributarias, previstas en el Código u Ordenanzas Especiales, los siguientes:

1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces, según el derecho privado.
2) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derechos..
3) Las cooperativas organizadas al amparo de la Ley 20.337, sus modificatorias o supletorias.
4) Las demás entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existan de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen.

OBLIGACION DE PAGO:

ARTICULO 18: Son responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, los que se indican seguidamente;

- El cónyuge que administre los bienes del otro.
- Los padres, tutores o curadores de los incapaces.
- Los representantes legales, voluntarios o judiciales, de las personas de existencia visible o jurídica.
- Los agentes de retención y/o percepción, por los derechos, tasas, contribuciones u otras obligaciones que omitieren retener o que, retenidos o percibidos, dejaren de ingresar.
- Los administradores de sociedades y sucesiones, directores, gerentes y demás mandatarios de entes jurídicos y patrimonios de gestión independiente, hasta el valor de los bienes que administren.
- Los que, intencionalmente: faciliten, introduzcan u ocasionen el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

OBLIGACIONES DE TERCEROS RESPONSABLES:

ARTICULO 19º: Son también responsables, aun cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, quienes autoricen o faciliten, con culpa o dolo, en el ejercicio de sus respectivas funciones, la evasión del tributo por parte de los contribuyentes:

- Los funcionarios de la administración pública.
- Las empresas prestatarias de servicios.
- Los escribanos de registro respecto a los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- Los síndicos o liquidadores de las quiebras o concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación e ingreso del tributo adeudado por el contribuyente, por periodos anteriores o posteriores a la iniciación del juicio.

ARTICULO 20º: Los contribuyentes y sus herederos, según las disposiciones del Código Civil y/o los responsables}, están obligados a abonar los tributos y sus accesorias en la forma y oportunidad fijadas en el artículo 49°. Se obligan asimismo, al cumplimiento de los demás deberes formales en el tiempo y la forma establecida en este Código, Ordenanzas Impositivas, Ordenanzas Especiales, Resoluciones del Departamento Ejecutivo o Disposiciones del Organismo Fiscal.

SOLIDARIDAD:

ARTICULO 21: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, siendo un derecho privativo de la Municipalidad, a través del Organismo Fiscal, dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, cuando así lo estime conveniente, mediante disposición fundada.

ARTICULO 22: Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una misma entidad o conjunto económico. En este caso ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, siendo solidaria e ilimitadamente responsables del cumplimiento de la obligación.

EFECTOS DE LA SOLIDARIDAD:

ARTICULO 23º: La solidaridad establecida en los artículos anteriores tendrá los siguientes efectos:

1) La obligación podrá ser exigida total o parcialmente a todos o a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad, en su caso.
2) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los deudores, libera a los demás.
3) La condonación o remisión de la obligación libera o beneficia a todos los deudores salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
4) La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

SOLIDARIDAD DE RESPONSABLES Y TERCEROS:

ARTICULO 24º: Los responsables mencionados en los artículos 18º y 19º están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de éste último, salvo cuando prueben que este les ha impedido o colocado en situación de imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente su obligación.

- Los contribuyentes responsables de acuerdo a las disposiciones de este Código, lo son también por las consecuencias del hecho o la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones consiguientes.

ARTICULO 25º: En los casos de sucesión a título particular en bienes, o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, actualizaciones, recargos y/o intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos y adeudados hasta la fecha de la transferencia.

- Cesará la responsabilidad del adquirente:

1) Cuando la Municipalidad hubiera expedido certificado de "Libre Deuda" o cuando, ante un pedido expreso de los interesados no se expidiera dentro del término de seis meses.
2) Cuando el transmitente afianzara, a satisfacción, el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.
3) Cuando hubiera transcurrido un año desde la fecha en que comunicó la transferencia a la Municipalidad, sin que ésta haya iniciado la determinación tributaria o promovido acción judicial para el cobro de la deuda tributaria, salvo los casos de transferencias de fondos de comercio con arreglo a las disposiciones legales en vigor y de inmuebles formalizados mediante escritura pública.

CONVENIOS PRIVADOS: INOPONIBILIDAD:

ARTICULO 26º: Los convenios referidos a obligaciones tributarias, realizados entre las contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles ante la Municipalidad.

CAPITULO IV:

DOMICILIO FISCAL:

ARTICULO 27: Todos los contribuyentes, residan o no en el ejido municipal de la Ciudad de Wanda, están obligados a constituir domicilio fiscal dentro del mismo, el cual será valido a todos los efectos tributarios, administrativos, y legales, que surjan de aplicación de este Código, Ordenanzas Impositivas, U otras Ordenanzas. En los casos en que no se constituyera el mismo, se considera domicilio fiscal de los contribuyentes o responsables, a los efectos mencionados, los siguientes:

1) En cuando a las personas de existencia visible:
 a) El domicilio real o legal del obligado, dentro del ejido municipal.
 b) El ultimo domicilio constituido o considerado como domicilio fiscal.
 c) El lugar donde se ejerza la actividad comercial, industrial o de servicios,
 d) El lugar donde se verifique o se realice el hecho imponible;
 e) El lugar donde se encuentre radicado el bien gravado.
 f) El lugar de su última residencia conocida y, en último caso, el de su residencia habitual fuera del ejido municipal.
2) En cuando a las personas jurídicas y demás entidades mencionadas en los incisos 2) y 3) del artículo 17º:
 a) El lugar donde se encuentra su dirección y administración,
 b) En caso de dificultad para determinar el domicilio, el lugar donde se desarrolle su actividad principal;
 c) Subsidiariamente el lugar donde se encuentran situados los bienes gravados o fuentes de rentas.

- El domicilio fiscal deberá ser consignado en todas las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten.

CAMBIO DE DOMICILIO:

ARTICULO 28º: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los treinta días de producido. En su defecto, La Municipalidad reputará subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio declarado.

- Cuando el contribuyente o responsable se domiciliare fuera de la jurisdicción municipal, deberá constituir un domicilio especial dentro de ella. Si así no lo hiciere se considerará como domicilio el lugar donde posee inmuebles y/o explotación comercial y/o industrial y/o actividad profesional y, subsidiariamente, el lugar de su última residencia conocida.

CAPITULO V:

DEBERES FORMALES

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES

ARTICULO 29º: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir, en tiempo y forma, los deberes formales que este Código u otras disposiciones establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los derechos, tasa y contribuciones.

- Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

1) Solicitar la inscripción en los registros municipales correspondientes, acorde con lo establecido en el artículo 13° inc. 1. Dicha inscripción constituye la **"Habilitación Municipal"**. Antes del inicio de actividades de cualquier naturaleza, deberá contar con dicha habilitación, debiendo aportar todos los informes y documentaciones requeridas a tales efectos.
 - Las certificaciones que otorgue la Municipalidad, de condiciones sanitarias, de seguridad u otras certificaciones, no convalidan la posesión o dominio o cualquier otra circunstancia referida al local.
2) Presentar Declaración Jurada de los hechos imponibles, en la forma y plazo que fijen las Ordenanzas y/o establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.
3) Conservar durante diez (10) años y presentar a requerimiento de la Municipalidad, las Declaraciones Juradas y los comprobantes de pago de los gravámenes, como así también, todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles. Esta obligación también comprende a empresas cuya sede o administración central se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal.
4) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar los existentes.
5) Contestar, dentro de los plazos que en cada caso se establezcan, pedido de informes o aclaraciones con respecto a sus Declaraciones Juradas y, en general, a las operaciones que puedan constituir hechos imponibles.
6) Concurrir a las oficinas municipales cuando su presencia sea requerida.
7) Actuar como agente de retención en los casos expresamente determinados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32°.
8) Permitir y facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes que constituyan materia imponible o se hallen los comprobantes con ellos relacionados. Las inspecciones se podrán efectuar simultáneamente con la realización de los actos que interesan a la fiscalización.

9) Comunicar dentro de los diez (10) días de ocurrido todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, ya sean por transferencias, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible. En igual término comunicar cuando, por sentencia, prescripción u otra causa, se reconociere el dominio
10) Construir el domicilio fiscal, acorde con lo previsto en el artículo 27°.
11) Abonar los tributos y sus accesorias en las condiciones fijadas por el artículo 49°.
12) Informarse, en la sede Municipal, respecto de las fechas de vencimiento de los tributos y demás disposiciones que le permitan el cumplimiento en tiempo y forma, de sus obligaciones tributarias.
13) Presentar, a requerimiento del Organismo Fiscal, los comprobantes de pagos de impuestos Provinciales y/o Nacionales y/u otros elementos determinativos de la base imponible de tales impuestos, acorde a lo establecido en el artículo 13°, inc. 7.

ARTICULO 30º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer, con carácter general o para determinado tipo de contribuyentes o responsables, la obligación de llevar uno o más libros, donde anotarán las operaciones para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigibles por Ley.

ARTICULO 31: El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrarle, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes
Referidos a hechos que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifique hechos imponibles, salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional, según normas del derecho.

- El contribuyente, responsable o tercero, podrá negarse a suministrar informes en los casos en que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, conyuge, hermanos y parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad. En todos los casos deberá hacer conocer la negativa y sus fundamentos, dentro del término establecido.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será motivo de sanciones, a tenor de lo dispuesto en la "Parte General".-

AGENTES DE RETENCION:

ARTICULO 32º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá imponer a determinados contribuyentes, empresas o entidades, la obligación de actuar como agentes de retención de gravámenes Municipales, los que deberán ser ingresados dentro de los diez días posteriores al último día hábil de cada mes calendario, salvo que se fijaren otros plazos.
Los agentes de retención están obligados a presentar, a requerimiento del Organismo Fiscal, los comprobantes y documentaciones atinentes a las actividades objeto de la retención y a conservarlos por el término fijado en el artículo 29º, inciso 3).

- Son responsables por las obligaciones que omitieran retener o que, retenidas, dejaren de ingresar, salvo que demuestren que el contribuyente ha pagado el gravamen.

CAPITULO VI;

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

DECLARACION JURADA. CONTENIDO.

ARTICULO 33º: La Declaración Jurada deberá contener todos los datos y elementos necesarios para hacer conocer el hecho imponible realizado y el monto del tributo; de acuerdo con la reglamentación que, para cada caso se establezca y/o los formularios oficiales que se proporcionen, sujeto a lo previsto en el artículo 34°.

ARTÍCULO 34°: La presentación de las Declaraciones Juradas queda sujeto a las condiciones que se establecen a continuación;
1.- No será necesaria la presentación de Declaraciones Juradas cuando no se requieran de las mismas como base para la determinación de la obligación tributaria.
2.- Las liquidaciones practicadas por los contribuyentes y /o responsables para el pago de obligaciones o sus anticipos, revisten el carácter de Declaraciones Juradas.
3.- En los casos en que la presentación de la Declaración Jurada sirva como base para la determinación del gravamen, la misma deberá ser presentada en tiempo y forma establecida por el Organismo Fiscal. El incumplimiento de este requisito hará pasible al contribuyente de una multa equivalente al doble de la tasa mínima mensual fijada por la Ordenanza Impositiva. La multa se aplicara por el mero hecho del incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada.

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.

ARTICULO 35º: El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su Declaración Jurada, - en los casos en que el tributo se determine mediante tal procedimiento-, sin perjuicio de la obligación que, en definitiva, determine el Organismo Fiscal.

ARTICULO 36º: El contribuyente o responsable podrá presentar Declaración Jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho y/o de derecho, si antes no se hubiera comenzado un procedimiento tendiente a la determinación de oficio.

- Si de la Declaración Jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme con lo establecido en este Código.
- Si el saldo fuera favorable al contribuyente, se procederá a su compensación; sin perjuicio de la devolución del monto abonado en exceso, a juicio del Departamento Ejecutivo.

DETERMINACION DE OFICIO:

ARTICULO 37º: El Organismo Fiscal determinará, de oficio, la obligación tributaria en los siguientes casos:

1) Cuando el contribuyente o responsable no presentare la Declaración Jurada dentro del plazo establecido, o no comunicare en termino el nacimiento de un nuevo "Hecho Imponible" o modificaciones de las actividades ejercidas.
2) Cuando se presumiere que la Declaración Jurada presentada fuere inexacta, por falsedad o error en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas respectivas.
3) Cuando este Código u Ordenanzas Especiales prescindan de la Declaración Jurada, como base de la determinación de la deuda, acorde con lo dispuesto por el artículo 34°.

VERIFICACION Y DETERMINACION

ARTICULO 38º: La determinación de oficio será total respecto a un mismo tributo y comprenderá a todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando se dejare expresa constancia de su carácter parcial y definidos los aspectos que han sido objeto de la verificación.

ARTICULO 39º: Al ejercer las facultades de verificación, el Organismo Fiscal procederá a emplazar al contribuyente para que, en el término de diez (10) días, prorrogables a su pedido por un plazo igual, presente Declaraciones Juradas –si correspondiere.-,o si las hubiese presentado, ratifique o rectifique su contenido.

- Al vencer el plazo indicado, no habiéndose cumplimentado el requerimiento que se hubiere efectuado, el Organismo Fiscal, procederá a determinar la deuda de oficio, sobre bases ciertas o presuntas.
- Las liquidaciones de gravámenes y actuaciones practicadas por el Organismo Fiscal, constituyen determinaciones administrativas.

PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION.

DETERMINACION SOBRE BASE PRESUNTA:

ARTICULO 40º: La determinación de la deuda sobre "base presunta" se efectuara tomando en consideración los hechos y circunstancias que este Código, Ordenanzas Impositivas y/o Ordenanzas Especiales, definan como "Hechos Imponibles".

ARTICULO 41º: En las determinaciones de oficio sobre base presunta, podrán servir especialmente, alguno de los siguientes elementos y/o la aplicación combinada de los mismos:

1) El capital invertido en la explotación.
2) Las fluctuaciones patrimoniales del contribuyente.
3) El volumen de las transacciones y/o gravámenes de otros períodos fiscales,
4) El monto de las compras o ventas efectuadas.
5) La existencia de mercaderías.
6) El rendimiento normal de negocios o explotación de empresas de rubros de un mismo género, cuyo nivel de actividad u operaciones sea asimilable a la del contribuyente objeto de la determinación.
7) Los salarios y gastos generales de aquellos.
8) En las estimaciones de oficio podrán aplicarse promedios y/o coeficientes generales, que establezca el Departamento Ejecutivo, con relación a explotaciones de un mismo género.
9) El alquiler del negocio y/o de la casa habitación.
10) El nivel de vida del contribuyente.

11) Cualquier otro elemento de juicio que el Organismo Fiscal considere valido o que sean proporcionados por Agentes de Retención, Cámara de Comercio y afines, Bancos, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas o cualquier otra entidad o persona.

DETERMINACION SOBRE BASE CIERTA:

ARTICULO 42: º La determinación sobre "Base Cierta" se practicara de acuerdo a alguno de los métodos que se indican a continuación, a juicio del Organismo Fiscal;
1.- Sobre la base de elementos y/o comprobantes presentados por el contribuyente o responsable, si se suministraren todos los datos comprobatorios de los hechos imponibles.
2.- Sobre la base de los registros, elementos o antecedentes obrantes en poder del Organismo Fiscal.
3.- Cuando este Código, la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales establezcan, taxativamente, los hechos y circunstancias que se deban tener en cuenta a los fines de la determinación.
4.- Al proceder a la determinación de la deuda en las condiciones previstas, el Organismo Fiscal dara vista al contribuyente, para que, en el término de diez (10) días, formule por escrito su oposición o descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho o en su defecto, abone el monto reclamado. Si dentro del plazo fijado el contribuyente y/o responsable no presentare descargo, se considerara consentida la determinación practicada.
5.- La vista previa, contemplada en el inciso anterior, no será requisito en los casos en que la determinación se practique basándose en elementos previstos en el inciso 2.
6.- No será necesario dictar Disposición de aprobación de la deuda determinada en los casos previstos en el inciso 2, si antes de ese acto el contribuyente prestare conformidad, la que surtirá, entonces, los mismos efectos que la Declaración Jurada.

ARTICULO 43º: El pago de las obligaciones determinadas por el Organismo Fiscal se efectuará dentro de los quince (15) días de notificado.

- Si la determinación de oficio resultare inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente o responsable de denunciarlo o satisfacer el gravamen correspondiente al excedente bajo pena de la sanción fijada en el artículo 79 del presente Código.

CONCURSOS, CONVOCATORIAS, QUIEBRAS.

ARTICULO 44º: En los casos de liquidaciones, quiebras convocatorias o concursos, la determinación impositiva se realizará sin mediar la vista del artículo 39º, solicitándose la verificación del crédito por ante el síndico-liquidador, en los plazos previstos por la Ley respectiva.

CAPITULO VII.

NOTIFICACIONES.

FORMAS DE PRACTICARLAS:

ARTICULO 45º: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código u Ordenanzas Especiales o disposiciones del Departamento Ejecutivo, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago se harán;

1. Personalmente por parte del contribuyente y/o responsable, mediante acceso directo al expediente, dejándose constancia expresa del mismo, en caso de que requiera copia del acto que se notifica, se le entregara.
2. Por carta documento.
3. Telegrama colacionado
4. Por cédula de notificación dirigida al domicilio fiscal del contribuyente o responsable, o al especial constituido conforme al artículo 27º.
5. ***Notificador Oficial Municipal:*** La notificación "Por Cedula" del inciso anterior, se realizara por medio de empleados de la Municipalidad o agentes o empresas contratadas. A tales efectos, serán investidos del carácter de "Notificados Oficial Municipal", el que desempeñara sus funciones acorde con el procedimiento que se establece a continuación;
 A) El Notificador Oficial Municipal, entregara copia de las actuaciones al contribuyente o responsable, asentado bajo su firma la fecha de la notificación.
 B) Si el interesado no supiera, no quisiera o no pudiera firmar; el Notificador Oficial Municipal, lo hara constar en acta, sin otra formalidad, siendo igualmente valida la notificación.
 C) Cuando el Notificador no encontrare a la persona a quien haya que notificar, entregara la cedula a cualquier persona de la casa o establecimiento y si no hubiera persona alguna o el lugar se encontrare cerrado, la arrojara al interior de la misma o la fijara en la puerta o porton de acceso al lugar citado o en cualquier lugar visible; dejando constancias en actas con su firma, indicando el día y hora dela diligencia efectuada.
 D) Las notificaciones realizadas por los agentes investidos del carácter de Notificador Oficial Municipal, hacen plena fe sin más tramite, mientras no se demuestra su falsedad.

6. Por citaciones a la sede Municipal, en día y hora determinados, bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado, en caso de incomparecencia injustificada.
7. Se refutan validas todas las notificaciones efectuadas en el domicilio del contribuyente y/o responsable, acorde con lo previsto en el articulo 27° y 28°.
8. La publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda disponer para hacer conocer al interesado la notificación, citación o intimación de pago, serán consideradas como un medio adicional de difusión.

- Las resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal se notificarán con transcripción integra de sus considerando, excepto la notificación por telegrama, que podrá constar solo de la parte resolutiva, en cuyo caso el contribuyente tendrá acceso a los autos determinativos para la toma de conocimiento del caso.

ESCRITOS DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE.

ARTICULO 46º: El contribuyente o responsable podrá presentar escritos por sí o por intermedio de apoderado. En este último caso deberá acompañar en su primer escrito los documentos que acrediten el carácter que inviste, sin que se permita presentarlo después, quedando sometido a las condiciones que se indican a continuación;

- El poder conferido en las instancias administrativas municipales comprende la facultad de interponer los recursos legales y seguir todas las instancias a que hubiere lugar.
- Existiendo apoderado, la totalidad de las notificaciones, incluso la sentencia, se harán al mismo, salvo disposición en contrario del Departamento Ejecutivo.
- En caso de renuncia o imposibilidad de actuar del apoderado, o remoción o imposibilidad para actuar del poderdante, éste o sus herederos deberá hacer conocer tales circunstancias a la Municipalidad dentro de los diez (10) días, siendo válidos todos los actos cumplidos hasta entonces.
- Los contribuyentes, responsables o terceros que no tengan domicilio constituido dentro del ejido ni pueda asignársele uno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27º del presente Código, podrán remitir sus escritos por carta documento, o por telegrama colacionado o copiado. En tales casos se considerará como fecha de presentación la de la recepción en la oficina de correos.

SECRETO DE ACTUACIONES. EXCEPCIONES.

ARTICULO 47º: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten, son secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o a las de sus familiares.

- El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distinta de aquella para las cuales fueron obtenidas, ni rige tampoco para los pedidos de los Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

ARTICULO 48º: La resolución que determine la obligación tributaria, una vez notificada, tendrá carácter definitivo para la Municipalidad, sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por este Código, y no podrá ser modificada de oficio en contra del contribuyente, salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.

CAPITULO VIII:

PAGO DE LAS OBLIGACIONES.

PLAZOS GENERALES Y DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 49º: El pago de las obligaciones tributarias y sus accesorias, anticipos, cuotas de facilidades y toda otra obligación, lo efectuarán los contribuyentes y/o responsables personalmente o por medio de representante voluntario o legal, acorde a las formas, procedimientos y condiciones que se indican a continuación;
1.- Lugar de Pago:. Los pagos se efectuaran en alguno de los lugares indicados a continuación, acorde con lo que, al respecto, disponga el Departamento Ejecutivo;
a) En la Tesorería Municipal.
b) En las delegaciones que habilite la Municipalidad.
c) En la Entidad o Institución que el Municipio designe.
2.- Formas de Pago: Los pagos se efectuaran en alguna de las formas detalladas a continuación, debiéndose dejar constancia, en el recibo de Tesorería, de la forma de pago;
a) En efectivo en moneda de curso legal.
b) Mediante giro postal o bancario.

c) Mediante cheques librados por el titular a la orden de la Municipalidad de la Ciudad de Wanda. Es facultativo de la Municipalidad admitir o no los cheques sobre otras plazas. En caso de recibirlos se deberán adicionar los gastos y comisiones de cobranza y demora en el pago.
d) Mediante otros instrumentos de pago autorizados por Ordenanza, tales como: Tarjetas de Credito, débitos automáticos, cheques de pago diferido, entre otros.
3.-Fecha de Pago: Se considera como fecha de pago:
a) La fecha de los recibos oficiales otorgados.
b) La del día en que se efectué el deposito en las cuentas bancarias habilitadas al efecto o que se acrediten los cheques o giros.
c) La del matasellos del correo cuando remitan valores mediante piezas certificadas, siempre que los mismos puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación
4.- Nulidad de Recibo: Los recibos que la Tesorería Municipal otorgue por pagos efectuados mediante valores que no resultaren corrientes, quedarán automáticamente anulados, subsistiendo las deudas respectivas, con más sus accesorias.
5.- Mora automática: El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática y dará derecho para proceder al cobro por vía de apremio.

VENCIMIENTOS. FECHAS:

ARTICULO 50º: Los pagos de las obligaciones, en las condiciones previstas en el artículo 49°, se efectuaran en las fechas o plazos que este Código, Ordenanzas Impositivas, Ordenanzas Especiales o el Depto. Ejecutivo establezca, sujeto a las siguientes condiciones:
1.- El Depto. Ejecutivo podrá establecer el pago de los tributos cuyas tasas se fíjen por periodos anuales, en cuotas o anticipos, atendiendo al control de la evasión y la regularidad del flujo financiero.
2.- Los pagos se efectuaran en el horario habitual de atención al público u horario especial habilitado mediante disposición expresa.
3.- Cuando no se fíjen fechas de vencimientos de plazos de pagos, regirán las que se establecen a continuación;
a) Los Mensuales, bimestrales, trimestrales, etc. Dentro de los cinco (5) días corridos de iniciado dicho periodo.
b) Los anuales dentro de los noventa (90) días corridos de iniciado el periodo fiscal.
c) Los diarios o de periodos menores a un mes o en los casos en que se requiera autorización previa, por anticipado.
d) El Depto. Ejecutivo podrá autorizar mediante Resolución fundada, el pago de las obligaciones relativas a este inciso, dentro de las 48 horas siguientes a la realización del acto gravado.
e) Cuando se requieran servicios especiales de cualquier naturaleza, el pago se deberá efectuar al momento de presentar la solicitud o, en cualquier caso, antes de la prestación del servicio, salvo expresa disposición en contrario.
f) Las obligaciones determinadas de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles de haber quedado firme la determinación de la deuda.
g) En los casos no previstos, dentro de los diez (10) días corridos de producido el hecho imponible.

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

PRESENTACION ESPONTANEA:

ARTICULO 51º: El depto. Ejecutivo podrá acordar planes de facilidades para el pago de obligaciones vencidas, con las garantías que fije el Organismo Fiscal, sujeto a lo establecido en el inciso 5 del presente artículo y a las condiciones y características que se establecen a continuación;
1.-Régimen de Presentación Espontanea; El Departamento Ejecutivo, cuando razones fundadas lo justifiquen, podrá implementar el Régimen de Presentación Espontanea ***(RPE)***, por tiempo determinado, con carácter general, sectorial, para determinados gravámenes o para determinadas zonas, categorías o grupo de contribuyentes, ajustado a las condiciones que se establecen a continuación;

a) La presentación espontanea exime del pago de las multas y recargos aplicados sobre las deudas, a los contribuyentes que se acojan al **RPE** dentro del periodo de su vigencia.
b) No exime del pago de los intereses por la mora incurrida ni de los intereses por la financiación, en cuotas, de la deuda consolidada.
c) El Depto. Ejecutivo establecerá los requisitos para el acogimiento, no pudiendo acordar las bonificaciones, quitas, o descuentos de las obligaciones adeudadas, las que, en todos los casos, se deberán actualizar, si así correspondiere.
d) Los contribuyentes, por deudas que hayan pasado a gestión judicial, no podrán acogerse al **RPE**, salvo que convengan las costas, en proporción a la etapa de avance del trámite relativo a la acción judicial, en acuerdo con el patrocinante actuante, y avalen, a satisfacción del Organismo Fiscal el monto adeudado.
e) El mero requerimiento a regularizar obligaciones, que no constituyan intimaciones formales, no inhabilita al deudor a acogerse al **RPE.**

2.- Facilidades de Pago: El plan de facilidades de pago de obligaciones vencidas y sus accesorias, tales como: intereses, multas, recargos, etc. A través de convenios de pago, se aplicara con carácter permanente, salvo disposición expresa del Departamento Ejecutivo Municipal. El plan de facilidades queda sujeto a las siguientes condiciones;

a) Una vez determinada la deuda y sus accesorias, incluidos los intereses por mora, se adicionaran los intereses por la financiación en cuotas, según corresponda.
b) El plan de facilidades no podrá exceder de veinticuatro (24) cuotas, salvo disposición expresa del Organismo Fiscal, el que no podrá otorgar plazos que excedan de treinta y seis (36) cuotas mensuales. El Depto. Ejecutivo, a propuesta del Organismo Fiscal podrá acordar mayor cantidad de cuotas mediante Resolución Fundada.
c) No se podrán formalizar convenios de pago por deudas que ya hubiesen sido objeto de otro anterior y se encuentren en vigencia o en trámite de ejecución judicial, salvo expresa autorización del Depto. Ejecutivo, previo pago de honorarios devengados.
d) Los Agentes De Retención y/o Percepción no podrán acogerse a ninguna de las formas de convenios de pago previstos en este artículo, salvo autorización por Ordenanza.
3.- Moratorias: Las moratorias para el pago de obligaciones vencidas, que impliquen quitas del capital, solo se podrán acordar con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Honorable Consejo Deliberante. En este marco se podrá acordar la eximición de accesorias, excepto honorarios de apoderados o patrocinantes, salvo circunstancias especiales que lo justifiquen. Las moratorias con quitas de capitales adeudados deberán establecer los conceptos, periodos y zonas comprendidas en las respectivas Ordenanzas.
4.- Iniciación de Acciones Judiciales: La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, de los planes de facilidades previstas en los incisos 1 al 3, producirá la caducidad del plan de facilidades acordado, salvo que por Ordenanzas Especiales, se fijen otras condiciones. Producida la mora, el Organismo Fiscal, deberá iniciar las acciones para el cobro total de las obligaciones vencidas, por vía judicial de apremio fiscal, previa reliquidación de la deuda, sin más trámite ni interpretación y hará exigible el pago total de la deuda y sus accesorias.

INCUMPLIMIENTO.

ARTICULO 52º: El incumplimiento del convenio de pago, en las condiciones previstas en el artículo 51°, retrotraerá, en forma automática, las obligaciones y sus accesorias, al momento previo al acogimiento, quedando sin efecto las bonificaciones y/o eximiciones de recargos, multas y/o intereses que se hubieran acordado con motivo del acogimiento al plan de facilidades.

- los importes abonados en el marco de los planes de facilidades de pago, sean entregas o cuotas, se aplicaran a los periodos más remotos comprendidos en el plan de facilidades de pago.

PRORROGAS Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 53º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder, prórrogas del vencimiento fijado como plazo de pago de las obligaciones y bonificaciones por pronto pago, en los casos y condiciones que, expresamente, se fijan a continuación:
1.- Con carácter general o sectorial, para determinadas zonas, actividades o categorías.
2.- Podrá, otorgar prorrogas adicionales a instituciones y Organismos del Estado Nacional o Provincial.
3.- Las prórrogas y/o bonificaciones tendrán efecto únicamente para los pagos efectuados durante el periodo de vigencia de dichas prorrogas.
4.- En los casos en que no se haya hecho uso de la prorroga acordada, los vencimientos se retrotraerán, -a todos sus efectos- a la fecha originariamente fijada.
5.- El Depto. Ejecutivo podrá acordar bonificaciones especiales de hasta un diez por ciento (10%) por pagos anticipados de obligaciones anuales, cuyos pagos estén previstos en cuotas o periodos.
6.- Las bonificaciones por pagos anticipados no serán aplicables si los contribuyentes mantuvieren deudas por periodos anteriores del mismo concepto.-

PRESUNCION DE PAGO:

ARTICULO 54º: El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción e pago de:
1) Las prestaciones anteriores del mismo tributo.
2) Los intereses, recargos y/o multas.
3) Las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de las determinaciones administrativas y/o reliquidaciones.
4) ***Ultimo recibo*** la exhibición del último recibo de pago no acredita ni justifica el pago de periodos anteriores al que corresponde el mismo.

RECONSIDERACIONES:

ARTICULO 55º: Las reconsideraciones, aclaraciones o interpretaciones solicitadas por los contribuyentes responsables o terceros, no interrumpen el plazo para el pago de los gravámenes ni para los recargos, multas, actualizaciones o intereses que pudieran corresponder, debiendo abonarlos y gestionar su acreditación o devolución, si se consideran con derecho a ello.

IMPUTACION DE PAGO:

ARTICULO 56º: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, actualizaciones, intereses, multas o recargos por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago, el Organismo Fiscal procederá de la siguiente forma;
1.- Deberá imputarlo a la deuda del período más remoto no prescripto, comenzando por los intereses, multas en firme y recargos, en ese orden, y el excedente, si lo hubiere, al tributo; notificando al contribuyente o responsable.
2.- La imputación del pago se consignara en el recibo de la Tesoreria Municipal.
3.-Esta liquidación se equiparará a una determinación de oficio al solo efecto de la interposición de los recursos previstos en el artículo 88 de este Código.
4.- El pago deberá ser imputado por la Municipalidad solamente a deudas derivadas de un mismo tributo.

ARTICULO 57º: Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento tendiente a determinar de oficio la obligación tributaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulta de la determinación, salvo los pagos por obligaciones no incluidas en el procedimiento de determinación.

COMPENSACIONES DE OFICIO:

ARTICULO 58º: El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, con las deudas o saldos de las obligaciones declaradas o determinadas, comenzado por los más remotos, salvo los prescriptos.

- Los casos de compensación que no estén previstos en este Código u Ordenanzas Especiales, se regirán por las disposiciones del Código Civil.

PRESCRIPCION.

ARTICULO 59º: Prescriben por el transcurso de diez años:

1) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código.
2) La acción de repetición a que se refiere el artículo 66º de este Código.
3) La facultad para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

4) El término de prescripción, en el caso del apartado 1), comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo de pago o se cometieran las infracciones punibles.
5) El término de prescripción, para el caso previsto en el apartado 2), correrá desde el 1º de enero siguiente a la fecha en que se ingresó el tributo.
6) En el supuesto contemplado en el apartado 3), el término de prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero del año siguiente en el cual quede firme la resolución que determine la obligación tributaria o imponga sanciones.

ARTICULO 60º: Se suspende por un año el curso de la prescripción prevista en el artículo 59º:

1) En el caso del apartado 1), por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el artículo 82º de este Código.
2) En el caso del apartado 2), no regirá la causal de suspensión prevista por el artículo 3966 del Código Civil.
3) En el caso del apartado 3), por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria.

ARTICULO 61º: La prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria, se interrumpirá:
1) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable,
2) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
3) El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año que ocurra el reconocimiento a la renuncia.

ARTICULO 62º: La prescripción a la facultad mencionada en el inciso 3) del artículo 59º, se interrumpirá por la iniciación del juicio de apremio, cuando se trate de una resolución firme o de una intimación debidamente notificados o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de la adeudado.

ARTICULO 63º: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable, se interrumpirá por la interposición del recurso de repetición a que se refiere el artículo 66º de este Código.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA:

ARTICULO 64º: Salvo disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanzas Especiales, la prueba de NO TENER DEUDAS por ningún concepto inherente al inmueble consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por el Organismo Fiscal, el que deberá contener todos los datos necesarios para la

identificación del contribuyente, el detalle de la deuda, sus obligaciones y el período fiscal al que se refiere, incluida la mención de facilidades de pagos en vigencia si las hubieren.

- El certificado de libre deuda regularmente expedido tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación, ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de la determinación u otorgados por empleados o funcionarios que carecen de las atribuciones para el efecto.
- La simple constancia de haber presentado la Declaración Jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye certificado de libre deuda.

CAPITULO IX:

DEVOLUCION POR PAGO INDEBIDO:

ARTICULO 65º: Los pagos efectuados en exceso por los contribuyentes o pagos duplicados, podrán compensar deudas de otros periodos o ser aplicados a obligaciones futuras de un mismo u otro concepto o ser reintegrados a su solicitud de parte o de oficio por disposición del Departamento Ejecutivo Municipal.

- La devolución total o parcial de un tributo no compensado o sus adicionales, se efectuará a valores actualizados, acorde con el procedimiento establecido en el Capítulo X de este Código.
- Los anticipos a cargo del contribuyente no son actualizables, salvo que no haya correspondido el pago.

RECURSO DE REPETICION:

ARTICULO 66º: Para obtener la devolución de las sumas que se consideraren indebidamente abonadas y cuya restitución hubiere sido denegada, los contribuyentes o responsables deberán interponer recurso administrativo de repetición ante el Departamento Ejecutivo Municipal, aportando las pruebas que hagan a su derecho.

- Cuando el recurso se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la Municipalidad, renacerán éstos por el período fiscal al que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.
- No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del recurso de repetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa en que se funde.

ARTICULO 67º: Interpuesto el recurso, el Departamento Ejecutivo ordenará la sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas que estime oportuno, dentro de los diez (10) días, vencido el cual dictará resolución dentro de los quince (15) días.

- La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por el Organismo Fiscal con resolución o decisión firme.

CAPITULO X:

ACTUALIZACION DE DEUDAS FISCALES:

ACTUALIZACION AUTOMATICA:

ARTICULO 68º: Las tasas, contribuciones, derechos, multas, anticipos, planes de pago y todo otro crédito a favor de la Municipalidad, que no sean abonados dentro de los dos meses calendario siguientes a aquel en que se produzca el vencimiento, serán actualizadas automáticamente, con el objeto de que la obligación fiscal mantenga su verdadero valor, sujeto a lo establecido en el artículo 73º.

- El presente régimen de actualización sustituye a los regímenes especiales que pudiesen existir y se aplicará sin perjuicio de los intereses, recargos y adicionales que correspondan.

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION.

ARTICULO 69º: La actualización prevista en el artículo 68º se efectuará sobre la base de la variación del Índice de precios al por mayor –nivel general- producida entre el penúltimo mes de vencimiento y el penúltimo mes de pago o determinación administrativa. La aplicación de la actualización excluye el pago del interés resarcitorio fijado en el artículo 72º.

ARTICULO 70º: Las actualizaciones integran la base para el cálculo de las sanciones y accesorios que prevé este Código u Ordenanzas Especiales.

INTERESES:

ARTICULO 71º: Las obligaciones fiscales actualizadas conforme al procedimiento previsto en este Capítulo, devengará un interés mensual del 1%, que abarcará el período alcanzado por la actualización, sin perjuicio de las multas por el incumplimiento de los deberes formales y de los intereses fijados por el artículo 72º.

ARTICULO 72º: Las tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos, determinaciones administrativas, cuotas de convenio, etc., abonados fuera de término y hasta el mes siguiente al vencimiento, devengarán un interés resarcitorio por los días transcurridos. El interés diario será fijado por el Departamento Ejecutivo y no podrá superar el 10% de la tasa activa que cobra el Banco Provincia de Misiones para descuento de documentos a 30 días.

VIGENCIA.

ARTICULO 73º: El régimen de actualización establecido en el presente Capítulo, se aplicará acorde con el procedimiento que se establece a continuación:

a) Tasas que inciden sobre Inmuebles: a efectos de determinar la deuda correspondiente al ejercicio 1984 y anteriores, se aplicarán las tasas vigentes en el ejercicio 1984 con sus modificaciones.

b) Tasas que inciden sobre comercio e industria, cuotas impagas y derechos varios: La actualización se efectuará tomando como base la ordenanza de cada período adeudado, no obstante, cuando la deuda, actualizada acorde con el procedimiento establecido, fuera menor que la tasa vigente en el momento del pago o determinación administrativa, se tomará como base la tasa vigente, sin perjuicio de los intereses fijados por el artículo 71º.

CAPITULO XI:

INFRACCIONES Y SANCIONES.

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:

ARTICULO 74º: Salvo disposiciones especiales, los infractores a lo establecido en este Código u Ordenanzas Especiales, Reglamentaciones, Código de Edificación, Código Alimentario, Reglamento General de Tránsito y a las normas administrativas que dispongan o requieran el cumplimiento de los deberes formales tendientes a determinar las obligaciones tributarias y a verificar el cumplimiento que de ellas hagan los contribuyentes o responsables, serán sancionados con multas aplicadas de oficio, cuyos montos están fijados en la Ordenanza Tributaria u otras especiales, o que podrán ser graduados por el Departamento Ejecutivo, acorde con las atribuciones conferidas.

CLAUSURAS Y DECOMISOS

ARTICULO 75º: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74º y de las sanciones que puedan corresponder a los propietarios, responsables y/o profesionales actuante, los infractores podrán ser pasibles de las sanciones que se establecen seguidamente;

1.- Clausura de locales no inscriptos o no habilitados por la Municipalidad, deficientes o insalubres.
2.- Inhabilitación para su uso.
3.- Demolición en caso de derrumbe o estado ruinoso o peligroso.
4.- Ejecución de las obras por terceros, con cargo al propietario o responsable.
5.- Retiro de la habilitación.
6.- Decomiso de los productos no aptos para el consumo
7.- Demás penalidades establecidas por instrumentos legales.

LOCALES CON ACCESO AL PÚBLICO:

ARTICULO 76º: Serán pasibles de sanciones los propietarios y/o inquilinos de edificios con acceso al público, donde no se observe la higiene adecuada o se falte a la moral y buenas costumbres.

OMISION DE PAGO: MULTAS.

ARTICULO 77º: Constituirá omisión el incumplimiento total o parcial de las obligaciones fiscales y facultará al Departamento Ejecutivo a aplicar sin necesidad de interpelación ni sumario previo, multas graduables hasta un 50% del monto de la obligación omitida, sin perjuicio de las demás sanciones y/o recargos que este Código u Ordenanzas Especiales contemplen.

EXENCION DE MULTAS.

ARTICULO 78º: No serán pasibles de las multas previstas en el artículo 77º, sin perjuicio de la aplicación de las actualizaciones y recargos que prevé este Código, quienes dejen de cumplir total o parcialmente una obligación fiscal, siempre que hubiere mediado un error excusable en la aplicación concreta de las normas de este Código, Ordenanza Tributaria u otras especiales, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal.

DEFRAUDACION FISCAL:

ARTICULO 79º: Incurren en defraudación fiscal y son pasibles de multas graduables hasta diez veces el tributo en que se defraudare al fisco y, salvo régimen especial, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

1) Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.
2) Los agentes de retención que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos luego de haber vencido los plazos en que lo debieron ingresar al fisco, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo, por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se los impidiere.
3) Cuando hayan realizado los hechos o maniobras indicados en el inciso1), se considerará como consumada la defraudación fiscal, aunque no haya vencido el término en que debieron cumplir las obligaciones fiscales.

ARTICULO 80º: Se presume la intención dolosa de defraudar al fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión fiscal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

1) Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas.
2) Presentación de declaraciones juradas falsas.
3) Producción de informaciones falsas sobre el alcance o monto real de actividades u operaciones que constituyan hechos imponibles.
4) No llevar o no exhibir libros de contabilidad o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones no justifiquen esa omisión.
5) Faltar al deber de llevar los libros especiales que menciona este Código o cuando se lleven sistemas contables en base a comprobantes que no reflejen la realidad.
6) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad y/o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego, inspeccionados en forma no los suministrase.
7) Cuando los datos obtenidos de terceros disienten fundamentalmente con los registros y/o declaraciones de los contribuyentes y los mismos se hallen registrados en forma correcta en los libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes del que los trasmite.
8) Declarar, admitir, hacer valer formas y/o estructuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación, gravada por este Código u Ordenanzas Especiales, cuando debe razonablemente juzgarse que ha existido intención de evitar la tributación justa.
9) Cuando los empleados y funcionarios públicos o depositarios de la fe pública certifiquen haberse satisfecho un tributo, sin que ello realmente hubiere ocurrido.

ARTICULO 81º: Las multas por infracciones a las obligaciones formales y/o deberes fiscales deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de su notificación, salvo las que integren deudas por determinaciones administrativas, en cuyo caso el pago se efectuará juntamente con aquellos y, por ende, se encuentren sujetos a la actualizaciones e interés que pudieren corresponder a partir de su aplicación.

PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 82º: El Departamento Ejecutivo Municipal antes de aplicar las multas por infracciones especificadas en los artículos 79º y 80º, dispondrá la instrucción de un sumario interno, notificando al presunto infractor emplazándolo para que, en el término de diez (10) días, alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

1.- El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberán acompañar la pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que, por su índole, no pudieran acompañar y ofreciendo aquellas que requieran tiempo para su producción, con expresión fundada de las causas, por las que no puedan acompañarse o sustanciarse dentro del término de emplazamiento, circunstancias éstas que serán valoradas por el Departamento Ejecutivo Municipal sin substanciación ni recurso alguno.

2.-Si el imputado, notificado en forma legal, no compareciera dentro del término señalado en el primer párrafo, el sumario proseguirá en rebeldía.

SUMARIO DE LA DETERMINACION.

ARTICULO 83º: Serán admisibles todos los medios de prueba conocidos por la ciencia jurídica, con excepción de la testimonial y la confesional. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, lo que deberá hacerse constar e la resolución definitiva.

- La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente, deberá ser presentada por éste dentro dl término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Departamento Ejecutivo Municipal, con notificación al interesado y sin recurso alguno.
- El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante.
- El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

ARTICULO 84º: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja "prima facie", la existencia de infracciones previstas en los artículos 79º y 80º, el Departamento Ejecutivo dispondrá la substanciación del sumario mencionado en el artículo 82º y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

ARTICULO 85º: Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados y quedarán firmes en el mismo caso previsto en el artículo 48º.

ARTICULO 86º: Las acciones y sanciones por infracciones previstas en este Código, se extinguen por la muerte del infractor aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiere sido abonado.

ARTICULO 87º: Los contribuyentes mencionados en los incisos 2) y 3) del artículo 17º son punibles, sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona de existencia visible. Dichos contribuyentes son responsables del pago de las multas.

CAPITULO XII:

RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

RECURSOS DE RECONSIDERACION.

ARTICULO 88º: Contra determinaciones del Organismo Fiscal o de las resoluciones que impongan multas por infracciones a las obligaciones y deberes fiscales, así como las derivadas de verificaciones que rectifiquen Declaraciones Juradas o establezcan obligaciones tributarias o afecte derechos o intereses de contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, dentro de los diez (10) días de su notificación.

- El recurso se interpondrá por escrito y se fundará en todas las pruebas de las que intente valerse, las que deberán ser producidas dentro de los diez días de notificada la apertura a prueba.

ARTICULO 89º: Transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo dictará resolución, dentro del término de diez (10) días. Si lo estimare oportuno, solicitará dictamen legal, por lo que el término para dictar resolución correrá desde la fecha en que sea recibido el dictamen.

- El recurso se interpondrá por escrito y se fundará en todas las pruebas de las que intente valerse, las que deberán ser producidas dentro de los diez días de notificada la apertura a prueba.

ARTICULO 89º: Transcurrido este plazo el Departamento Ejecutivo dictará resolución, dentro del término de diez (10) días. Si lo estimare oportuno, solicitará dictamen legal, por lo que el término para dictar resolución correrá desde la fecha en que sea recibido el dictamen.

- Los recursos deducidos fuera de término serán desestimados sin más trámite.

ARTICULO 90º: No se podrá recurrir a la vía judicial sin antes haber agotado la vía administrativa ante las autoridades que prevé este Código.

- Si el Departamento Ejecutivo no dictare resolución dentro de los noventa (90) días aceptando o denegando el recurso, se considerará como resuelta negativamente.

RECURSO DE NULIDAD.

ARTICULO 91º: El recurso de nulidad se podrá interponer por vicios de procedimientos, defectos de forma e incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

- Deberá interponerse dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo recurrido.

- Admitido el recurso se correrá traslado al recurrente para expresar agravios por el término de diez (10) días, quedando los mismos en la Secretaría respectiva a disposición de los interesados pero sin poder ser retirados de la Municipalidad de ningún modo y bajo ningún concepto.
- El recurrente podrá solicitar habilitación en horas necesarias para sacar apuntes o datos contenidos en el expediente, siempre que justifique la razón y se haga lugar a su pedido.

ARTICULO 92º: Evacuado el traslado procederá la apertura a prueba si éstas han sido ofrecidas y resultan pertinentes y procedentes a juicio del Departamento Ejecutivo. El término será graduado de acuerdo con la naturaleza de las pruebas ofrecidas y no podrá exceder de diez (10) días. Transcurrido el tiempo otorgado quedarán los autos a despacho y se dictará resolución dentro del término de diez (10) días. El Departamento Ejecutivo podrá, de oficio, disponer la nulidad de las actuaciones, las que volverán a la Secretaría actuante a sus efectos.

PROCEDIMIENTO.

ARTICULO 93º: El procedimiento ante el Departamento Ejecutivo, en los recursos de quejas o de nulidad, se regirán por las disposiciones que se establecen a continuación:
1.- Recibidas las actuaciones, el Departamento Ejecutivo ordenará la recepción de las pruebas admisibles y que considere conducentes, disponiendo quien deberá producirlas y el término dentro del cual deben ser substanciadas.
2.- En caso de que el Departamento Ejecutivo resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada al Organismo Fiscal para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime convenientes.

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER.

ARTICULO 94º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para mejor proveer y, en especial, convocar a las partes, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos.

- En estos casos las medidas para mejor proveer serán notificadas a las partes, quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estime convenientes.

EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO.

ARTICULO 95º: La interposición del recurso de nulidad ante el Departamento Ejecutivo, suspende la obligación de pago de los tributos y multas pero no el curso de su actualización.

ARTICULO 96º: Dentro de los cinco (5) días de notificadas las resoluciones del Departamento Ejecutivo, podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier error material de la resolución.

- Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, el Departamento Ejecutivo resolverá lo que corresponda sin substanciación alguna.

ARTICULO 97º: Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, en los casos de recursos de nulidad, el Departamento Ejecutivo ordenará y resolverá en definitiva, notificándose la resolución al recurrente.

CAPITULOXIII.

COBRO JUDICIAL.

APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA.

ARTICULO 98º: El cobro judicial de las tasas, derechos, contribuciones, recargos, intereses, actualizaciones, multas y toda otra obligación fiscal se practicará por la vía de apremio establecida en la Ley 257 – Orgánica de Municipalidades – art. 111º, acorde con las normas del Código Fiscal de la Provincia de Misiones.

1. El Departamento Ejecutivo dispondrá la iniciación de las acciones judiciales por la vía de apremio una vez transcurridos los plazos generales o especiales de pago, sin que necesariamente medie intimación o requerimiento previo.
2. Cuando lo estime oportuno, podrá designar a los profesionales que la representarán en los juicios en que sea parte. Los honorarios de los apoderados o patrocinantes de la Municipalidad serán cobrados al ejecutado vencido en juicio.
3. ***TITULO EJECUTIVO:*** La boleta de deuda expedida por el Organismo Fiscal servirá de suficiente Título Ejecutivo y deberá contener;

A) Serie y número.
B) Nombre del deudor y domicilio respectivo, cuando sea conocido.

C) Naturaleza e importe de la deuda.
D) Lugar y fecha.
E) Firma del Responsable, acorde a lo establecido en el presente Código u Ordenanzas Especiales.

RECARGO POR INICIACION DE ACCIONES.

ARTICULO 99º: Las liquidaciones de deudas que se practiquen para el cobro judicial o extrajudicial sufrirá un recargo graduable por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta un 20% sobre el monto actualizado, en concepto de gastos de administración, sin perjuicio de los honorarios que correspondieren al profesional que representa a la Comuna.

- Se considerarán iniciadas las acciones para el cobro judicial, cuando sea giradas las actuaciones al apoderado legal.

GESTIONES DE LOS CONTRIBUYENTES:

ARTICULO 100º: No se darán curso a los trámites de interés particular de los interesados, mientras subsistieran situaciones de morosidad, salvo exención expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO II
"PARTE ESPECIAL"
CAPITULO I:

DERECHO DE INSPECCION, REGISTROS Y SERVICIOS DE CONTRALOR.

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 101º: Están sujetos a las disposiciones sobre seguridad, higiene, moral pública y demás normas que aseguren o provean al bienestar de la población, las actividades comerciales, industriales, profesionales y toda otra actividad lucrativa asimilable a éstas, ejercida o instaladas en la jurisdicción municipal, tengan o no local, ejerzan sus actividades en forma permanente o temporaria, se encuentren o no en terreno privado, estén o no inscriptas en la Municipalidad.

- Los responsables de las actividades gravadas por este Capítulo, están obligados al pago de las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 102º: Son contribuyentes las personas, sociedades o entidades que realicen las actividades citadas en el artículo anterior.

- Cuando se produzcan variantes en la actividad declarada por el contribuyente, de acuerdo a su inscripción primaria, deberá proceder a la cancelación de su registro anterior solicitando una nueva inscripción o ampliación de la habilitación.
- En los casos que la Municipalidad considere necesario, procederá a las inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y/o requisitos exigidos para la realización de las actividades para las que fueron habilitadas.

DETERMINACION DEL GRAVAMEN.

ARTICULO 103º: El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes métodos:

1) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el período que fije la Ordenanza Impositiva.
2) Por una tasa fija, sin perjuicio de su periódica actualización.
3) Por aplicación combinada de lo establecido en los incisos 1) y 2).
4) Por cualquier otro método o índice acorde con las particularidades de determinadas actividades.

BASE IMPONIBLE.

ARTICULO 104º: Salvo disposiciones especiales, el monto bruto imponible será determinado en base a los ingresos brutos devengados en concepto de ventas, servicios y/o actividad ejercida en jurisdicción del municipio.

OPERACIONES REALIZADAS FUERA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 105º: Integrará la base imponible, a los fines de lo previsto en el artículo 104º, el valor de los productos o mercaderías despachados para su venta fuera de la jurisdicción municipal.

AGRUPAMIENTO DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 106º: Los hechos imponibles a que se refiere este Capítulo serán gravados de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva u Ordenanzas Especiales, agrupándose las actividades en los siguientes rubros:

1) **COMERCIOS GENERALES:** Estarán comprendidos dentro de este inciso los actos de comercio en general, con excepción de los que se encuadren en los siguientes agrupamientos.

2) **INDUSTRIAS:** Se considerarán productores o industriales, al solo efecto de definir la alícuota, los que transformen, elaboren y/o manufacturen materia prima. Se considerarán también productores o industriales a los que, mediante adición, mezcla, combinación u otra operación modifiquen en su forma, consistencia o aplicación, frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos. Las operaciones complementarias y/o accesorias a los fines precitados se considerarán comprendidas en este agrupamiento.

3) **ACTIVIDADES ESPECIALES**: Se considerarán dentro de este inciso las actividades profesionales y las demás no incluidas en los incisos precedentes.

AGRUPAMIENTO DE HECHOS IMPONIBLES.

ARTICULO 107º: Cuando un mismo contribuyente desarrolle distintas actividades gravadas por este capitulo, la liquidación se realizará agrupando los hechos imponibles con igual tratamiento fiscal, salvo los casos en que, por el volumen de las operaciones, corresponda aplicar tasas mínimas, en cuyo caso se aplicara el 100% de la tasa mínima a la actividad principal y el 50% de la tasa mínima a cada una de las demás actividades; se procederá de igual manera cuando se trate de tasas fijas.

- Los contribuyentes que posean más de un local o sucursal, liquidaran las tasas, por cada local, en forma individual.

PERIODO FISCAL. ANTICIPOS.

ARTICULO 108º: El ejercicio fiscal, para la determinación del gravamen, será el año calendario, salvo expresa disposición en contrario.

- El gravamen se liquidará e ingresará mediante anticipos, en los períodos y con las modalidades que determine la Ordenanza Impositiva. Los anticipos precedentemente establecidos serán liquidados sobre la base de los ingresos devengados en cada período, o la modalidad fijada en el articulo 103°.
- En oportunidad del vencimiento del plazo para el ingreso del último anticipo, los responsables deberán presentar una declaración jurada del gravamen que, en definitiva, les corresponderá ingresar por el ejercicio fiscal y, previa deducción de los anticipos ingresados, se abonará, en el mismo plazo, el saldo resultante.

OPERACIONES DE LIMITADO VOLUMEN.

ARTICULO 109º: Los contribuyentes de limitado volumen de operaciones, agrupados en una o más categorías por el Departamento Ejecutivo, ingresarán el tributo mediante cuotas fijas actualizables que determinará la Ordenanza Impositiva.

CESE DE ACTIVIDADES.

ARTICULO 110º: A los efectos de la liquidación proporcional del tributo, cuando cesen actividades, las tasas se calcularán por mes completo, aunque los períodos de actividad fueren menores, abonando el monto resultante dentro de los quince días de producido el cese.

- La suspensión de una actividad estacional no se reputará como cese de actividad.

LOCALES NO AUTORIZADOS.

ARTICULO 111º: Los locales comerciales o industriales que funcionen sin la correspondiente habilitación e inscripción, según lo establecido en las normas de este Código u Ordenanzas Especiales, serán clausuradas mientras no regularicen su inscripción.

- La falta de habilitación o inscripción, previa a la iniciación de las actividades, hará pasible al responsable de una multa graduable hasta cinco veces el monto de la tasa de inscripción, actualizada a la fecha en que se practiquen las actuaciones.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

ARTICULO 112º: El cumplimiento de la obligación de la inscripción que prescriben las Leyes Mercantiles, a cargo del responsable, deberá justificarse ante la Municipalidad, con el documento de constitución, anotado en el Registro Público de Comercio que corresponda.

- Las sociedades constituidas por contrato no inscriptas en el Registro Público de Comercio, previo a su empadronamiento, deberán justificar ante la Municipalidad este hecho por medio del instrumento debidamente legalizado.

DEUDAS POR ACTIVIDADES ANTERIORES.

ARTICULO 113º: No se dará curso al pedido de inscripción de actividades gravadas por este capítulo, mientras subsistan deudas por actividades anteriores. Del solicitante o del local que se trate.-

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.

ARTICULO 114º: En el caso de transferencia de fondo de comercio se reputa que el adquirente continúa con las actividades del trasmitente y le sucede en las obligaciones fiscales, sin perjuicio del cese de la responsabilidad del adquirente, conforme lo dispuesto en el artículo 25º de este Código.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL.

ARTICULO 115º: A los efectos de la obtención del monto imponible, los contribuyentes o responsables en los casos especiales que se indican, y sin perjuicio de la aplicación de una tasa mínima, declararán en base a:

1) Comisiones, porcentajes, bonificaciones o cualquier otro tipo de retribución análoga:
 a) agencias, agentes y/o corredores de casas establecidas fuera del municipio, sin depósito de mercaderías;
 b) Rematadores, martilleros, comisionistas y/o consignatarios con o sin acopio o depósito de mercaderías;
 c) Agencias y sub agencias de juegos de azar autorizadas;
 d) Agencias y/o agentes de publicidad.

2) Ingresos brutos:
 a) Explotaciones madereras y actividades afines y/o derivados;
 b) Contratistas de construcciones, herrería de obras, instalaciones eléctricas, pintura de obras y afines;
 c) Compañía de transporte de pasajeros, turismo, mudanzas, cargas generales;

3) Diferencia entre el precio tipo comprador y vendedor, considerándose para ello las diferencias que signifiquen un ingreso:
 a) Casas de cambios.

4) Diferencia entre el precio de adquisición y el de reventa:
 a) Agencias de automotores, tractores y/o implementos agrícolas, que comercialicen las unidades nuevas y/o usadas;
 b) Agencias de venta de combustibles y/o lubricantes.

5) Por metro cuadrado de superficie:
 a) Depósito de mercaderías en tránsito y/o en los que no realicen ventas.
 b) Explotación de industrias papeleras y/o toda actividad que se encuadre en el artículo 106°, inciso 2), expresamente determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

COOPERATIVAS.

ARTICULO 116º: Las cooperativas, abonarán las tasas de conformidad con el agrupamiento y/o gravámenes establecidos en la Ordenanza Impositiva, acorde con las actividades que desarrollen.

- Las que reciben productos de sus asociados y los coloquen en el mercado con o sin transformación, deberán abonar las tasas previstas en la Ordenanza Impositiva como si fueran productores.
- La base imponible será determinada sobre el precio final de la venta. A todos sus efectos serán considerados agentes de retención en los términos del artículo 32º de este Código.

ABASTECEDORES:

ARTICULO 117º: Serán considerados como abastecedores y estarán alcanzados por los gravámenes previstos en este capítulo aquellos proveedores de comercios establecidos en la jurisdicción Municipal, que tienen su sede fuera del ejido y que provean mercaderías de consumo general.

BANCOS Y SEGUROS.

ARTICULO 118º: Para los Bancos y otras entidades financieras reglamentadas y/o autorizadas a funcionar como tales por el Banco Central de la República Argentina y las compañías de seguro; la base imponible se determinara de acuerdo a lo siguiente:

1. **BANCOS:** La base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata. Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nacional nº 21.572 y los cargos determinados de acuerdo con el artículo 2º, inciso a) del citado texto legal.

- **SEGIIROS:** Para las compañías de seguros, sus agencias o sucursales, la base imponible estará integrada por el monto total de las primas emitidas y demás accesorios, excepto los impuestos y tasas incluidas en el premio, más las comisiones de reaseguros, las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles, y la renta de valores mobiliarios, no exentas de gravámenes, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas. Podrán deducirse de las bases imponibles los montos que correspondan a los riegos en curso en el período.
- No obstante la base imponible establecida, la Ordenanza Impositiva y otras especiales, podrán fijar tasas básicas.

DEDUCCIONES ADMITIDAS:

ARTICULO 119º: Los responsables de las actividades gravada, podrán deducir del monto bruto imponible, lo siguiente:

1) El importe de las notas de crédito por devoluciones.
2) El monto total de las bonificaciones y/o descuentos otorgados.
3) El importe devengado en concepto de impuestos que inciden directamente sobre el valor de las mercaderías, deducción que sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de dichos gravámenes que se encuentren inscriptos, y en la medida que correspondan a la actividad sujeta al pago del derecho establecido en el presente Capítulo.
4) Las donaciones a los fiscos nacionales, provinciales o municipales, a las instituciones religiosas, mutualistas, civiles y bien público.
5) El importe correspondiente por laudo personal en los casos en que este porcentaje se individualice expresamente.
 - Las deducciones admitidas son taxativas y deberán estar fehacientemente documentadas.

EXENCIONES.

ARTICULO 120º: Quedan exentos del derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor:

1) Los pequeños negocios y talleres de composturas en general, cuando sean atendidos personalmente por inválidos o sexagenarios, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en núcleos familiares, sin empleados en relación de dependencia, ni familiar emancipado.
2) Los establecimientos de asistencia social, de servicios médicos, descanso, recuperación, salud, etc., que presten los servicios gratuitamente.
3) El Estado Nacional y la Provincia, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por ordenanzas especiales.
4) El ejercicio de profesiones liberales que no estén organizadas en forma de empresa, en los primeros dos años, a contar desde la fecha de matriculación en los respectivos consejos profesionales.

CAPITULO II:

TASA GENERAL DE INMUEBLES.

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 121º: La **TASA GENERAL DE INMUEBLES** corresponde a los servicios de: alumbrado, barrido, limpieza, recolección de residuos, conservación y arreglo de cordones cunetas y zanjas, riego, arreglo y conservación de calles y caminos de tierra, reparación y conservación de mejoras de plazas, parques y paseos, seguridad contra incendios, y servicios viales que no se encuentran gravados específicamente, ya se practiquen estos servicios, parcialmente, diaria o periódicamente, y será abonada por los propietarios o responsables u ocupantes de bienes raíces ubicados dentro del ejido municipal, o usufructuarios de tierras fiscales, ya sea que se beneficien directa o indirectamente con los servicios citados, en la forma y por los montos y conceptos que fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 122º: A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se considerará como objeto imponible, a cada uno de los lotes, en forma individual, salvo expresa disposición de la Ordenanza General Impositiva u Ordenanzas Especiales o Resolución del Depto. Ejecutivo.

- La Ordenanza General Impositiva podrá establecer tasas, clasificadas en zonas; Urbana, Sub-Urbana y Rural, en forma integral o por cada concepto de los servicios prestados..

DETERMINACION DEL GRAVAMEN:

ARTICULO 123º: La Tasa General de Inmuebles tiene carácter anual. El pago se efectuara en cuotas actualizables, o en las condiciones y términos que establezca la Ordenanza Impositiva o el Departamento Ejecutivo.

- El monto de la obligación se determinará por cualquiera de los siguientes métodos:

1) Por metro lineal de frente;
2) Por superficie (metro cuadrado, hectárea, etc.,);
3) Por valuación fiscal;
4) Por aplicación combinada de los incisos anteriores;
5) Por cualquier otro método que determine la Ordenanza Impositiva.

- A los efectos de liquidar las tasas de nuevos loteos en la zona urbana, se computara la base imponible preexistente, durante los dos años siguientes al loteo, a contar del 1° de enero del año siguiente a la aprobación de la subdivisión por parte del Organismo Provincial respectivo, salvo los lotes transferidos, cuya tasa pasa a cargo del adquirente o responsable bajo las condiciones de la nueva base imponible.
- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara el procedimiento para determinar la base imponible en los casos especiales en que, por las características del inmueble deban aplicarse, al margen de la norma general, algunos de los métodos previstos en el presente artículo.

TERRENOS BALDIOS:

ARTICULO 124º: Los propietarios y responsables de los baldíos que se encuentren ubicados en la zona urbana, tengan o no tapial o vereda, están obligados a abonar la sobre tasa que fije la Ordenanza Impositiva.

- A los fines de la aplicación de la sobre tasa, serán considerados como baldíos los inmuebles en la siguientes condiciones:

1) Los que no estén edificados;
2) Los que estén construidos con elementos precarios, a juicio del Departamento Ejecutivo, o hayan sido declarados inhabitables, o se encuentren manifiestamente deteriorados;
3) Las propiedades que, estando edificadas, tengan una superficie que supere los requerimientos propios de los fines para los que estén construidos.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 125º: Los contribuyentes o responsables responden con la propiedad sujeto al pago de los derechos, tasas o contribuciones, por los importes actualizados, intereses y multas de que fuera pasible.

- Cuando la propiedad, motivo del gravamen, no pueda ser afectada al pago de las obligaciones, los beneficiarios de los servicios responderán con sus bienes o ingresos.

OBLIGACION DE ESCRIBANOS:

ARTICULO 126º: Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio, están obligados a asegurar el pago de los derechos, tasas, contribuciones, actualizaciones, multas y/o recargos, quedando obligados a retener los importes adeudados de fondos de los contribuyentes contratantes.

ARTICULO 127º: Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente, serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas, salvo que cuenten con el certificado de

"***LIBRE DEUDA***". Las solicitudes de "***LIBRE DEUDA***" presentada por los escribanos deberán estar a disposición de los mismos en un plazo no mayor de quince días, a partir d la fecha de presentación.

- Las que tuvieran entrada y no fueran reclamadas pierden su validez a los sesenta días, corridos de solicitadas, debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud.
- Los certificados de "***LIBRE DEUDA***" expedidos en las condiciones establecidas tienen una validez de noventa días corridos.

PROPIEDADES HORIZONTALES

ARTICULO 128º: Las propiedades comprendidas en la clasificación que se indica a continuación, abonaran la tasa y/o tasa adicional que establezca la Ordenanza Impositiva, por cada unidad ya sea habitacional, comercial, etc;

1.- Las propiedades horizontales.

2.- Las Unidades Independientes, acorde con la siguiente definición;

a) Entiéndase por **"Unidades Independientes",** a los fines de esta tasa, al edificio de dos o mas plantas o pisos o diferentes unidades habitacionales o comerciales ubicados en un mismo piso, que sean independientes entre sí y tengan salida a la vía publica, directamente o por pasaje común.

b) a modo enunciativo, se mencionan los siguientes: hoteles, residenciales, edificios de departamentos; ya sea que estos pertenezcan a uno o varios propietarios.-

EXENCIONES.

ARTICULO 129: Estarán exceptuadas del pago de tasa general de inmuebles, los casos y en los porcentajes siguientes:

A) Exenciones de pago en un 50% (cincuenta por ciento):

1) Las propiedades de la Nación y de las Provincias ubicadas en las zonas urbanas (Gendarmería, Policía, Juzgado de Paz, con excepción de las que corresponden a empresas del estado, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto en Ordenanzas Municipales.
2) Las entidades mutualistas con Personería Jurídica e inscriptos en la Dirección General de Mutualidades de la Nación o de la Provincia.
3) Los establecimiento educacionales oficiales o particulares que funcionen en locales propios y cuya enseñanza se imparta en idioma nacional y en forma gratuita
4) Las propiedades de jubilados y pensionados o sexagenarios que habitan el y su familia y que acreditan que la pasividad que perciben es mayor a $1000,00 y menor a $8.637,00 y que no posean otras propiedades, rentas o ingresos de cualquier naturaleza dentro o fuera de la jurisdicción del ejido Municipal.
5) Las propiedades donde se encuentren edificados templos de cualquier culto o religión, excepto los que produzcan rentas.
6) Las propiedades donde se encuentren edificados establecimientos de Asistencia Social Gratuita.
7) Las propiedades de las entidades vecinales que posean locales propios y las instituciones de bien público, excepto las que sean explotados por concesionarios.

B) Exenciones de pago del 100% (Cien por ciento):

1) Las propiedades de jubilados y pensionados o sexagenarios que habitan el y su familia y que acreditan que la pasividad que perciben es menor a $1000,00 y que no posean otras propiedades, rentas o ingresos de cualquier naturaleza dentro o fuera de la jurisdicción del ejido Municipal.

ARTICULO 130º: Estarán exentos del recargo por baldío:

1. Todos aquellos inmuebles sobre los que, habiéndose solicitado permiso para construir se estén realizando obras, sujetos a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.
2. Aquella que sea única propiedad y sus dimensiones no superen en más de un ciento por ciento, las medidas mínimas de superficie establecidas para cada zona.
3. Los terrenos baldíos que se encuentren sujetos a expropiación o expropiados por causa de utilidad pública.
4. Los loteos, dentro de los primeros cinco años a partir de la fecha de aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia. El período de eximisión se computará a partir del 1º de enero del año siguiente a la aprobación de la subdivisión. Facultase al Departamento Ejecutivo a ampliar dicho plazo por resolución fundada, por un plazo no mayor y por única vez.
5. Las propiedades que formen parte integrante de un núcleo habitacional, industrial y/o comercial y sus colaterales, tales como parquizados, jardines, huertas piscinas, playas y otros, dentro de las dimensiones que el Departamento Ejecutivo juzgue razonables.
6. Los baldíos no aptos para construir, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de parte interesada.

7. Los baldíos internos.

ARTICULO 131º: El Depto. Ejecutivo Municipal, mediante Resolución fundada, podrá acordar excenciones para el pago total o parcial de la Tasa General de Inmuebles, sin perjuicio de las excenciones que pudiera disponer el Honorable Consejo Deliberante, en los siguientes casos:

1) Las propiedades de la Nación y de la Provincia ubicadas en las zonas rurales, con excepción de las que se destinen a explotaciones comerciales e industriales o que se encuentren ocupadas en forma regular o irregular.
2) Los propietarios de baldíos o propiedades habitables que hayan ofrecido el uso de los mismos a la Municipalidad y aceptados por ésta en forma gratuita y por un término no inferior a tres años, durante el período usufructuado por la Municipalidad.
3) La propiedad única perteneciente a un jubilado o pensionado, a) *persona que siendo mayor de setenta y cinco años y hasta 80 años, si su ingreso no supera el 150% del haber jubilatorio vigente y b) siendo mayor de 80 años, y su ingreso no supera el 200% el haber mínimo jubilatorio vigente* , o que poseen una incapacidad laboral mayor al setenta por ciento y habitada por él y su familia, siempre que los ingresos totales del grupo familiar conviviente no superen en más de un ciento por ciento el monto mensual establecido para la jubilación mínima y móvil vigente. A tal efecto se deberá acreditar que no posee otro bien registrable
 En el caso correspondiente acreditar la incapacidad laboral mediante Certificado Médico expedido por la autoridad sanitaria competente. El DEM reglamentará el procedimiento a seguir para la obtención de éste beneficio, disponiéndose un trámite sumario y gratuito. Las exenciones establecidas deberán acordarse por resolución expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.
4) Los establecimientos educaciones oficiales o particulares que funcionen en locales propios, y cuya enseñanza se imparta en idioma nacional y en forma gratuita.
5) Los templos de cualquier culto o religión. No podrán acogerse a este beneficio los inmuebles que produzcan rentas.
6) Los establecimientos de asistencia social gratuita, por los inmuebles que se destinen a esos fines.
7) Las entidades vecinales reconocidas por el Municipio que funcionen en locales propios y las instituciones deportivas y de bien público.
8) Los inmuebles de las asociaciones con Personería Gremial, expresamente reconocidas por los organismos estatales correspondientes, que sean destinados a sede social.
9) La propiedad única perteneciente a menores huérfanos hasta la mayoría de edad.
10) *La propiedad única perteneciente a un EX COMBATIENTE de las ISLAS MALVINAS, cuando sobre ella tenga instalada su vivienda personal y la de su grupo familiar primario, en tanto la totalidad de los ingresos verificados, en el núcleo familiar, no supere dos (2) veces el haber mínimo de un trabajador en relación de dependencias, fijada actualmente en tres (3) AMPOS.-*

BONIFICACIONES DE LA SOBRETASA POR BALDIOS.

ARTICULO 132º: Los terrenos baldíos que se encuentran cercados y adecuadamente desmalezados y conservados, serán objeto de bonificaciones en la sobretasa por baldíos establecida en el artículo 124º, a fin de fomentar el mejoramiento edilicio. La Ordenanza Impositiva fijará las condiciones y porcentajes de descuento.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 133º: ***Limpieza de terrenos baldíos;*** La Municipalidad podrá efectuar la limpieza de los terrenos baldíos y/o veredas de la planta urbana que no estén debidamente conservados, cobrando al propietario o poseedor los gastos incurridos, que incluirán un adicional por gastos de administración que graduará el Departamento Ejecutivo hasta un cincuenta por ciento de los gastos incurridos, y sobre el total determinado se aplicará el recargo que fije la Ordenanza Impositiva. El costo de la limpieza será determinado por el Departamento Ejecutivo.

- Las exenciones establecidas en el artículo 129º al 131º, no son aplicables a los conceptos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 134º: **Preservación e higiene de calles y caminos**: La circulación de vehículos queda sujeto a las condiciones adecuadas de intransitabilidad.

- Queda expresamente prohibido, y será penado con multas graduables por el Departamento Ejecutivo, hasta el equivalente al doble de los gastos incurridos por reparaciones, despejes, etc.:

1) Los que transiten por calles y caminos terrados con camiones, tractores, vehículos encadenados, antes que las condiciones de transitabilidad lo hagan posible, sin afectar considerablemente el camino.
2) Los que obstaculicen los caminos y/o márgenes reglamentarios con rollos, ramas y cualquier desperdicio forestal y/u objeto de cualquier naturaleza.
3) Los que arrojen residuos o aguas servidas en aceras, cordones o calles.

- Sin perjuicio de la multa prevista, los responsables reintegrarán los gastos incurridos, los que serán determinados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO III: DERECHOS DE CONSTRUCCION.

HECHO IMPONIBLE:

ARTICULO 135º: Los derechos de construcción corresponden a los servicios técnicos municipales de estudios de planos y demás documentos, inspección y certificación de obras, para la construcción de edificios y sus refacciones, ampliaciones, instalaciones mecánicas, de energía eléctrica, agua corriente y de todo otro servicio relativo a ejecución de obras; se abonaran las tasas y/o derechos que establezca la Ordenanza Impositiva, así como también por los derechos de oficina o por las sanciones por incumplimiento de las reglamentaciones establecidas.

- Quedan comprendidos en la obligación de pago de los Derechos establecidos en este capítulo, las obras o instalaciones de cualquier naturaleza o finalidad, ejecutadas sin la intervención y/o aprobación de la Municipalidad de la Ciudad de Wanda, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondieren.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 136º: Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones u obras de refacción. Son solidariamente responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 137º: La base imponible estará constituida por las siguientes condiciones:

a) Por los metros cuadrados (M²) de superficie total o cubierta.
b) Por la tasación de la obra a construir que fije el Consejo Profesional de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería o el Depto. Técnico de la Municipalidad.
c) Por metro lineal o metros cuadrados, o cualquier otro índice de medición que se establezca.
d) Cuando la base imponible declarada no guarde relación con los precios reales o costos de plaza, se procederá al reajuste correspondiente de acuerdo a métodos técnicos usuales en la materia.
e) Las tasas estarán fijadas en la Ordenanza Impositiva.

EXENCIONES.

ARTICULO 138º: Estarán exentos del pago de la contribución establecida en este capítulo:

a) Las instituciones religiosas.
b) Las entidades de bien público sin fines de lucro, con excepción de las obras que se destinen a otros fines.
c) Los jubilados en las condiciones del artículo 131º de este Código
d) Las instituciones nacionales, provinciales e instituciones de bien público con personería jurídica en las condiciones establecidas en el artículo 129º de este Código.

ARTICULO 139º: Las viviendas económicas, construidas por los propietarios, cuya superficie no supere los cincuenta metros cuadrados (50 M²) más cinco metros cuadrados (5 M²) por cada integrante del grupo familiar, estarán exentos de esta tasa.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 140º: Transcurridos dos (2) años desde la fecha de aprobación de los planos sin que se hayan iniciado las obras, caducarán los derechos que se hubiesen abonado, pudiendo el interesado solicitar prórroga por causa justificada, la que será acordada, a juicio de la Municipalidad.

ARTICULO 141º: Cuando se verifiquen construcciones en infracción a las reglamentaciones vigentes y/o no se acataren las intimaciones que se formularen, los responsables serán sancionados con multas que fijará la Ordenanza Impositiva, siendo solidariamente responsables, el propietario de la construcción y el profesional o técnico interviniente acorde con las disposiciones siguientes;

A) Las reincidencias y/o el incumplimiento de los pagos de las multas o disposiciones de la inspección tecnica, facultará Organismo Fiscal a duplicar, triplicar, cuadruplicar, etc., las multas, según la gravedad de la falta cometida.
B) Las obras ejecutadas sin autorización Municipal, que contravengan disposiciones del Código de Edificaciones, serán clausuradas sin intimación ni requisito previo. Además de las multas establecidas por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 142º: La Municipalidad dispondrá la construcción de veredas, muros o tapiales en los terrenos comprendidos en la planta urbana que determinen ordenanzas especiales, con cargo al frentista.

ARTICULO 143º: Queda prohibido dejar materiales de construcción y/o demolición en la vía pública, sin previa autorización municipal.

ARTICULO 144º: Previo al suministro de energía eléctrica y agua potable u otros servicios públicos, el ente prestatario deberá requerir el certificado de ***"LIBRE DEUDA MUNICIPAL"***.

- La transgresión a esta norma será penada con multa, siendo el funcionario que haya autorizado la conexión sin cumplir dicho requisito previo, solidariamente responsable del pago, debiéndose suspender el suministro, salvo el de agua potable, dentro de los cinco (5) días de la comunicación pertinente.
- La multa se duplicará por cada reincidencia, aplicándose lo establecido en el artículo 20º.

CAPITULO IV:

TASAS ESPECIALES DE RODADOS.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 145º: ***Patente de Rodados***; La tasa municipal correspondiente a este concepto se encuentra involucrada dentro del Impuesto Provincial al Automotor (Ley 1086). La Municipalidad, en su carácter de agente de percepción, coparticipa de la recaudación del impuesto en la proporción que fija la Ley; no pudiendo, en consecuencia, establecer gravámenes adicionales mientras rija la misma.

ARTICULO 146º: Los propietarios de vehículos en general, que residan en el ejido Municipal, estén o no inscriptos en la Municipalidad de la Ciudad de Wanda, serán responsables del pago de los impuestos, tributos y/o sanciones establecidas.

ARTICULO 147º: No podrán circular dentro del ejido municipal vehículos que carezcan de las chapas patentes expedidas por el Registro Nacional del Parque Automotor. La Municipalidad podrá disponer la aplicación de plaquetas adicionales con carácter obligatorio, fijando los derechos en la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 148º: La falta de pago en tiempo y forma del impuesto al parque automotor (Ley 1086) u otras infracciones o gastos que originen los rodados, hará pasible al responsable de las sanciones que fija la Ordenanza Impositiva, sin perjuicio de las multas y recargos establecidos por la Dirección General de Rentas.

REGISTRO DE CONDUCTOR.

ARTICULO 149º; Los conductores de vehículo automotor que residan en la jurisdicción de la Municipalidad de Wanda, deberán inscribirse en el registro de conductores, sin lo cual no estarán habilitados para conducir.
El otorgamiento del carné respectivo estará sujeto a los siguientes requisitos:

1) Presentar la documentación requerida.
2) Haber cumplido la edad mínima establecida
3) Haber aprobado el examen al que será sometido para comprobar las condiciones psicofísicas y de idoneidad requerida.
4) Todo otro requisito que se establezca por Ordenanza o por Reglamentación del Depto. Ejecutivo.

- El carnet de conductor será otorgado previo pago de los derechos fijados por la Ordenanza Impositiva y estará sujeto a las renovaciones, con la periodicidad que se establezca.
- La falta de carnet de conductor será objeto de las sanciones que fija la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 150º: El Departamento Ejecutivo reglamentará las modalidades relativas a placas y plaquetas suplementarias, ajustado al Reglamento General de Tránsito para calles y caminos de la República.

CAPITULO V:

TASA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 151º: Por los servicios de protección sanitaria, inspección higiénica y/o aptitud bromatológica, efectuadas por la Municipalidad, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Impositiva u otras especiales.

BASE IMPONIBLE.

ARTICULO 152º: Constituirán índices determinativos de la obligación tributaria:
1) Las reses y sus partes.
2) Los animales de cualquier especie que se faenen y/o introduzcan.
3) Unidades de peso y/o capacidad.
4) Los locales comerciales y/o industriales.
5) Los vehículos según su capacidad u otros medios.
6) Cualquier otro medio y/o sus combinaciones, acorde con la naturaleza del servicio.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 153º: Son contribuyentes los propietarios y/o proveedores de productos alimenticios, locales, instalaciones y/o vehículos afectados, personas o empresas beneficiarias de los servicios especiales y los abastecedores de carnes e cualquier especie.

ARTICULO 154º: Son solidariamente responsables, los comerciantes abastecidos por los contribuyentes directos.

FAENAMIENTO E INTRODUCCION.

ARTICULO 155º: Tanto el faenamiento como la introducción de carne de cualquier especie, deberán realizarse o provenir de establecimiento debidamente autorizados por las autoridades competentes.

INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 156º: En los casos de mataderos autorizados no se podrá realizar la matanza de ningún animal, para el consumo de la población sin previa inspección municipal, salvo situaciones especiales autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 157º: Los animales destinados al faenamiento y que en el reconocimiento presentasen un estado sanitario dudoso, serán sometidos a observación por el término que fijen las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 158º: En los casos de muerte, accidentes y/o enfermedad de animales, no se permitirá el desuello sin antes haberse verificado el diagnóstico.

LIBRETA DE SANIDAD;

ARTICULO 159º: Será obligatoria la tenencia de "Libreta de Sanidad" que otorgará la Municipalidad, a toda persona que se encuentre comprendida en ordenanzas o disposiciones previstas en la Ordenanza Bromatológica u ordenanzas especiales.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 160º: Los empleados u obreros presentarán al empleador, previamente a la iniciación del servicio, "la libreta sanitaria", quedando en custodia en el lugar del trabajo.
- La infracción a esta disposición será imputable al empleador.

ARTICULO 161º: Todo propietario de animal canino que origine intervenciones por haber ocasionado mordeduras, deberá pagar todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de la multa correspondiente.

ARTICULO 162º: Todo animal canino que se encuentre suelto en la vía pública, en la zona urbana, sin la patente, podrá ser sacrificado o trasladado al corralón municipal.
- El propietario podrán retirarlo previo pago de las multas que establece la Ordenanza Impositiva.
- La Municipalidad implementara campañas de Vacunación antirrábica en canes.
- En coordinación con entidades interesadas, promoverá acciones tendientes al control de proliferación de animales vagabundos que representen un riesgo para la sociedad.

ARTICULO 163º: Todo animal muerto que se encuentre en la vía pública, deberá ser incinerado o enterrado convenientemente por su propietario; En su defecto lo hará la Municipalidad cobrando al propietario los gastos incurridos con un recargo del 100%.

ARTICULO 164º: Las porquerizas, establos y/o criaderos de aves deberán estar ubicados por lo menos a cincuenta metros de las habitaciones, del camino y del lindero, quedando expresamente prohibida su instalación dentro de la planta urbana y demás zonas expresamente previstas. Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas que fijará la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO VI:

DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS.

ARRENDAMIENTO O CONCESION.

ARTICULO 165º: Por el arrendamiento, concesión o permiso de uso de terrenos; por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas y/o sepulcros en general; depósito, traslado, exhumación de cadáveres; colocación de lápidas y demás actividades referidas a los cementerios, se pagarán las alícuotas y/o tasas que establezca la Ordenanza Impositiva.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 166º: Los contribuyente y responsables que se detallan a continuación se regirán por las disposiciones que establezcan las ordenanzas especiales.

Son contribuyentes:

1) Los concesionarios, arrendatarios o responsables de uso de los terrenos y/o sepulcros en general.
2) Las personas que soliciten los servicios indicados en el artículo anterior.

Son responsables:

1) Las personas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y/o monumentos.
2) Las sociedades y/o asociaciones arrendatarias o responsables y otros que fijen las ordenanzas especiales.

CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS.

ARTICULO 167º: Los arrendatarios quedan obligados a presentar los planos respectivos y edificar dentro de los dos años de la fecha de aprobación respectiva, vencido el cual quedará sin efecto, perdiendo derecho a toda reclamación.

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS.

ARTICULO 168º: Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán concedidas, con opción a renovación, por tiempo determinado. Vencido el término, los restos que ellas contengan deberán ser retirados dentro de un plazo de treinta (30) días, en su defecto podrá retirarlos la Municipalidad, sepultándolos en la fosa común.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 169º: En los cuadros de tierra destinados a tumbas, sólo se permitirá la colocación de una cruz de hasta 0,50 m. de altura, medida desde el punto máximo de la tumba.

ARTICULO 170º: La excavación de sepultura queda a cargo de los deudos, salvo exención que determine el Departamento Ejecutivo.

EXENCIONES.

ARTICULO 171º: Quedan exceptuados del pago de los derechos y tasas por arrendamiento o renovación:

1) Los deudos de escasos recursos que así lo acrediten, a juicio del Departamento Ejecutivo, siempre que los restos sean sepultados bajo tierra.
2) El personal municipal jubilado, pensionado o en actividad, abonará el 50% de los derechos y tasas que fije la Ordenanza Impositiva, cuando deban sepultar los restos del cónyuge, ascendiente o descendientes directos en primer grado.

HECHO IMPONIBLE

"PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"

ARTICULO 172º: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonaran los derechos que a sus efectos se establezcan por medio de Ordenanzas Impositivas:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o grafica, hecha en la vía publica o visible desde esta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identintifique: nombre de la empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o característica del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitario. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerara publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda que se realice o halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado publico en particular (cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a publico).

c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en vía pública o en lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método llegue al conocimiento público.

d) La publicidad y/o propaganda escrita, grafica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del publico o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por este como reconocimiento de un nombre, producto, servicio y/o actividad comercial"….

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 173º: La publicidad no contemplada por este Capítulo, pagará por aquella que más se asemeje a sus características.

ARTICULO 174º: Antes de colocar un aviso, letrero o cualquier otra clase de propaganda, deberán ser aprobados e inscriptos en el registro municipal.

ARTICULO 175º: Cualquier texto de letreros o anuncios que contengan errores de ortografía o redacción, deberá ser retirado o borrado, quedando el Departamento Ejecutivo, facultado para hacer cumplir de inmediato esta disposición y, si fuera necesario, borrar o retirar el texto observado a costa del anunciante.

ARTICULO 176º: Se entiende por anuncio saliente a todo aquel que sobresalga por lo menos 0,30 m. de la línea de edificación, con excepción de los pintados en toldos.

- Los anuncios salientes estarán limitados por razones de seguridad a lo que el Departamento Ejecutivo, establezca en cada caso.
- Los letreros con textos diferentes en el anverso y reverso abonaran un adicional del cincuenta por ciento (50%) del gravamen determinado.
- Para la colocación de letreros o avisos salientes, la solicitud deberá presentarse acompañado de un croquis en escala de 1:20 con las dimensiones y características exactas, a los efectos del pago de los derechos.

ARTICULO 177º: Todo permiso que se conceda para la exhibición de avisos, letreros, anuncios, etc., o todo otro medio de propaganda, es de carácter precario, pudiendo ser revocado por el Departamento Ejecutivo en cualquier momento, por causa justificada, aunque el interesado hubiere abonado el derecho correspondiente, reintegrándosele, en este caso, la parte proporcional de lo percibido.

ARTICULO 178º: Se considerará superficie útil, de todo aviso saliente, el marco, revestimiento, fondo o todo otro aditamento que se coloque. Cuando no constituya una medida regular se formará una poligonal, uniendo los puntos más distantes.

ARTICULO 179º: Todo letrero que se retire, o sea borrado, con la sola excepción de los provisorios, deberá ser comunicado a los efectos de darlo de baja del registro.

ARTICULO 180º: En toda infracción, debidamente comprobada, se considerarán responsables solidarios los comerciantes, industriales, la empresa y/o agente de publicidad, profesionales intervinientes y todo aquel a quien la propaganda beneficie.

ARTICULO 181º: Por todo letrero o aviso de propaganda, cualquiera sea el estado en que se encuentre, mientras no se retire de la vía pública o del lugar con visibilidad desde la calle, se deberán abonar los derechos correspondientes.

ARTICULO 182º: Por clausura o traslado de comercio se deberá retirar los avisos o chapas existentes, bajo pena de una multa que fijará la Ordenanza Impositiva. Los propietarios de los inmuebles referidos están obligados

a hacer cumplir esta disposición, so pena de que, pasados los diez días posteriores a la clausura o traslado, se les considere solidarios de la penalidad y obligados al pago de los derechos y/o multas que se aplicaren.

EXENCIONES

ARTICULO 183º:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
b) La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombre y especialidad de profesionales u oficios.
c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma, siempre y cuando pertenezcan directamente al obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el publico con fines comerciales.
d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía publica.
e) Quedan exentos del pago de este tributo los comerciantes inscriptos en el registro de comercio, no alcanzado esta excepción a quienes inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera del ámbito de esa jurisdicción.”.
f) La propaganda realizada dentro del propio local comercial.
g) Los avisos de locación o venta de inmuebles colocados en los mismos.
h) Los letreros colocados en las farmacias para anunciar servicios y turno.
i) Las propagandas realizadas por medio de artefactos luminosos, siempre y cuando se mantengan encendidos en horas nocturnas.

PROHIBICIONES

ARTICULO 184º: Queda terminantemente prohibido:

1) Colocar en la vía pública carteles, letreros o avisos cuyas dimensiones, forma o material, constituyan peligro para la seguridad pública, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal.
2) La propaganda que por sus ilustraciones o textos, a juicio del Departamento Ejecutivo, afecten la moral y las buenas costumbres.
3) La colocación de avisos o carteles, cualesquiera sea su naturaleza, en plazas, jardines o paseos públicos, árboles, postes de alumbrado o telefónicos.
4) La colocación de carteles en los frentes de casas particulares, sin permiso expreso del propietario.
5) La propaganda callejera en base a ruidos, gritos o voces, salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo.
6) El uso de alquitrán, sustancias y/o tintas similares por sus efectos, en los letreros de propaganda.
7) Letreros o avisos en base a material inflamable.
8) La propaganda redactada en idioma extranjero, sin la correspondiente y exacta traducción al idioma nacional.

PENALIDADES.

ARTICULO 185º: La transgresión a las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionada con una multa que fijará la Ordenanza Impositiva, duplicándosela por cada reincidencia.

ARTICULO 186º: El Departamento Ejecutivo queda facultado para incautarse y retirar toda clase de anuncios y elementos de publicidad, cuando no se hubieran abonado los derechos respectivos, sin perjuicio del cobro de los mismos, con los recargos, actualizaciones y multas que puedan corresponder.

- El trabajo de retiro se hará por intermedio de la Municipalidad con cargo a los infractores.

CAPITULO VIII:

ESPECTACULOS PUBLICOS.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 187º: Las actividades consideradas como Espectáculos Públicos deberán satisfacer los gravámenes que establezca la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES ESPECIALES.

ARTICULO 188º: El permiso para realizar espectáculos públicos deberá solicitarse por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha fijada para su realización, salvo las autorizaciones de carácter permanente.

- La solicitud deberá expresa clase, horario y lugar de realización del espectáculo, acompañando, además , los talonarios de entradas que se emplearán para el cobro del acceso al público, clasificados por categorías y numeradas correlativamente, para su control y sellado como así también para la verificación del pago de los derechos que corresponda.
- Cuando los espectáculos no se efectúen en locales propios, los peticionarios deberán adjuntar la correspondiente autorización del propietario o responsable del local donde se realizarán.

ARTICULO 190º: En caso de suspensión del espectáculo, por razones de fuerza mayor debidamente justificadas, el pago será aplicado a otra oportunidad.

ARTICULO 191º: Se entenderá por función al espectáculo que repita, total o parcialmente, el programa aún en varias secciones diarias. A los cinematógrafos que exhiban películas en continuados, se los considerarán tantas funciones como programas se repitan en la proyección diaria.

ARTICULO 192º: Cuando no se cobre o se trate de disimular el precio real de las entradas, se sumarán los adicionales cobrados y constituirán la base imponible para calcular los derechos a abonar.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 193º: Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

ARTICULO 194º: Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes o los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

ARTICULO 195º: Las personas de existencia real mencionadas en los artículos 193º y 194º, serán los responsables de la recaudación de los derechos que fije la Ordenanza Impositiva los que deberán rendir ante el Organismo Fiscal, dentro de las cuarenta y ocho horas de finalizada la función.

CONTROL Y PERCEPCION DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 196º: Tendrán libre acceso a los espectáculos públicos, a los efectos de controlar y/o percibir los derechos establecidos, los funcionario y/o empleados municipales debidamente autorizados, para lo cual los responsables deberán facilitar todos los medios que sean necesarios para la realización de las tareas de verificación. El no hacerlo implicará una resistencia pasiva al control y será considerada como defraudación fiscal, la que será tratada como tal de acuerdo al régimen previsto.

EXENCIONES:

ARTICULO 197º: Estarán exentos del pago de los derechos a los espectáculos públicos:

1) Las funciones teatrales que estén destinadas al fomento de los teatros vocacionales o cuyo mensaje signifique una elevación de la cultura o la convivencia humana, y siempre que no se haga de su ejercicio una actividad continuada que pudiera implicar fines de lucro.
2) Los responsables de circos, cines o parques de diversiones que ofrezcan gratuitamente una función o la utilización de sus instalaciones por un tiempo no menor de cuatro horas, a escolares o niños en general, en días hábiles que no sean feriados o vísperas, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal.
3) Las cooperadoras de escuelas o entidades de bien público, que realicen espectáculos cuyos beneficios sean destinados a obras comunitarias o de la institución que los realice.
4) Todos los espectáculos deportivos programados y realizados entre instituciones con asiento y domicilio real y legal dentro de la provincia.
5) Las calesitas que no contengan otros juegos adicionales.

MULTAS E INFRACCIONES.

ARTICULO 198º: En los casos de incumplimiento de cualquier disposición de este Capítulo, los responsables se harán pasible a un recargo igual al 100% del derecho que pudiera corresponder.

ARTICULO 199º: La Municipalidad no habilitará ninguna función de circo o parques de diversiones hasta que no haya comprobado la seguridad de las instalaciones.

CAPITULO IX

OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 200º: Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público Municipal, por empresas de servicios públicos o particulares; con cañerías, cables, o instalaciones de cualquier naturaleza y por los permisos para el uso de áreas restringidas, sujeto a las condiciones y obligaciones establecidas por la Municipalidad de la Ciudad de Wanda, se abonaran los derechos, por los importes y en las formas que establezca la Ordenanza Impositiva u otras especiales.

BASE IMPONIBLE.

ARTICULO 201º: La base imponible para liquidar la contribución estará constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado u otras unidades de medidas que establezca la Ordenanza Impositiva u otras especiales.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

ARTICULO 202º: Son contribuyentes por la ocupación del dominio público Municipal, los concesionarios u usufructuarios del espacio del dominio público Municipal, previstos en el articulo 200°.

ARTICULO 203º: Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.

CAPITULO X:

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

VENDEDORES AMBULANTES.

ARTICULO 204º: Se entiende por vendedores ambulantes a todos aquéllos que se dedican a la venta de mercaderías y ofrezcan las mismas en la vía, locales y/o sitios públicos, con la correspondiente autorización, debiendo su presencia en cada lugar y/o sector, ser circunstancial, no pudiendo asumir un lugar definitivo y/o transitorio por más de una semana de tiempo.

- A los efectos tributarios quedarán comprendidos en este capítulo los vendedores de mercaderías de cualquier tipo con destino directo al usuario.

ARTICULO 205º: El ejercicio de la actividad de vendedor ambulante estará sujeto a la previa autorización Municipal y pago de los derechos que correspondan, los que para formalizarse deberán ajustar sus actividades a las normas establecidas por este Código u Ordenanzas Especiales y/o que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, además de la obligatoriedad de presentar constancias fehacientes de contar con número de CUIT y su condición de inscripto en la Caja de Autónomos ante la Dirección General Impositiva. Este requisito puede ser exigido en cualquier momento por cualquier inspector municipal actuante, y en cualquier lugar de desarrollo de actividades, aún cuando haya ya abonado la Tasa Municipal.

EMBARGABILIDAD.

ARTICULO 206º: Las mercaderías o efectos que posean los vendedores ambulantes, quedarán afectados al pago de los gravámenes establecidos, pudiendo ser embargados, decomisados o vendidos para el pago de aquellas y las multas en que hubieren incurrido los responsables.

DECOMISO.

ARTICULO 207º: Las mercaderías no aptas para el consumo serán decomisadas en el acto, aplicándose a los responsables las sanciones que correspondan.

- Queda expresamente prohibida la venta en la vía pública de bebidas alcohólicas, carnes y/o comidas crudas. La transgresión a esta norma determinara el decomiso de las mercaderías, sin perjuicio de las multas correspondientes.

EXENCIONES.

ARTICULO 208º: Están exentos del pago a los derechos establecidos en este capítulo:

A) Las personas sexagenarias, inválidas o no videntes y que sea esta actividad su único medio de vida
B) Los vendedores de productos de granja radicados en el ejido municipal, y comestibles de elaboración casera, debidamente autorizados.

MESAS Y SILLAS EN LA VIA PÚBLICA.

ARTICULO 209º: La colocación de sillas, mesas y otros elementos en aceras, parques, paseos, etc., requerirá autorización previa y expresa, la que se otorgará a solicitud de los interesados, siempre que, a juicio del Departamento Ejecutivo, no afecte la circulación peatonal y demás finalidades propias de los espacios o aceras, debiendo los responsables cumplir con las disposiciones respectivas.

ARTICULO 210º: El sector ocupado, de aceras y paseos, deberá contar con iluminación clara y será obligatorio efectuar la limpieza tantas veces como sea necesario, a fin de mantener la higiene adecuada.

- Se cuidará de que los elementos utilizados se conserven en buen estado, aseados y pintados, debiendo ser retiradas al término de las actividades.

PROHIBICIONES.

ARTICULO 211º: Los permisos que se acuerden imponen las siguientes prohibiciones:

1) Colocar las mesas y sillas en las aceras contiguas a los locales autorizados, salvo que para ello los interesados cuenten con autorización escrita del propietario, locatario y/o responsable de dicha acera.
2) Colocar mesas y sillas en los lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros, debiendo quedar un espacio suficiente para la detención de los vehículos.
3) Colocar mesas y sillas a menos de cinco metros de los límites exteriores de locales de espectáculos públicos, Bancos, sedes de Consulados extranjeros, institutos de enseñanza, templos de cualquier culto, velatorios y/o kioscos emplazados en la vía pública.

ARTICULO 212º: Las transgresiones a las normas establecidas harán pasible a los responsables de las multas que establecerá la Ordenanza Impositiva y al inmediato retiro de los elementos, procediéndose - en caso de incumplimiento – a su secuestro, pudiendo ser rescatados previo pago de la multa que corresponda.

CIRCULACION DE RIFAS:

ARTICULO 213º: Sin perjuicio de los tributos que a las rifas correspondiera según la legislación provincial para poder circular dentro del ejido municipal, deberán abonar previamente la tasa que fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 214º: Estarán sometidas al régimen establecido en el artículo anterior las rifas de otras localidades que se venden dentro del ejido municipal. Las rifas organizadas por instituciones de servicios benéficos o de bien público, cooperadoras, clubes deportivos y/o sociales y de estudiantes, que tengan su domicilio real en el Municipio, estarán exentas del pago de la tasa correspondiente.

ARTICULO 215º: Son contribuyentes las personas, entidades o instituciones que organicen la emisión de las rifas, bonos, etc. Son responsables solidarios los que vendan o las hagan circular.

CAPITULO XI:

DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS.

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 216º: Salvo disposiciones en contrario, todas las actuaciones que se promuevan ante la Municipalidad, deberán realizarse por escrito, abonando las tasas correspondientes.

EXENCIONES.

ARTICULO 217º: Exceptuándose del pago de las tasas que establezca la Ordenanza Impositiva, las actuaciones que promuevan los agentes municipales en servicio, los entes del Estado Provincial, Nacional o

Comunal, y los trámites relativos al pago de tributos de cualquier naturaleza, salvo disposición especial en contrario.

LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTICULO 218º: Todas las adjudicaciones o autorizaciones para ocupar locales de propiedad municipal con fines comerciales, se formalizarán por medio de contrato, los que deberán establecer el plazo de vencimiento. El Departamento Ejecutivo, previo cumplimiento de los dispuesto por la Ley 257, artículo 54º, podrá suscribir, prorrogar o transferir contratos y establecer el monto del arrendamiento de dichos locales.

SERVICIOS DE EQUIPOS VIALES Y OTROS ELEMENTOS.

ARTICULO 219º: Los beneficiarios de los servicios especiales de equipos viales, etc., cuando no correspondan a las prestaciones gravadas por este Código u otros especiales, abonarán los importes y por los conceptos determinados por el Departamento Ejecutivo en base a costos elaborados por la dependencias específicas.

TERMINAL DE OMNIBUS.

ARTICULO 220º: Por la utilización de las instalaciones de la terminal de ómnibus, las empresas de transporte de pasajeros, abonarán las tasas establecidas en le Ordenanza Impositiva, acorde con las modalidades que fije el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XII
CONTRIBUCION DE MEJORAS.

ARTICULO 221º: **ESTABLECESE** el "***RÉGIMEN DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS***", para la ejecución de obras de: Cordones cuneta, pavimento, empedrado, entubamiento y drenaje, puentes, alumbrado público, cercos y veredas, y toda otra obra pública que por su naturaleza, produzca un incremento en el valor de los inmuebles beneficiados.

ARTICULO 222º: El departamento Ejecutivo Municipal determinara, en cada caso, las obras y las características de los trabajos a ejecutar comprendidas dentro del presente régimen.-

ARTICULO 223º: Los fondos provenientes de la Contribución de Mejoras, aportes y/o préstamos destinados a financiar la ejecución de obras, serán ingresados en una cuenta especial habilitada al efecto en un Banco donde opera la Municipalidad; los mimos serán aplicados a la ejecución de las obras, amortización y servicios financieros de los prestamos obtenidos a tales fines, y toda otra erogación inherente al mismo, en las condiciones establecidas en el artículo precedente, con exclusión de todo otro concepto de gastos.

ARTICULO 224°: Los propietarios y ocupantes responsables de inmuebles que resulten alcanzados por la ejecución de las obras comprendidas en el presente régimen, quedan de hecho sujetos a las obligaciones del pago. Están igualmente afectados al pago de la contribución los inmuebles propiedad del Estado Nacional, Provincial y entidades de cualquier índole, salvo disposición en contrario.

ARTICULO 225°: La Municipalidad habilitará un registro de oposición a fin de que los propietarios o responsables de los inmuebles alcanzados por las obras de mejoras, previstas en el presente régimen, opongan reparos, por razones valederas a la ejecución de las obras.

- La oposición de más del cincuenta por ciento (50%) de los frentistas afectados, computados en los términos del Artículo 238°, dará lugar a la suspensión del programa de ejecución, hasta un nuevo replanteo.
- La Municipalidad anunciará el plan de obras, debiendo plantearse la oposición con 30 días 'le anticipación a la fecha de iniciación de las obras, como mínimo.-

ARTICULO 226°: Los inmuebles objeto de las obras del presente régimen, quedan afectados al pago de la Contribución de Mejoras. Cuando la propiedad motivo del gravamen no pueda ser afectada al pago de la deuda, los propietarios u ocupantes responderán con sus bienes o recursos.

ARTICULO 227°: Para los casos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se tomará en cuenta la proporción establecida en el título respectivo y las leyes vigentes, pudiéndose, según el caso, hacer cargo directamente al Consorcio.

- Sí hubiese condominio, los condóminos serán considerados deudores solidados sin perjuicio del derecho de repetición que le corresponda al condominio que haya abonado la totalidad de la deuda.-

ARTICULO 228°: Los Escríbanos no otorgarán escritura, ni el Registro de la Propiedad inscribirán la constitución, transferencia o modificación de derechos reales, sin tener a la vista un certificado de "***libre deuda***" otorgado por la Municipalidad, o bien, que especifique la deuda existente al respecto y siempre que el adquirente la tome a su cargo mediante declaración expresa y en las mismas condiciones que el transmitente, debiendo encontrarse al día en el pago de las cuotas.

- Los Escribanos que transgredieren esta obligación, responderán en forma solidaria por las cuma s adeudadas,-
-

ARTICULO 229°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá decidir la caducidad de los plazos ante la falta de pago de tres cuotas.

- Las liquidaciones de las deudas visadas por el Intendente Municipal, serán título habilitante con fuerza ejecutiva para su cobro por vía de apremio.
- La demanda podrá dirigirse contra el propietario del inmueble beneficiado por la obra de mejora; tanto aquel que lo fuera en el momento de construirse la obra o al momento de promoverse la acción.

ARTICULO 230°: El producido del remate del inmueble será afectado en primer término al pago del total adeudado, y el remanente; sí lo hubiere, previa deducción de los gastos y costos de ejecución, quedará a disposición del deudor.-

ARTICULO 231°: La mora en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del "Régimen de Contribución de Mejoras", sus reglamentaciones o normas conexas, se producirá automáticamente y de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

ARTICULO 232°: El monto del gravamen calculado sobre la base del precio contado de la mejora, no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada.-

ARTICULO 233°: El valor real a que se refiere el Artículo anterior es independiente de la tasación fiscal vigente para el cobro de impuestos.-

ARTICULO 234°:. En caso de disconformidad con la valuación practicada, el propietario tendrá derecho al recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que deberá interponer dentro de los quince (15) días de notificada la valuación determinada.-

ARTICULO 235°: El propietario que no hubiere recurrido en termino la liquidación presentada por la Municipalidad, perderá todo el derecho a reclamo posterior.-

DE LA FORMA DE REALIZACION DE LAS OBRAS:

ARTICULO 236°: Las obras de mejoras podrán ejecutarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:
1) Por contratación directa, licitación o por administración, con fondos de la Municipalidad.
2) Por Consorcios, constituidos según las leyes y reglamentaciones vigentes, financiado por la Municipalidad.
3) Por contratación directa o por licitación pública, por parte de los vecinos.
4) Por instituciones crediticias, con participación o no del frentista y/o la Municipalidad, en las condiciones que se pacte.

ARTICULO 237°: Durante la ejecución de los trabajos se podrán introducir modificaciones en el proyecto; aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems. Los aumentos no podrán exceder, en conjunto, en veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, cualquiera sea la forma de ejecución de las obras, previstas en los puntos 1) al 4) del artículo precedente.-

ARTICULO 238°: ***CONTRATACION DIRECTA POR PARTE DE LOS VECINOS:*** los propietarios de inmuebles de una o más arterias podrán contratar la obra directamente, previa aprobación Municipal respecto a la factibilidad técnico-económica. Para la. Contratación directa de los mismos, se requerirá la concurrencia de un porcentaje no inferior al ochenta por ciento (80%) de las propiedades afectadas de manera indistinta y excluyente a cualquiera de los siguientes extremos:
1) Mayoría de propietarios.
2) Mayoría de frentes.
3) Mayoría de superficie.

ARTICULO 239°: En el caso de que se dé la concurrencia en los porcentajes previstos en el artículo anterior, será obligatorio el pago de la obra al contratista por parte de todos los propietarios afectados, hayan prestado o no su conformidad previa.-

ARTICULO 240°: Para la validez de los contratos firmados entre el contratista y los propietarios, se requerirá la aprobación de la Municipalidad, la que verificará si en todos los casos el prorrateo ha sido correctamente efectuado.-

ARTICULO 241°: El contratista deberá sufragar el cien por ciento (100%) del sellado de ley y constituirá garantía de ejecución de la obra en la misma proporción y formas establecidas por la Ley de Obras Públicas de la Provincia. Esta garantía se depositará en la Municipalidad y será reintegrada al finalizar el plazo de conservación de la obra, no devengando ningún tipo de interés y/o actualización.-

ARTICULO 242°: Por este sistema se podrá contratar obras cuyo costo estimado no supere el equivalente a diez mil (10.000) jornales básicos del ayudante de la construcción.-

ARTICULO 243°: En el contrato a que se hace referencia en el Artículo 240°, se fijarán los plazos de ejecución y conservación de la obra, debiendo estipularse las sanciones que correspondan por incumplimiento y facultar a la Municipalidad su aplicación.-

ARTICULO 244°: El contratista será responsable de la autenticidad de las firmas en los contratos individuales.

- Si se comprobase que el porcentaje del ochenta por ciento (80%), requerido para la contratación de la obra, haya sido obtenido mediante la inclusión de propietarios o responsables inexistentes, la Municipalidad, además de la medida que podrá tomar contra el contratista, no expedirá el certificado requerido para el cobro por vía de apremio.-

ARTICULO 245°: En caso de inmuebles en condominio, el consentimiento acordado valdrá por el porcentaje que le corresponda al propietario que lo preste.-

ARTICULO 246°: En este tipo de contratación, los excesos confiscatorios no estarán, en ningún caso, a cargo de la Municipalidad.-

ARTICULO 247°: Las variaciones de costos se regirán por las disposiciones de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Misiones, sus modificatorias y reglamentaciones. Las rectificaciones de liquidaciones, si hubiera, deberán contar con la aprobación de la Municipalidad.-

DE LA FORMA DE PAGO:

ARTICULO 248°: El pago de las obres que se ejecuten con las modalidades previstas en el Artículo 236°, será efectuado de la siguiente manera:
1) La Municipalidad efectuará el cobro de la contribución a los propietarios responsables afectados, en los casos previstos en los incisos 1) y 2) del Artículo 236°.

2) Los propietarios o responsables efectuarán el pago directamente al contratista, en el caso del inciso 3) del Artículo 236°

3) Por la institución crediticia que haya tomado a su cargo la financiación de las obras, en todo o en parte, según fuere la cuantía de los créditos otorgados, tomando a su cargo la posterior repetición a los responsables afectados y hasta el monto de los créditos otorgados, en el caso del inciso 4) del Artículo 236°.

ARTICULO 249°: ***PAGO DE LOS PROPIETARIOS RESPONSABLES A LA MUNICIPALIDAD:*** para el pago del importe total que corresponda por las obras ejecutadas acorde con los puntos 1) y 2) del Artículo 236°, se podrá optar por alguna de las variantes siguientes, sujeto a disposiciones expresas, de la Ordenanza Impositiva Anual;

1) **Al contado:** dentro de los treinta (30) días la notificación de la liquidación.
2) **En cuotas mensuales consecutivas y variables:** hasta veinticuatro (24) meses, con actualización según índices de la construcción - nivel general – del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).
3) **En cuotas mensuales consecutivas y fijas:** hasta en veinticuatro (24) meses, en este caso se adicionará a la deuda un interés equivalente a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos.
4) **Por anticipado:** podrá convenirse, entre la Municipalidad y los frentistas, planes de pago anticipado para financiaciones a largo plazo, siempre y cuando se cuente con la conformidad del setenta por ciento (70%) de los frentistas, computados conforme al Artículo 238° y mediante Ordenanza especial.

- El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para resolver las situaciones especiales de frentistas cuyas posibilidades económicas escapen a las alternativas contempladas en el presente artículo; exclusivamente para los casos justificados mediante Resolución fundada.-

ARTICULO 250°: ***PAGO DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS DIRECTAMENTE AL CONTRATISTA:*** el cobro de la deuda resultante de la mejora ejecutada acorde con el Artículo 236°, inciso 3) deberá ser efectuada directamente por el contratista a los propietarios afectados, según los precios fijados en el contrato para cada forma de pago, quienes podrán optar por:
1) **Pago contado:** dentro de los treinta (30) días de la notificación de la liquidación.
2) **Pago en cuotas:** con el interés señalado en el contrato, que se aplicará sobre saldos, u otra forma que se prevea en los pliegos.

ARTICULO 251°: Los precios para el plan de pagos en cuotas incluirán los intereses de financiación que, propuestos por la empresa contratista, sean autorizados por la Municipalidad, Estos intereses no podrán ser, en ningún caso, superiores a los establecidos por el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos a treinta días (interés adelantado).-

ARTICULO 252°: Cuando la liquidación no sea abonada dentro de los plazos exigidos, podrá el contratista gestionar su cobro por vía de apremio, mediante certificados, que al efecto, le extenderá la Municipalidad.-

ARTICULO 253°: En el caso de disconformidad del propietario con la liquidación practicada, podrá recurrir ante la Municipalidad.

- La resolución que esta dicte al efecto será recurrible y obligatoria para ambas partes.
- Para la presentación del recurso, el propietario tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la liquidación por el contratista.
- La Municipalidad resolverá el recurso dentro del plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la interposición del mismo.-

ARTICULO 254°: El contratista podrá solicitar que la Municipalidad efectúe por su cuenta la cobranza, en cuyo caso, y en concepto de gastos de administración, la Municipalidad retendrá el cinco por ciento (5%) de los montos percibidos, depositando en la cuenta del contratista la diferencia.

- Dicha gestión de cobranza no constituye compromiso de seguimiento de cobranzas a deudores morosos.-

ARTICULO 255°: Las obras ejecutadas por el Régimen de Contribución de Mejoras son de interés público, por lo cual las modificaciones que deban efectuar los organismos prestatarios de servicios públicos en sus instalaciones, a fin de posibilitar las obras de mejoras, serán a su exclusivo carga-

ARTICULO 256°: Las nuevas instalaciones de servicios públicos, de ser posible, deberán construirse debajo de las veredas, paseos o jardines y serán previamente autorizados por la Municipalidad. Una vez terminadas deberán presentar a la Municipalidad planos conforme a obras.-

ARTICULO 257°: Las obras de pavimentación o repavimentación que se realicen en virtud del presente régimen, no podrán ser repetidas mientras el pavimento no llegue a su límite de duración, el que a contar de su terminación, acorde al final de obra, se fija en:
1) Veinte años para la pavimentación de hormigón
2) Quince años para los concretos asfálticos (capas no menores de 5 cm. compactados)
3) Veinte años para los cordones cunetas, cordones canteros, cordones de retenciones y obras de arte en general
4) Veinte años para empedrados

ARTICULO 258°: En caso de que se dispongan el ensanche de los pavimentos existentes sin que haya vencido el plazo establecido en el artículo anterior, su pago estará a cargo de los propietarios afectados, debiendo prorratearse estos.-

ARTICULO 259°: Las remociones de los pavimentos o veredas realizadas por los organismos prestatarios de servicios públicos, así como sus correspondientes reconstrucciones, serán efectuados por estos a su exclusivo cargo, bajo las especificaciones y dentro de los plazos que en cada caso fije la Municipalidad.-

ARTICULO 260°: Si los trabajos de reconstrucción no quedaren terminados dentro del plazo establecido, La Municipalidad podrá ordenar su terminación por cuenta del organismo responsable.

- Los costos emergentes serán abonados a valores actualizados.-

ARTICULO 261°: Si la Municipalidad se viese en la necesidad de disponer del fondo de garantía para abonar obras con cargo al contratista, la reposición de los fondos tomados deberá ser efectuada por este dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.-

ARTICULO 262°: La Municipalidad ejercerá el control de cada obra por intermedio de su personal técnico. Para el ejercicio de este control se podrá requerir el asesoramiento de Vialidad Provincial o entidades similares, nacionales o provinciales y/e de otras dependencias oficiales.-

ARTICULO 263°: Las liquidaciones de las contribuciones de mejoras podrán efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:
1) Por metro lineal de frente
2) Por número de propietarios, cuando exista una conformidad del noventa por ciento (90%) de los propietarios frentistas afectados
3) Por combinación de cualquiera de estos sistemas
4) Por cualquier otro sistema que se determine por Ordenanza.

ARTICULO 264°: El monto total de cada cuadra, o la parte que se determine del costo total de la obra, se prorrateará entre las extensiones lineales de los inmuebles fronteros a la obra, para liquidaciones por metro lineal de frente.

- El costo de las obras de bocacalles será prorrateado en proporción a los frentes de los inmuebles situados hasta la mitad de las cuadras que desemboquen en cada uno de ellos.

ARTICULO 265°: Todo aquel que, por su culpa o negligencia, ocasione deterioros o destrucciones en las obras en ejecución y/o no habilitadas por la Municipalidad, estará obligado a la reparación del perjuicio.

- Esta obligación le corresponderá aún en el caso de que el daño hubiese sido ocasionado por personas o cosas de que se sirva o tenga a su cuidado.-

ARTICULO 266°: La Municipalidad ordenará efectuar la reparación del daño por cuenta del responsable, sin perjuicio de la multa que le corresponda.-

ARTICULO 268°: Las obras a que se refiere el Régimen de Contribución de Mejoras, que se hayan realizado o se encuentren en ejecución, financiados por la Municipalidad, se regirán por los términos del presente régimen.-

ARTICULO 268°: Los plazos especificados para el presente Régimen deberán computarse en días hábiles.-

ARTICULO 269°: A los fines de la ejecución de las obras por el Régimen de Contribución de Mejoras y en los aspectos pertinentes, serán de aplicación supletoria las normas de la Ley de Obras Públicas de la Provincia de Misiones.-

ARTICULO 271°: Las contribuciones correspondientes a las obras ejecutadas por el ***REGIMEN DE CONTRIBUCION DE MEJORAS***, se establecerán acorde a los costos determinados con intervención de las dependencias respectivas y de la Contaduría Municipal, sin perjuicio de las determinaciones que se efectúen por Ordenanza.

APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE COLONIA WANDA.-

NOTA: El texto que antecede es copia y se publica de conformidad al material enviado a esta Dirección por el peticionante.-

La Dirección

PS13716 V14837

EXPEDIENTES A SENTENCIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL COMERCIAL Y DE FAMILIA N° 2
CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

Informo que el juzgado a mi cargo durante el periodo Diciembre/2018 (Hasta el 21/12/18), presenta las siguientes causas pendientes del dictado de Sentencia o Resolución para su correspondiente publicación.-
SENTENCIAS:
1) EXPTE. N° 74979/2015- "VENIALGO, ROSA ELENA S/PROCESO DE DECLARACION DE INCAPACIDAD E INTERDICCION".- Pasó a Despacho de S.S.: 17/12/18; Vence: 15/02/19.- (Sec:N° 2).-
2) EXPTE. N° 371/2008- "NUÑEZ DA SILVEIRA, SERGIO DANIEL C/NORMA BEATRIZ DE LARA S/DIVORCIO VINCULAR".- Pasó a Despacho de S.S:: 20/12/18; Vence: 23/03/19.- (Sec. N° 1).-
3) EXPTE. N° 52976/2016- "AVELLANEDA, LEOPOLDINA C/FIDEL NICOLAS ALFONSO S/DIVORCIO VINCULAR".- Pasó a Despacho de S.S:: 20/12/18; Vence: 29/03/19.- (Sec. N° 1).-
4). EXPTE. N° 103084/2018- "PETTERSEN, MIGUEL OSCAR Y MIRTA AQUINO S/DIVORCIO VINCULAR".-

Pasó a Despacho de S.S.: 18/12/18; Vence: 27/03/19. (Sec. N° 1).-
5- EXPTE. N° 111174/2016- "CHAUVET, GUSTAVO ADRIAN C/ PAPEL MISIONERO SAIFC S/LABORAL".-
Pasó a Despacho de S.S. 05/12/18; Vence: 25/02/19 .- (Sec. N° 1).-
Dra. Cynthia Lourdes Meyer. Juez.-
PS13710 V14837

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

ACTA NUMERO UNO:En la Ciudad de Posadas,Capital de la Pcia.,de Mnes.,a los Catorce días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.YO,Escribano General de Gobierno a cargo del Registro de Minas,según Decreto Provincial Nº 1184/57,procedo en el día de la fecha ha efectuar el Registro de Protocolo de Manifestación de Descubrimiento."**FOLIO 1**:POSADAS, "06 de mayo de 2013.-SEÑORA LILIANA RODRIGUEZ DIRECTORA GENERAL ADMINISTRA "TIVA MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCION SU/DESPACHO.-Remito a Ud.Solicitud "del Sr.PETERMANN,Gustavo Alberto-DNI.Nº 30.379.431,para confeccionar el respectivo ex "pediente NOTA Nº 264/13 Asunto:PETERMANN,Gustavo Alberto-DNI.Nº 30.379.431,Hace "Manifestación de Descubrimiento yacimiento Piedras Preciosas (Amatista,Ágata,Cristal de "Roca,Cuarzo) en Dpto.09-Munic.48-Secc.01,Ch.000-Parc.512 "E"-Pto.Libertad-Misiones,La "Mina se denominará "YAGUARETE" Sin otro particular saludo a Ud.muy atentamente.-Se "llo ovalado Dirección General de Geología y Minería.Firma.Dr.Rogelio H.Schaller.Director Ge "neral Dirección Gral.de Geología y Minería.Provincia de Misiones.Sello.Dirección de Geolo- "gía y Minería.Mesa de Entrada.06/05/13.Hora:10:50 Expte.Nº:-Nota Nº:266.SALIO.Sello.Mi "nisterio del Agro y la Producción.Expte Nº.:-07 May 2013.Hora:-ENTRO.**FOLIO 2**:SOLICITUD "MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO.Puerto Libertad,Provincia de Misiones 06 de Ma- "yo de 2.013.A LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA.DR.ROGELIO H.SCHA LLER.SU/DESPACHO.El que suscribe:(1)-PETERMANN GUSTAVO ALBERTO,titular del do cumento nacional de identidad Nº 30.379.431,argentino,soltero,de profesión Médico,con domi cilio real Calle 25 de mayo 750,Puerto Libertad Provincia de Misiones y legal Idem constitui do Provincia de Misiones,se dirige al señor Director General,Autoridad Minera de Primera Ins

tancia con el fin de presentarse y exponer: QUE habiendo descubierto en la Provincia de Mi siones un yacimiento de (2) de Piedras Preciosas (1º Categoría Legal. Amatista-Cristal de Roca-Cuarzo-Ágata).-viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley

"determina.La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado en (3).Depar "tamento 09,Municipio 48,Sección 01, Chaca 000 Manzana 000, Parcela 512 "E"- El terreno "es propiedad (4).-Puerto Urugua-í S.A.La Mina llevará el nombre:"YAGUARETE" Las Minas "colindantes son:"MISIONESFOREST"-siendo sus dueños respectivos (5) Sr.Aquino-Enriquez "PROVEER DE CONFORMIDAD ES JUSTICIA.FIRMA.(1):Nombre y Apellido,edad,estado ci "vil,nacionalidad, profesión y domicilio Real y Legal.(2):Indicar la Substancia.(3):Indicar con "toda precisión la ubicación del punto de extracción de la muestra (coordenadas) y nomencla "tura catastral.(4):Indicar si el terreno es fiscal o particular; en este caso, dar el nombre y do "micilio del dueño.(5):Cuando no haya minas colindantes, deberá manifestarse expresamen- "te.Sello.Dirección de Geología y Minería.Mesa de Entrada.06/05/13.Hora:9:45.Expte Nº:-/ "Nota Nº:264.ENTRO.**FOLIO 3**:IDEM.SOLICITUD MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO "**FOLIO 4**: Hoja Topográfica Escala 1:10.000. PROVINCIA DE MISIONES. S.A.F.A.C. S.A. "Nº 2554-32-4B3.Firma.Sello.Dirección de Geología y Minería.Mesa de Entrada.06/05/13.Ho "ra:9:45.Expte Nº:-Nota Nº:264.ENTRO.**FOLIO 5**:IDEM.Hoja Topográfica Escala 1:10.000./ "PROVINCIA DE MISIONES.S.A.F.A.C. S.A.Nº 2554-32-4B3.**FOLIO 6**:EXPTE.Nº 3320-647- "13-Reg.DGGyM.-POSADAS,09 May 2013 Cumplimentado con lo solicitado a fs.1.se remite "el presente expediente a la Dirección General de Geología y Minería, a sus efectos.-Atenta "mente.-fsf/LMR Sello redondo.Ministerio del Agro y la Producción.Provincia de Misiones.Fir "ma.LILIANA MABEL RODRIGUEZ.Dirctora Gral.Admistrativa.Minist.del Agro y la Producción "PROVINCIA DE MISIONES.**FOLIO 6 vuelta**:Sello.Ministerio del Agro y a Producción.Expte "Nº:-09 May 2013.Hora:-SALIO.Sello.Dirección de Geología y Minería.Mesa de Entrada.09/ "05/13.Hora:12:00.Expte Nº:3320/647/13.Nota Nº:-ENTRO.**FOLIO 7**:POSADAS.21 May 2013

"VISTO el estado de las presentes actuaciones, procédase a solicitar informe a la Dirección General de Catastro a efectos de identificar catastralmente el predio afectado a la Manifesta "ción. Cumplido, prosigan las actuaciones según su estado.AUTORIDAD MINERA DE PRI- "MERA INSTANCIA.-Sello ovalado.Dirección General de Geología y Minería.Provincia de Mi "siones.Firma.Dr.Rogelio h.Schaller. Autoridad Minera de Primera Instancia.Dirección Gral., "de Geología y Minería.Provincia de Misiones.**FOLIO 8**:POSADAS, 21 May 2013 Señores Di "rección General de Catastro.Posadas-Misiones.-Me dirijo a Uds., en los autos caratulados: "Expediente Nº 647/13-Registro Dirección General de Geología y Minería, asunto Petermann "Gustavo Alberto Hace manifestación de descubrimiento yacimiento de Piedras Preciosas / "(amatista, ágata, cristal de roca,cuarzo) en Dpto.. 09 Munic 48 Secc 01 Parc 512 "E" Pto.. "Libertad,Mnes.. la mina se denominará "YAGUARETE", que se tramita por ante esta Auto- "ridad Minera de Primera Instancia a los fines de solicitarles se sirvan informar la nomencla- "tura catastral del predio afectado a la manifestación que se ubica en: Departamento 09,Mu- "nicipio 48.Sección 01 Parcela 512 "E" de la localidad de Puerto Libertad,Provincia de Misio "nes.Sin otro particular a la espera de vuestro informe.saludo a Uds., atentamente.Sello ova "lado.Dirección General de Geología y Minería.Provincia de Misiones.Firma.Dr.Rogelio H. S "challer.Autoridad Minera de Primera Instancia. Dirección Gral. de Geología y Minería.Provin "cia de Misiones.Sello.Dirección de Geología y Mineria.Mesa de Entrada.21/05/13.Hora:10: "25.Expte Nº:-Nota Nº:311.SALIO. Sello.Dirección General de Catastro.21 May 2013 RECI- "BIDO.Posadas-Misiones.(571).**FOLIO 9**:IDEM. Solicitud de informe a la Dirección General / "de Catastro. Sello. Dirección de Geologia y Minería. Mesa de Entrada.21/05/13.Hora:10:25. "Expte Nº:-Nota Nº: 311.SALIO. Sello.Dirección General de Catastro 21 May 2013 RECIBIDO "Posadas-Misiones.(571).Sello.Dirección de Geologia y Minería.Mesa de Entrada 11/06/13. "Hora:11:00.Expte Nº:-Nota Nº:311.VOLVIO.**FOLIO 10**:FORMULARIO B.Sello de Mesa de /

"Entrada.Estampilla.Informe Catastral.Dpto.09.Mun.48.Secc.001.Chac.000.Manz.0000.Parc.
"512E.U.Funcional 000000.Descripción según plano:Dpto.Iguazú-Mun.:Libertad-Colonia Liber
"tad-Resto de la Fracción B-Unif.y Frac.Lotes:H-Subdiv.Rte.Rte.R-1-Lote N. Descripción se-
"gún título: Mayor Extensión.PROPIETARIO/S.Razón Social.Puerto Uruguai S.A.F.A.G.I.Y C
"-Otros. 91484399999 F-Titulación-Domicilio S/D Número:S/N.Superficie según Plano:370 Ha
"96a 15 ca Superficie según Título: 0 Ha INSCRIPCION REGISTRO PROPIEDAD DEL INMU
"BLE.Dpto.09 Tomo-Folio-Finca 2/186/182 IG. Matrícula.Digito PH.DATOS DEL PLANO.Tipo
"Plano Mensura.Número 21212.T/F.200/75.Valor económico según Ley VII-Nº 73.Partida In-
"mobiliaria 14843.Valuación Tierra 231758.2 Valuación Edificio E-1 0. Valuación Edificio E-2
"0. Valuación Plantación 0. Valuación Total 231758.2 Valor Fiscal año 2013:307615.18.Con-
"tribuyente Imp.Inmobiliario: PUERTO URUGUAI S.A.F.A.G.I.Y C.. - OTROS 91484399999.
"Dirección: S/D Número: S/N Dpto:-Piso:-Localidad: LIBERTAD Ubicación: RURAL SIN ME-
"JORAS.Observaciones de la Parcela:Existe Inscripción Provisional en F.Real Mat.Nª 9731 a
"nombre de:LADORY S.R.L. del 11/11/2008-Con prorroga por 180 días a partir del 08/5/2009
"Observaciones de la Partida:-Sello ovalado Ministerio de Ecología y Recursos Naturales.Pro
"vincia de Misiones.Dirección Gral.de Catastro.Firma.Susana G.Wrobel.Jefga Dpto.de Inf.Te-
"rritorial.Dirección Gral.de Catastro.Provincia de Misiones.Emitido por Usuario:herrero.Fecha
"de Emisión:23/05/2013 08:59.Emitido en mesa:-PÁGINA 1 DE 1.FOLIO 11:POSADAS, 12
"Jun 2013.VISTO el informe remitido por la Direc.Gral. de Catastro. se provee: fotocópiese la
"misma y adjúntese al pedido de informe a la Direc. Gral. del Reg. de la Prop.Inm.para que /
"Identifique el dominio superficiario del inmueble afectado, cumplido, agréguese los antece-/
"dentes al expediente respectivo.Fecho,prosigan las actuaciones según su estado.AUTORI-

"DAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA.-Sello ovalado.Dirección General de Geología y Mi "nería.Provinciade Misiones.Firma.Dr.Rogelio H.Schaller.Autoridad Minera de Primera Instan "cia.Dirección Gral.de Geologìa y Minería.Provincia de Misiones.**FOLIO 12**:POSADAS,12 Jun "2013 Señores Dirección General del registro de la Propiedad Inmueble.Posadas-Provincia de "Misiones.Me dirijo a ud.,en los autos caratulados:"Expediente Nº 647/13-Registro Dirección "General de Geología y Minería, Asunto Petermann Gustavo Alberto hace manifestación de / "descubrimiento yacimiento de Piedras Preciosas (amatista,ágata,cristal de roca,cuarzo) en "Dpto.,09 Munic 48 Secc 01 Parc 512 "E" Pto., Libertad,Mnes., la Mina se denominará "YA "GUARETE", que se tramita por ante esta Autoridad Minera de Primera Instancia. a los fines "de solicitarles se sirvan informar el dominio superficiario del terreno afectado al yacimiento "denunciado.Al efecto adjunto copia del informe remitido por la Dirección General de Catas-/ "tro, identificando la zona motivo del presente pedido de informe.A la espera de que dispon-/ "gan favorablemente, saludo a uds., atentamente.Sello ovalado.Dirección General de Geolo- "gía y Minería.Provincia de Misiones.Firma.Dr.Rogelio H.Schaller.Autoridad Minera de Prime "ra Instancia. Dirección Gral. de Geología y Minería.Provincia de Misiones.Sello.Dirección de "Geología y Minería.Mesa de Entrada.12/06/13.Hora: 11:05.Expte Nº:-Nota Nº: 371.SALIO./ "Oblea.Dirección General Reg.de la prop.Inmueble de Misiones.Nro.25334.INGRESO 13/06/ "2013 09:30:22.Barra de Código.52100218632033130511 33 natalia.**FOLIO 13**:IDEM pedido de "informe a la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble.Sello ovalado.Dirección "General de Geología y Minería.Provincia de Misiones.Firma.Dr.Rogelio H.Schaller.Autoridad "Minera de Primera Instancia.Dirección Gral.de Geología y Minería.Provincia de Misiones.Se "llo Dirección de Geoogía y Minería.Mesa de Entrada.12/06/13.Hora:11:05.Expte Nº:-Nota Nº 371.SALIO.Oblea.Dirección General Reg.de la Prop.Inmueble de Misiones.Nro.25334.INGRE "SO.13/06/2013 09:30:22.Barra de Código.52100218632033130511 33 natalia.REGISTRO DE

"LA PROPIEDAD INMUEBLE PROVINCIA DE MISIONES 05 Jul 2013 SALIO.Sello.Dirección "de Geología y Minería. Mesa de Entrada.10/0713. Hora:12:00.Expte Nº:- Nota Nº:-VOLVIO. "FOLIO 14:FORMULARIO B. Sello de mesa de Entrada.Estampilla. Informe Catastral Depto. 09. Mun.48. Secc.001 Chac.0000 Manz.0000 Parc.512 E U.Funcional 000000. Descripción se "gun plano:Dpto.Iguazú-Mun.:Libertad-Colonia Libertad-Resto de la Fracción B-Unif.y Frac.Lo "tes: H-Subdiv.Rte.R-1-Lote N.Descripción según titulo: MAYOR EXTENSION.PROPIETARIO "/S Razón Social Puerto Uruguai S.A.F.A.G.I. Y C.,-OTROS 91484399999.F.Titulación-Domi "cilio S/D Número S/N.Superficie según Plano: 370 ha 96 a 15 ca Superficie según Titulo:0 ha "INSCRIPCION REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE Depto 09 Tomo-Folio-Finca ANULADO "Matrícula 9731 Digito PH DATOS DEL PLANO Tipo Plano de Mensura Número 21212 T/F "200/75. Valor económico según Ley VII Nº 73. Partida Inmobiliaria 14843. Valuación Tierra "231758.2 Valuacion Edificio E-1 0- Valuación Edificio E-2 0. Valuación Plantación 0. Valua- "ción Total 231758.2 Valor Fiscal año 2013: 307615,18. Contribuyente Imp.Inmobiliario: Puer- "to Uruguai S.A.F.A.G.I.Y C.,-OTROS 91484399999.Dirección S/D Número: S/N Depto:-Piso: "Localidad: LIBERTAD Ubicación: RURAL SIN MEJORAS. Observaciones de la Parcela:Exis "te Inscripcion Provisional en F. Real Mat. Nº 9731 a nombre de: LADORY S.R.L.del 11/11/- "2008-Con prorroga por 180 días a partir del 08/5/2009 Observaciones de la Partida:Sello ova "lado.Ministerio de Ecología y Recursos Naturales. Provincia de Misiones. Dirección Gral. de "Catastro.Firma.Susana G.Wrobel.Jefa Dpto.de Inf. Territorial.Dirección Gral. de Catastro. Pro "vincia de Misiones.Emitido por Usuario:herrero Fecha de Emisión:23/05/2013 08:59 Emitido "en Mesa: PAGINA 1 de 1.FOLIO 15:01-MATRICULA Ver Ficha A-1 (9) 9731 (IGUAZU) PRP "VINCIA DE MISIONES-MINISTERIO DE GOBIERNO-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUE

"BLE A 02-Nomenclatura Catastral-Dpto.9-Municipio 48-Sección 1-Chacra 0000-Manzana000
"0-Parcela 512E-Subparcela-03-NºPartida.04-DESCRIPCION DEL INMUEBLE LOTE N.pro-
"veniente de la mensura particular con fraccionamiento del Remanente 1-R.Lote H.Resto del
"Lote B,ubicado en el Municipio de Puerto Libertad,Departamento Iguazú,Provincia de Misio-
"nes,afecta la forma de un poligono irregular que se describe asi:partiendo del mojón esquine
"ro indicado en su plano con el número 444 rumbo Este Sud Este,se miden al mojón 445.534.
'63 metros;con ángulo interno de 90º rumbo Sud Sud Oeste se miden al mojón 446, 1.400 m
,con ángulo interno de 300º rumbo Este,se miden al mojón 447, 2300 m;lindando estos 3 la
"dos con lote D de otro plano;con ángulo interno de 90º rumbo Sud se miden al mojón 141a,382
"63m.,lindando con superficie destinada a calle de 15 metros de ancho en medio con el lote
"M de su mismo plano;con ángulo interno de 99º52´00" y rumbo Oeste Sud Oeste al mojón
"142 se miden 71m.;con ángulo interno de 195º13`00" e igual rumbo al mojón 143 se miden 42,
"43 metros;con ángulo interno de 176º54`00" e igual rumbo al mojón 144 se miden 49,20m.;con
"ángulo interno de 168º42`40" e igual rumbo al mojón 145 se miden 142,04m.;con ángulo inter-
"no de 181º21`00" e igual rumbo al mojón 146 se miden 120,55m.;con ángulo interno de 179º
"12`30" e igual rumbo al mojón 147 se miden 57,25m.;con ángulo interno de 177º13`30" e igu
"al rumbo al mojón 148 se miden 104,7m.;con ángulo interno de 182º56`10" e igual rumbo al
"mojón 149 se miden 128,73m.;con ángulo interno de 164º09`00" rumbo Este al mojón 150 se
"miden 101,20m.;con ángulo interno de 166º39`30" rumbo Oeste levemente Oeste Nor Oeste
"al mojón 151 se miden 181,70m.;con ángulo interno de 164º37`50" rumbo Nor Oeste al mojón
"152 se miden 62,12m.;con ángulo interno de 182º09`40" rumbo Oeste Nor Oeste al mojón
"153 se miden 123m.;con ángulo interno de 192º40`00" rumbo Oeste levemente Oeste Nor O
"este al mojón 154 se miden 79,77m.; con ángulo interno de 173º82`30" rumbo Oeste Nor O
"este al mojón 155 se miden 71,27m.;con ángulo interno de 182º16`40" e igual rumbo al mo-

"jón 156 se miden 177,38m.; con ángulo interno de 189º33`40" rumbo Oeste al mojón 157 se "miden 129,04m.;con ángulo interno de 180º37`20" rumbo Oeste levemente Oeste Nor Oeste "al mojón 158 se miden 215,30m.:con ángulo interno de 186º35`40" rumbo Oeste al mojón 159 "se miden 62.08m.;con ángulo interno de 198º57`rumbo Oeste levemente Oeste Sud Oeste al "mojón 160 se miden 79,45m.; con ángulo interno de 185º12`50" rumbo Oeste Sud Oeste al "mojón 161 se miden 53,25m.; con ángulo interno de 186º01`rumbo Sud Oeste al mojón 162 "se miden 62,50m.;con ángulo interno de 193º00`50" e igual rumbo al mojón 163 se miden 119, "80 metros; con ángulo interno de 198º17`40" e igual rumbo al mojón 164 se miden 78,80m.; "con ángulo interno de 189º50`30" e igual rumbo al mojón 165 se miden 53,70m.;con ángulo "interno de 176º16`20" e igual rumbo al mojón 166 se miden 132,05m.;con ángulo interno de "208º23`40" rumbo Sud levemente Sud Sud Oeste al mojón 167 se miden 53,70m.;con ángulo "interno de 189º04`40" rumbo Sud levemente Sud Sud Este al mojón 168 se miden 48,84m.; "con ángulo interno de 196º28`50" e igual rumbo al mojón 169 se miden 52,78 metros;con ángu "lo interno de 173º13`30" e igual rumbo al mojón 170 se miden 38,16m.;con ángulo interno de "177º14`10" rumbo Sud Este al mojón 171 se miden 188,57m.;con ángulo interno de 154º23 "rumbo Sud al mojón 172 se miden 76m.;con ángulo interno de 190º32`30" rumbo Sud levemen "te Sud Sud Este al 173 se miden 114m.; con ángulo interno de 189º38`20" rumbo Sud Sud "Oeste al mojón 174 se miden 110,24m.;con ángulo interno de 154º50`50" e igual rumbo al mo "jón 175 se miden 178,97m.:con ángulo interno de 159º27`30" rumbo Sud Oeste al mojón 176 "se miden 112,92m.;con ángulo interno de 198º02`10" e igual rumbo al mojón 177 se miden "70m.; con ángulo interno de 190º31`30" e igual rumbo al mojón 178 se miden 98,60m.;con án "gulo interno de 170º10`00" e igual rumbo al mojón 179 se miden 32,90m.;con ángulo interno

"de 159º26`20" rumbo Oeste Sud Oeste al mojón 180 se miden 131,26m.;con ángulo interno
"de 169º07`20" rumbo Oeste Sud Oeste al mojón 181 se miden 97,32m.;con ángulo interno de
"168º54`rumbo Oeste al mojón 182 se miden 103,95m.; con ángulo interno de 168º14`00" e
"igual rumbo al mojón 183 se miden 231,37m.;con ángulo interno de 155º51`30" rumbo Oeste
"Sud Oeste al mojón 184 se miden 46,70m.;con ángulo interno de 183º51`20" rumbo Oeste al
"mojón 185 se miden 112,50m.;con ángulo interno de 156º47`20" rumbo Oeste Nor Oeste al
"mojón 186 se miden 131,70m.:con ángulo interno de 184º40`30" e igual rumbo al mojón 187
"se miden 49,18m.;con ángulo interno de 191º01`20" e igual rumbo al mojón 188 se miden 41,
"05m.;con ángulo interno de 163º54`00" e igual rumbo al mojón 189 se miden 111,82m.;con
"ángulo interno de 165º51`00" rumbo Nor Oeste al mojón 190 se miden 75,85m.;con ángulo in
"terno de 178º33`20" e igual rumbo al mojón 191 se miden 75,10m.;lindando estos 50 últimos
"lados con las sinuosidades del Arroyo Uruguai en medio con el Lote B-1-a de otro plano:con
"ángulo de 174º29`40" rumbo Nor Oeste al mojón 192 se miden.-ALTA Fecha:29/05/2007-IM
"PRESION-FOLIO Registró:carlosantonio-Verificó:carlosantonio-Firma.Esc.WALTER JAVIER
"A.PINTOS GARRO-29/05/2007-carlosantonio.**FOLIO 15 vuelta**:01-MATRICULA-Ver Ficha A-2
"(9) 9731 (IGUAZU) PROVINCIA DE MISIONES-MINISTERIO DE GOBIERNO-REGISTRO DE
"LA PROPIEDAD INMUEBLE.-31m.;con ángulo interno de 166º42`10" rumbo Nor Oeste al mo
"jón 193 se miden 41,85m.;con ángulo interno de 159º12`40" rumbo Norte al mojón 194 se mi
"den 42,80m.;con ángulo interno de 170º48`20" rumbo Norte levemente Nor Nor Oeste al mo-
"jón 195 se miden 75,25m.; con ángulo interno de 171º49`30" e igual rumbo al mojón 196 se
"miden 102,12m.;con ángulo interno de 169º24`30" rumbo Nor Nor Este al mojón 197 se mi-/
"den 249,45m.;con ángulo interno de 174º01`20" rumbo Norte levemente Nor Nor Este al mo-
"jón 198 se miden 57,90m.;con ángulo interno de 161º38`50" rumbo Nor Este al mojón 199 se
"miden 62,72m.;con ángulo interno de 168º16`10" e igual rumbo al mojón 200 se miden 32,30m

con ángulo interno de 231°44`30" rumbo Norte al mojón 201 se miden 131,80 metros; con ángulo interno de 150°30`50" rumbo Nor Nor Este al mojón 202 se miden 25,50m.;con ángulo interno de 160°13`20" rumbo Nor Este al mojón 203 se miden 85,75m.;con ángulo interno de 225°16`40" rumbo Norte al mojón 204 se miden 66,90m.;con ángulo interno de 225°07`30" e igual rumbo al mojón 205 se miden 61m.;con ángulo interno de 158°24`40" rumbo Nor Oeste al mojón 206 se miden 39,43m.;con ángulo interno de 148°18`40" rumbo Norte levemente Nor Nor Este al mojón 207 se miden 84,05m.;con ángulo interno de 170°50`00" rumbo Nor Este al mojón 208 se miden 223,80m.; con ángulo interno de 181°42`50" e igual rumbo al mojón 209 se miden 352 m.;con ángulo interno de 188°20`30" e igual rumbo al mojón 210 se miden 115,35m.;con ángulo interno de 175°09`30" e igual rumbo al mojón 211 se miden 104,27m.;con ángulo interno de 148°53`30"rumbo Nor Este al mojón 212 se miden 97,85m.; con ángulo interno de 174°34`00" rumbo Este Nor Este al mojón 213 se miden 162,55m.;con ángulo interno de 275°29`50" rumbo Oeste Nor Oeste al mojón 214 se miden 150,43m.;con ángulo interno de 116°47`30" rumbo Nor Este al mojón 215 se miden 151,90m.;con ángulo interno de 179°10 50" e igual rumbo al mojón 216 se miden 579°65m.;con ángulo interno de 162°33`00" rumbo Este Nor Este al mojón 217 se miden 86,80m.;con ángulo interno de 200°19`30" rumbo Nor Este al mojón 218 se miden 169,90m.;con ángulo interno de 177°17`00" e igual rumbo al mojón 219 se miden 137,75m.; con ángulo interno de 124°10`20" rumbo Este Nor Este al mojón 444 y punto de partida se miden 45,26m.;formando un ángulo interno de 146°34`00", lindando estos 28 últimos lados con las sinuosidades agua arriba del Río Paraná, como así también que desde el mojón 192 al mojón 444 existe una franja de 35 metros de ancho siguiendo las

de 370 has.96 as.15cas.05-ANTECEDETE DOMINIAL:Dpto.IGUAZU(9)-Tº:02-Fº:186-Fca.:182 N/M/S/D:Tº5;Fº12.-06-PLANOS:Tº:200-Fº:75.-a)TITULAR SOBRE EL DOMINIO.1) LADORY S.R.L.,CUIT:30-70855832-2;dom.Av.Moreau de Justo piso 1-of.114;Bs.As.;Insc.la Inspección Gral de Justicia Bajo el Nº10105;Libro 119-;Tomo de S.R.L.;Fecha: 07/11/2003.-/COMPRA VTA:Escrt:32;16/02/2004;(18-CERRUTO,Jorge Adrián):Certdo:1295;29/01/2004;Precio $123. 000.;Pres.:28296;Fecha:05/08/2004:INSCRIP.PROVISIONAL:Rº:carlosantonio:Vº:Carlosanto nio;FV:29/05/2007.-%-100 b)GRAVAMENES,RESTRICCIONES e INTERDICCIONES.c)CAN CELACIONES.Sello.SIN VALOR PARA ACTOS NOTARIALES.Es copia autentica del original y acredita la situación jurídica del inmueble a que se refiere a la fecha de su expedición.-Cons ta de Dos fojas.Posadas,04/07/2013.Sello ovalado.Provincia de Misiones.Ministerio de Gobi erno.Direc.General Registro de la Prop.Inmueble.Firma.Dora Liliana Zavala.Jefa Dpto.Dominio. Direc.Gral.Reg.Prop.Inmueble.Provincia de Misiones.FOLIO 16:Puerto Libertad, 23 de noviem bre de 2017. Al Señor Director General: El que suscribe,GUSTAVO ALBERTO PETERMANN titular del Documento Nacional de Identidad Nº 30.379.431,con demás datos incorporados en autos"Expediente Nº 647/13-AM-.Mina denominada "YAGUARETE" cuyo trámite lo gestiono ante esa Autoridad Minera de Primera Instancia,a los fines de solicitarle se sirva indicar el // procedimiento a seguir con relación al pedido de concesión minera.A título de comentario,le informo que no se procedió en su momento con la continuidad del expediente ya que fui asig nado como Director del Hospital del Municipio de Libertad,el cual ocupo mi tiempo en forma permanente hasta Septiembre del corriente año.Razón por a cual solicito la continuidad del trámite enunciado,al efecto de poder avanzar en la concesión y el proyecto minero propiamen te.Con la seguridad de que proveerá a favor de lo solicitado,saludo a Ud.,quedando a su Dis posición para cualquier consulta o sugerencia.Firma.Al Señor Director General de Minas y Geología.Autoridad Minera de Primera Instancia.Geologo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Su/

Despacho.Sello.MINISTERIO DE INDUSTRIA.PROVINCIA DE MISIONES.Expte Nº.672.23 NOV. 2017.ENTRO.11:16 hs.Firma.Sello.PODESTA JOSÉ MARTIN.Jefe Dpto.Despacho y Mesa de Entradas.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.FOLIO 17: Idem.Nota presentación Sr., GUSTAVO ALBERTO PETERMANN.FOLIO 18:POSADAS,VISTO la nota presentada por el señor Gustavo Alberto Petermann, por el cual solicita a esta Autoridad Minera continuar con las actuaciones incoadas en autos"Expte Nº 647/13" y atendiendo las razones expuesta,se provee:Por el sector Registro Protocolar ubíquese el expediente,agréguese la nota e informe la situación actual del trámite mencionado.Cumplido,vuelva a esta Autoridad Minera para mejor proveer.AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA. Sello Ovalado. Dirección General de Geología y Minería. Provincia de Misiones.Firma.Sello.Geólogo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Autoridad Minera de Primera Instancia.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.FOLIO 19:POSADAS,Referencia:"Expte Nº 647/13-Reg:MAP-Iniciador Dtor.Gral de Geología y Minería-Asunto PETERMANN GUSTAVO ALBERTO Hace Manifestación de / Descubrimiento yacimiento Piedras Preciosas /Amatista-Ágata-Cristal de Roca-Cuarzo) en Dpto 09 Munic 48 Secc 01 Ch 000 Parc 512 "E" Pto Libertad,Mnes,la Mina se denominará "YAGUARETE".-En cumplimiento a la providencia de la Autoridad Minera este sector agrega la nota presentada por el señor Petermann en el trámite de referencia he informa que se sustancio el expte de manifestación de Descubrimiento de Piedras Preciosas,gestionándose los siguientes antecedentes a saber:Solicitud por duplicado.Hoja topográfica,se solicitó informe a la Dirección General de Catastro y Propiedad Inmueble respectivamente cuya documen-/ tación obran en estos actuados.Ahora bien,del antecedentes relacionado a la hoja topográfica el señor Petermann deberá ubicar los vértices de/las pertenencias a explotar con las coor

denadas correspondientes, como así también el área de indisponibilidad,el Punto Fijo de Referencia (P.F.R.) y el Punto Extracción de Muestra (P.E.M.), cumplida la misma y de no haber observaciones que deba subsanar el peticionante,se estaría en condiciones de proceder a elaborar el protocolo conforme lo instruye la normativa.Se sugiere comunicar de esta circunstancia al nombrado de acuerdo al pedido formulado en la nota.Es cuanto se informa y sugiere.PASA a la Autoridad Minera al efecto correspondiente.SECCION REGISTRO PROTOCOLAR.-Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA. PROVINCIA DE MISIONES.Firma.Sello.LUIS ROBERTO GALARZA.Jefe Reg.Protocolar.Dirección General Geología y Minería.Provincia de Misiones.**FOLIO 20**:POSADAS,03 JUL 2018 VISTO el informe que antecede,se provee:COMUNIQUESE personalmente o por cédula de notificación al causante,que para continuar con las actuaciones en el presente expediente deberá agregar las Hojas Topográficas,señalando ubicación,PFR,PEM y área de indisponibilidad de la manifestación.Cumplido,prosigan las actuaciones según su estado.AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA. Sello Ovalado. DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGIA Y MINERIA. PROVINCIA DE MISIONES.Firma.Sello.Geologo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Autoridad Minera de Primera Instancia.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.**FOLIO 21**:CEDULA DE NOTIFICACION.Señor GUSTAVO ALBERTO PETERMANN Calle 25 de Mayo Nº 750 Puerto Libertad/Provincia de Misiones.Me dirijo a Ud., en los autos caratulados:"Expediente Nº 647/13, Registro Ministerio del Agro y la Producción,Iniciador Dirección General de Geología y Minería,Asunto PETERMANN Gustavo Alberto hace Manifestación de Descubrimiento yacimiento Piedras Preciosas (Amatista,Ágata,Cristal de Roca,Cuarzo) en Dpto.,09-Munic.,48-Secc.,01-Ch.,000-Parc.,512 "E",Pto.,Libertad,Mnes., la Mina se denominará "YAGUARETE", que se tramita por ante esta Autoridad Minera de Primera Instancia,a los fines de comunicarle para su conocimiento y demás efectos legales, que previo a continuar con las actuaciones de

rigor deberá presentar las Hojas Topográficas escala 1:10.000 y en ellas ubicar con coordenadas gráficas (Gauss Kruger) los vértices del área de indisponibilidad.Punto Extracción de Muestra (P.E.M.) Punto Fijo de Referencia (P.F.R.). Una vez cumplida la presentación y de no mediar observaciones que deba subsanarse, se estaría e condiciones de disponer la protocolización de las actuaciones de acuerdo a lo que estatuye el Código de Minería de la República Argentina.Fdo.Geólogo.Juan Fernando Crivello.Autoridad Minera de Primera Instancia.Dirección General de Minas y Geología.Provincia de Misiones.QUEDA UD.,DEBIDAMENTE NOTIFICADO.POSADAS,03 JUL 2018.Sello.MINISTERIO DE INDUSTRIA.PROVINCIA DE MISIONES.Expte Nº.-04 JUL 2018.SALIO.Sello Ovalado.DIRECCION GENERAL DE GEOLOGIA Y MINERIA.Provincia de Misiones.Sello.Geólogo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Autoridad Minera de Primera Instancia.Ministerio de Industria.Provncia de Misiones.**FOLIO 22**:/// PUERTO LIBERTAD,17 de Agosto del año 2018.Al Señor Director General:El que suscribe, Ing.,Geógrafo Emilio Luis Pirani,Matrícula Profesional Nº 94,y por mandato del Señor Petermann Gustavo Alberto, en autos caratulados:"Expediente Nº 647/13-Registro de esa Dirección General de Minas y Geología, Iniciador Petermann Gustavo Alberto,Asunto H/Manifestación de Descubrimiento de yacimiento de Piedras Preciosas (amatista,Ágata,cristal de roca, cuarzo) en Departamento 09 Municipio 48,Sección 01,Parcela 512 "E", de la localidad de // Puerto Libertad,Provincia de Misiones,la mina se denominará "YAGUARETE",vengo por este ACTO a elevar a Ud.,hoja Topográfica escala 1:10.000 Nº 2554-32-4B3,donde se ubica en // coordenadas gráficas el área donde se hace la manifestación.Al efecto solicito a Ud.,provea se agregue al expediente señalado precedentemente y se me informe si se observa datos que deberán componer el mismo,a cuyo efecto indico donde se podrán contactar con mi persona

Avenida 9 de Julio 106.Puerto Esperanza.Misiones.Teléfono Fijo Nº 03757 480 053.Teléfono Celular 03757 1541 5994.Proveer de Conformidad.Sera Justicia.Firma.Sello.MINISTERIO DE INDUSTRIA.PROVINCIA DE MISIONES.Expte Nº 574 17 AGO 2018.ENTRO.09:07 hs.,Sello PODESTA JOSE MARTÍN. Jefe Dpto.,Despacho y Mesa de Entrada.Ministerio de Industria. Provincia de Misiones.Al Señor Director General de Minas y Geoogía.Autoridad Minera de // Primera Instancia.Geólogo Juan Fernando Crivello.Su/Despacho.**FOLIO 23**:Hoja Topográfica escala 1:10.000 Nº 2554-32-4B3.**FOLIO 24**: POSADAS,22 de Agosto de 2018.VISTO lo presentado por el Ing.,Geógrafo Emilio Luis Pirani, profesional actuante en el trámite,se provee: agregar al expediente correspondiente y remitir al Dpto.,Investigación y Desarrollo al efecto de verificar e informar si la documental gráfica presentada se ajusta al requerimiento de la / normativa.Cumplido, vuelva a la Autoridad Minera de Primera Instancia para mejor proveer. AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA.Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGIA Y MINERIA. Provincia de Misiones.Sello.Firma.Geólogo JUAN FERNANDO CRI VELLO.Autoridad Minera de Primera Instancia.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones. **FOLIO 25**:Posadas,24 de agosto de 2018.Ref:Expte Nº 3320-647-13"PETERMANN,Gustavo Alberto hace Manifestación de Descubrimiento Yacimiento de Piedra Preciosas"Señor Director General de Minas y Geología.Geólogo Juan Fernando Crivello.Autoridad Minera de Primera Instancia.S/D.Habiendo realizado el análisis correspondiente de la presentación gráfica de la Hoja 2554-32-4B3 a fs.,23 realizada por el Ing.,Geógrafo Emilio Luis Pirani en representación del Sr.,Petermann Gustavo Alberto,a este Departamento le surge la duda de si los vértices marcados correspondena la Superficie de Indisponiblidad o no,ya que no está debidamente aclarado,tantoen la Hoja así como tampoco en la nota a fs.,22, en donde manifiesta, y cito:"donde se ubica en coordenadas gráficas el área donde se hace la manifestación".Cabe destacar que la manifestación debe hacerse formalmente en un punto,correspondiente al

"Punto de Extracción de Muestra (P.E.M.).Por otro lado, la Hoja deberá contener las coorde "nadas geográficas del Punto de Extracción de Muestra (P.E.M.), así como también el Pun- "to Fijo de Referencia (P.F.R.), todos ellos en coordenadas Gauss-Kruger.Es todo cuanto se "informa.Firma.Sello.Li.,FRANCISCO MARTÍN KOVALSKI.Jefe de Departamento Investiga-// "ción y Desarrollo Minería.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.**FOLIO 26**:POSADAS "27 AGO 2018.VISTO el informe elaborado por el Departamento Investigación y Desarrollo con "forme a la presentación gráfica incorporada en autos y considerando lo observado se provee "Comunicar personalmente o por cédula de notificación al recurrente que deberá subsanar // "las observaciones realizadas.Cumplido,este el sector al cumplimiento de lo proveído.AUTO "RIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA.Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEO "LOGIA Y MINERÍA. Provincia de Misiones.Firma.Sello.Geólogo JUAN FERNANDO CRIVE "LLO. Autoridad Minera de Primera Instancia.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.// "**FOLIO 27**:CEDULA DE NOTIFICACION.Señor PETERMANN GUSTAVO ALBERTO.Calle 25 "de Mayo Nº 750.Puerto Libertad/Provincia de Misiones.Me dirijo a Ud.,en los autos caratula "dos:"Expediente Nº 647/13,Registro Ministerio del Agro y la Producción,Iniciador Dirección Ge "neral de Geología y Minería,Asunto PETERMANN Gustavo Alberto hace Manifestación de // "Descubrimiento yacimiento Piedras Preciosas (Amatista,Ágata,Cristal de Roca,Cuarzo) en "Dpto.,09,Munic.,48,Secc.,01,Ch.000,Parc.,512 "E",Pto.,Libertad,Mnes.,la Mina se denomina "rá "YAGUARETE",que se tramita por ante esta Autoridad Minera de Primera Instancia, a los "fines de comunicarle para su conocimiento y demás efectos legales, que de acuerdo a la // "presentación gráfica realizada por el Ing.,Geógrafo Emilio Luis Pirani e incorporada en el ex "pediente, el Departamento de Investigación y Desarrollo ha realizado las siguientes observa-

"ciones el cual se trascribe en su parte pertinente:"/// SADAS,Habiendo realizado el análisis "correspondiente...,a este Departamento le surge la duda de si los vértices marcados corres "ponden a la superficie de indisponibilidad o no,ya que no está debidamente aclarado,tanto "en la hoja así como tampoco en la nota a fs..22, en donde manifiesta,y cito:"donde se ubica "en coordenadas gráficas el área donde se hace la manifestación".Cabe destacar que la ma- "nifestación debe hacerse formalmente en un punto, correspondiente al Punto de Extracción "de Muestra (P.E.M.).-Por otro lado,la Hoja deberá contener las coordenadas geográficas del "Punto de Extracción de Muestra (P.E.M.), así como también el Punto Fijo de Referencia // "(P.F.R.) todos ellos en coordenadas Gauss-Kruger..."Al efecto de realizar la correcciones en "la observaciones enunciadas, se le otorga un término de 5 (cinco) días hábiles, contados a "partir de notificada la presente.Fdo.,Geólogo Juan Fernando Crivello.Autoridad Minera de Pri "mera Instancia.Dirección General de Minas y Geología.Provincia de Misiones.QUEDA UD., "DEBIDAMENTE NOTIFICADO.POSADAS,27 AGO 2018.Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENE "RAL DE GEOLOGIA Y MINERIA.Provincia de Misiones.Firma.Sello.Geólogo JUAN FERNAN "DO CRIVELLO.AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA. MINISTERIO DE INDUS "TRIA.PROVINCIA DE MISIONES.**FOLIO 27 vuelta**:Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE "GEOLOGIA Y MINERIA.Provincia de Misiones.Firma.Sello.LUIS ROBERTO GALARZA.Jefe "Reg.Protocolar.Dirección General de Geologia y Minería.Provincia de Misiones.Recibido.Fir "ma Gustavo A.Petermann.DNI 30.397.431.Fecha 28/9/18.**FOLIO 28**:Emilio Luis Pirani.Ing., "Geógrafo-Mat.Prof.Nº 94 Av.9 fr Julio 106-Puerto Esperanza-Tel.03757-480053.Puerto Liber- "tad 20 de noviembre de 2018.Al Señor Director General:El que suscribe Emilio Luis Pirani./ "Matrícula Profesional Nº.94,y por mandato del Señor Peterman Gustavo Alberto en autos ca "ratulados "Expediente Nº 647/13 Registro de esa Dirección General de Minas y Geología Ini "ciador Peterman Gustavo Alberto,Asunto H/Manifestación de Descubrimiento de Yacimiento

"de Piedras Preciosas (Amatista,Ágata,Cristal de Roca,Cuarzo),En Departamento 09,Munici
"pio 48,Sección 01,Parcela 512 "E", del Municipio de Puerto Libertad,Provincia de Misiones,
"la Mina se denominara "YAGUARETE",Vengo en este ACTO a elevar a Usted hoja topográ-
"fica 1:10000,N.º 2554-32-4B3, donde se ubica e coordenadas gráficas el área donde se hace
"la manifestación.Al efecto slicito a usted provea se agregue al expediente señalado preceden
"temente y se me informe si se observan datos que deberán componer el mismo a cuyo efec
"to indico donde se podrán contactar con mi persona Av.9 de Julio 106 de la localidad de Puer
"to Esperanza,Misiones,Telefono Fijo 03757-480053 o al celular 3757-415994.Proveer de Con
"formidad Sera Justicia.Firma.Al señor Director General de Minas y Geología.Autoridad mine
"ra de primera instancia.Geologo Juan Fernando Crivello.Su Despacho.Sello.MINISTERIO DE
"INDUSTRIA.Provincia de Misiones.Expte Nº 837.20NOV 2018.ENTRO.08:34 hs.Sello.Firma
"PODESTA JOSE MARTÍN.Jefe Dpto.Despacho y Mesa de Entrada.Ministerio de Industria./
"Provincia de Misiones.FOLIO 29: Emilio Luis Pirani Ing.Geógrafo-Mat.Prof.Nº 94 Av.9 fr Julio
"106-Puerto Esperanza Tel.03757-480053.Puerto Libertad 20 de noviembre de 2018.Al Señor
"Director General:El que suscribe Emilio Luis Pirani,Matrícula Profesional Nº.94,y por manda
"to del señor Peterman Gustavo Alberto en autos caratulados "Expediente Nº 647/13 Registro
"de esa Dirección General de Minas y Geología Iniciador Peterman Gustavo Alberto,Asunto
"H/Manifestación de Descubrimiento de Yacimiento de Piedras Preciosas (Amatista,Ágata,/
"Cristal de Roca,Cuarzo), En Departamento 09,Municipio 48,Sección 01,Parcela 512 "E",del
"Municipio de Puerto Libertad,Provincia de Misiones,la Mina se denominará "YAGUARETE".
"La manifestación consta de un poligono de 6 lados cuyas coordenadas son,Vértice(2) N=//
"7136931,18, E=7438865,92, Vértice (3) N=7136912,48 E=7439327,76,Vértice (4) N=71368

"18,02 E=7439294,94 Vértice (5) N=7136886,21 E=7439099,68 Vértice (6) N=71366839,48 E=
"7439080,81 y el Vértice (1) N=7136931,18 E=7438816,85 que cubre una superficie de 6 ha
"28 a 86 ca.El punto de extracción se encuentra en las coordenadas N=7137449,97 E=7439
"072,24 partiendo del punto fijo ubicado frente a la Capilla de la Virgen de Czentochowa al cos
"tado de la Ruta Nacional Nº 12 PF 32 N(288) con coordenadas -25º59´10"5759 y E=54º34`
"59"5530 en coordenadas Gauss Kruger N=7126521,927 E=7441603,020.Proveer de Confor-
"midad Sera Justicia.Firma.Al Señor Director General de Minas y Geología.Autoridad Minera
"de Primera Instancia.Geólogo Juan Fernando Crivello.Su Despacho.FOLIO 30: HOJA 2554-
"32-4B.FOLIO 31: POSADAS,03 DIC 2018 ATENTO a la presentación realizada por el Ing.,E
"milio Luis Pirani por el cual eleva plano donde ubica la zona manifestada por el señor Gusta
"vo Alberto PETERMANN mina "YAGUARETE", se prove. AGREGUESE al expediente corres
"pondiente y remitase al Dpto.,Investigación y Desarrollo al efecto de verificar e informar si los
"datos volcados se ajustan a la normativa.Cumplido,vuelva a esta Autoridad Minera para mejor
"proveer.AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA.-Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENE
"RAL DE GEOLOGIA Y MINERIA. Provincia de Misiones.Firma.Sello.Geologo JUAN FERNAN
"DO CRIVELLO.Autoridad Minera de Primera Instancia.Ministerio de Industria.Provincia de Mi
"siones.FOLIO 32:POSADAS,4 de diciembre de 2018 VISTO la presentación gráfica presen-
"tada por elAgrimensor Luis Pirani por mandato del Señor Gustavo Petermann en autos cara
"tulados Expte.Nº647/13 s/manifestación de descubrimiento de piedras preciosas denomina-
"do Yaguareté,se informa que los valores vertidos en la hoja topográfica a fojas 30 cumple con
"los requisitos solicitados oportunamente.Es todo cuanto se informa.PASE a Resgistro Pro-
"tocolar.Sello.Firma.Geólogo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Director Gral. Minas y Geologia
"Miniterio de Industria.PROVINCIA DE MISIONES.FOLIO 33: POSADAS,11 DIC 2018 ATEN
"TO al informe que antecede se procederá a notificar al titular de autos al efecto de que tome

"vista y preste o no su conformidad con la misma.CONSTE SECCION REGISTRO PROTOCO "LAR.Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGIA Y MINERIA.Provincia de Misio- "nes.Sello.Firma.Geólogo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Autoridad Minera de Primera Instan "cia.Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.FOLIO 34:CEDULA DE NTOFICACION.Se- "ñor GUSTAVO ALBERTO PETERMANN Calle 25 de Mayo Nº 750 Puerto Libertad/Provincia "de Misiones.Me dirijo a Ud., en los autos caratulados:"Expediente Nº 647/13,Registro Minis "terio del Agro y la Producción,Iniciador Dirección General de Geología y Minería,Asunto PE "TERMANN Gustavo Alberto Hace Manifestación de Descubrimiento yacimiento Piedras Pre "ciosas (Amatista,Ágata,Cristal de Roca,Cuarzo) en Dpto.,09-Munic.,48-Secc.,01-Ch.,000- "Parc.,512 "E",Pto.,Libertad,Mnes.,la Mina se denominará "YAGUARETE",que se tramita por "ante esta Autoridad Minera de Primera Instancia, a los fines de comunicarle para su conoci "miento y demás efectos legales, que a fojas 32 de autos se ha procedido a elevar informe con "relación a la presentación de la hoja topográfica donde identifican el área manifestada,debien "do concurrir dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de notificada la pre "sente ante este organismo al efecto de tomar vista del informe y prestar o no su conformidad "con la misma.Fdo.Geólogo Juan Fernando Crivello.Autoridad Minera de Primera Instancia.Di "rección General de Minas y Geología.Provincia de Misiones.QUEDA UD.,DEBIDAMENTE NO "TIFICADO POSADAS,12 DIC 2018 Sello.MINISTERIO DE INDUSTRIA.Provincia de Misiones "Expte.Nº.-12 DIC 2018.SALIO 10:57 hs.Sello Ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLO "GIA Y MINERIA.Provincia de Misiones.Sello.Firma.LUIS ROBERTO GALARZA.Jefe Reg.Pro "tocolar Dirección General de Geología y Minería.Provincia de Misiones.FOLIO 34 vuelta:Po "sadas 12/12/18.Notificado:Firma.Sello ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGIA Y MI

"NERIA.Provincia de Misiones.Sello.Firma.LUIS ROBERTO GALARZA.Jefe Reg.Protocolar.
"Dirección General de Geología y Minería.Provincia de Misiones.**FOLIO 35**:PUERTO LIBER
"TAD,23 de noviembre de 2017.Al Señor Director General:El que suscribe,GUSTAVO ALBER
"TO PETERMANN, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 30.379.431,con demás da
"tos incorporados en autos "Expediente Nº 647/13-AM-,vengo por este ACTO a Tomar Vista
"del informe con relación a la hoja topográfica presentada en autos, prestando mi Conformidad
"con la misma,solicitando en consecuencia continúen los tramites según su estado.PROVE
"ER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA.Firma.Al Señor Director General de Minas y Geo-
"logía.Autoridad Minera de Primera Instancia.Geólogo JUAN FERNANDO CRIVELLO.Su/Des
"cho.-Sello.MINISTERIO DE INDUSTRIA.Provincia de Misiones.Expte Nº 906-12 DIC 2018.EN
"TRO.10:39 hs.**FOLIO 36**: POSADAS,14 DIC 2018.Referencia:"Expediente Nº 647/13-Regis-
"tro Ministerio del Agro y la Producción-Iniciador Dtor.Gral.de Geología y Min.-Asunto PETER
"MANN Gustavo Alberto hace manifestación de descubrimiento yacimiento Piedras Preciosas
"(Amatista,Ágata,Cristal de Roca,Cuarzo) en Dpto.,09-Munic.,48-Secc.,01-Ch.000-Parc..512
""E"-Pto.,Libertad Mnes.,la Mina se denominará "YAGUARETE".-Se remite el presente expe
"diente a la Autoridad Minera de Primera Instancia a los efectos de informar que se ha proce-
"dido a dar cumplimiento con las documentales necesarias en el trámite de referencia a saber
"Solicitud por dupicado,Hoja Topográfica identificando la zona a explotar con el punto fijo de
"referencia,punto extracción de muestra y área de indisponibilidad,así también se ha informa
"do que la documentación gráfica presentada cumple con los requisitos establecidos en la le
"gislación vigente.Se requirió informe a la Dirección General de Catastro y a la Dirección Gene
"ral del Registro de la Propiedad Inmueble al efecto de identificar catastralmente el predio //
"afectado a la manifestación y el dominio superficiario del terreno.Salvo mejor criterio,corres-
"pondería ordenar el registro,Protocolización y Publicación del mismo conforme a lo estatuí-

"do por los artículos 51º,52º y 53º del Código de Minería de la República Argentina.SECCION
"REGISTRO PROTOCOLAR.Sello ovalado.DIRECCION GENERAL DE GEOLOGIA Y MINE
"RIA.Provincia de Misiones.Sello.Firma.LUIS ROBERTO GALARZA.Jefe Reg.Protocolar.Di-
"rección General de Geología y Minería.Provincia de Misiones.POSADAS,14 DIC 2018.-RE
"GISTRESE en el Protocolo de Manifestación de Descubrimiento,PUBLIQUESE en Registro
"en el Boletín Oficial, por tres veces, en el termino de quince dias y FIJESE cartel aviso del
"mismo a las puertas de la Dirección General de Minas y Geología (Artículos 51º,52º y 53º)/
"del Código de Minería,-NOTIFIQUESE, Repóngase, Comuníquese,Tomen nota por Escriba-
"nía de Minas (Registro Protocolar y Policía Minera) y estese el peticionante a lo establecido
"por las normas legales que rigen la materia.-AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTAN-/
"CIA.Sello ovalado.DIRECCIÓN GENERAL DE GEOLOGÍA Y MINERIA.Provincia de Misiones
"Sello.Firma.Geólogo.JUAN FERNANDO CRIVELLO.Autoridad Minera de Primera Instancia.
"Ministerio de Industria.Provincia de Misiones.

FDO. Walter Javier A. Garro. Escribano Adjunto.-

PP104035 $17.400,00 E14837 10/01/2019 17/01/2019

EDICTO: Presidente del Tribunal en lo Penal N° 1, de la Segunda Circunscripción Judicial… En la ciudad de Oberá, Cabecera del Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, República Argentina, a los 22 días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECIOCHO, el Tribunal en lo Penal N° 1... resuelve en definitiva dictar Sentencia en la presente causa caratulada: "EXPTE. N° 213/2005 - SENKER, HUGO WALTER; VALIENTE, JORGE RUBEN S/ DEFRAUDACION" (Registro Anterior N° 66/2002, del Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 2, de San Vicente). Es imputado HUGO WALTER SENKER; D.N.I N° 27.161.111; de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 03 de Febrero de 1979, en San Vicente, Provincia de Misiones, hijo de Egon Senker y de María Velázquez... SENTENCIA: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL POR PRESCRIPCION y en consecuencia SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a HUGO WALTER SENKER, D.N.I. N° 27.161.111; de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, nacido el día 03 de Febrero de 1979, en San Vicente, Provincia de Misiones, hijo de Egon Senker y de María Velázquez; con último domicilio real en la intersección de las calles España y Formosa, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, de filiación acreditada en autos (Arts. 59 Inc. 3°; 62; Inc. 2°; 67, Inc. "d" del Código Penal y Arts. 340 Inc. "d" y 339 del Código Procesal Penal) en orden al delito de DEFRAUDACION (Art. 173 Inc. 9° del Código Penal) que se le atribuía. 2°) COMUNICAR lo resuelto al Departamento Judicial de la Jefatura de Policía de la Provincia de Misiones y al Registro Nacional de Reincidencia. PROTOCOLICESE, NOTIFIQUESE y oportunamente ARCHIVESE. Fdo. Dr. Francisco Clavelino Aguirre; Dra. Graciela Ivonne Heppner y Dra. Amalia Lilia Avendaro, Jueces, ante mi, Dr. Benjamin Armoa.-

SC16305 E14833 V14837

EDICTO El Juzgado de Instrucción N°1 de la primera circunscripción judicial de Misiones a cargo del Dr. Marcelo A. Cardozo CITA y EMPLAZA por el término de 60 días, a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del VEHICULO MARCA: RENAULT, MODELO: CLIO 2 F2 1.2 3 PTAS CAMPUS PACK I, DOMINIO: LOW467, acreditándose a tal

efecto deberán acreditar la propiedad que se invoque en los autos "EXPTE. N° 89230/2018 LENCINA NORMA BEATRIZ S/ DENUNCIA ROBO". Publíquese por cinco días. Posadas 10 de Diciembre De 2018, Fdo. Dr. Marcelo Alejandro Cardozo. Dr. René Germán Casals. Secretario.-

SC16306 E14833 V14837

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitarle se proceda a Publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, la Resolución la que trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones 20 de Noviembre de 2018. 1°)- DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado FURTADO ANGEL ARTURO por el delito de HURTO CON FIN DE USO (Art. 162 del C. Penal). 2°)- Hágase comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a JUAN CARLOS REIS a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316. 3°)- Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4°)- Imprimir a la presente causa el tramite previsto en la Ley N° 24.316. Notifíquese. Ofíciese... Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva Juez Correccional y de Menores N° 1. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC16288 E14834 V14838

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitarle se proceda a Publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, la Resolución la que trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones 16 de Octubre del 2018. FALLO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL DE LA PRESENTE CAUSA POR PRESCRIPCION Y SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en el presente Expte. N° 14/2013, respecto al imputado: NAVARRO JOSE, por el delito de LESIONES CULPOSAS (Art. 92, 2° párrafo del C.P.A) por aplicación de los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, 67 del C. Penal y 340 Inc. d) del C.P.P) Regístrese. Notifíquese. Ofíciese. Oportunamente ARCHIVESE.. Fdo. Dra. Marcelo Alejandra Leiva Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC16289 E14834 V14838

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1 Secretaría N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitarle se proceda a Publicar durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, la Resolución la que trascripta en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones 30 de Octubre de 2018. 1°- DECLARAR RAZONABLE la petición formulada a favor del encartado VILLAR MAXIMILIANO OMAR, por el delito de HURTO CALIFICADO (Art. 163 Inc. 6 del C. Penal). 2°- Hágase comparecer ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a DANIEL ELIS GUTTI a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley N° 24.316. 3°- Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4°- Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley N° 24.316. Notifíquese. Ofíciese... Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva Juez Correccional y de Menores N° 1. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC16290 E14834 V14838

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por el término de cinco (05) días, a contar desde la última publicación, a la Sra. BENITEZ CARINA ELIZABETH, D.N.I N° 27.993.489 a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, en término fijado, a los fines de recepcionársele Declaración Testimonial en los autos "EXPTE. N° 133119/18 FERREYRA BENJAMIN S/ LESIONES LEVES CALIFICADAS Y AMENAZAS". Publíquese por cinco (05) días. Puerto Iguazú, Mnes., 26 de Noviembre de 2018. Firmado Dr. Brites Martin Luis. Juez de Instrucción N° 3. Dr. Recalde Angel Gustavo. Secretario.-

SC16291 E14834 V14838

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por el término de cinco (05) días, a contar desde la última publicación, a la Sra. AVILA LILIANA ELIZABETH, D.N.I. N° 40.341.679 a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, en término fijado, a los fines de recepcionársele Declaración Testimonial en los autos "EXPTE. N°125743/18 COLINA DENIS ENRIQUE S/ AMENAZAS". Publíquese por cinco (05) días. Puerto Iguazú, Mnes., 03 de Diciembre de 2018. Firmado Dr. Brites Martin Luis. Juez de Instrucción N° 3. Dr. Recalde Angel Gustavo. Secretario.-

SC16292 E14834 V14838

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 2, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Guaraní N° 122, de la Ciudad de Puerto

Iguazú, Provincia de Misiones, CITA por el termino de cinco (05) días, a contar desde la última publicación, al Sr. ALVARENGA NAHUEL CRISTIAN (D.N.I. N° 37.915.959), a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción N° 3, en término fijado, a los fines de recepcionársele Declaración Testimonial en los autos "EXPTE. N° 126942/2018 AREVALO ATILANO S/ LESIONES GRAVES". Publíquese por cinco 05 días. Puerto Iguazú, Mnes., 05 de Diciembre de 218. Firmado Dr. Brites Martin Luis. Juez de Instrucción N° 3. Dr. Recalde Angel Gustavo. Secretario.-

SC16293 E14834 V14838

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Marcelo A. Cardozo CITA y EMPLAZA por el término de 60 días, a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del vehículo MARCA: FORD, MODELO: 99-1962, TIPO: TRANSPORTES DE PASAJEROS. DOMINIO: WSR542, CHASIS Y MOTOR: MARCA FORD, CHASIS N°: F35LBA400214, MOTOR N°: 3CH1-115577, a tal efecto deberán acreditar la propiedad que se invoque en los autos "EXPTE. N° 125417/2018 DIRECCION VERIFICACION AUTOMOTORES S/ ELEVA ACTUACIONES REF. SECUESTRO VEHICULO FORD F-100 DOMINIO WSR-542 FLORES RAMON ROQUE GUSTAVO". Publíquese por cinco días. Posadas 07 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Marcelo Alejandro Cardozo. Juez. Dr. René German Casals. Secretario.-

SC16297 E14834 V14838

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. RUBEN DIAZ DE FLEITAS y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 901 de fecha 27 de Noviembre del 2.018 (fs.29), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°: REVOCASE la Disposición N° 1027 de fecha 28 de Noviembre del 2008 (fs.15, fs.16) y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 025 (fs.17), otorgado a favor de RUBEN DIAZ DE FLEITAS, Nacionalidad Argentina, Soltero, D.N.I. N° 22.273.712, por el Inmueble denominado como: Lote 25 "B" (Subdivisión Lote 25) - Sección II - Colonia Caa-Guazú Misiones, con Superficie de 12has.04as.73cas. Plano N° 31.380 DGC., ARTÍCULO 2°. Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Articulo N° 87 - LEY N° 1-89 - (Antes Ley N° 2.970/92). ARTICULO 3° - de forma.- Expediente N° 1199-2008 Reg. DGTYC. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Aguero Director General.-

SC16316 E14835 V14837

EDICTO: NOTIFÍQUESE a la Sta. MARÍA SALETE BARBOZA y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 780 de fecha 19 de Octubre del 2.018 (fs.55), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°: REVOCASE la Disposición N° 537 de fecha 24 de Octubre de 1993 (fs.33), y DEJASE SIN EFECTO el Contrato de Adjudicación Urbana N° 13324 sin formalizar (fs.35) otorgado a favor de MARÍA SALETE BARBOZA, Nacionalidad Argentina, Soltera, D.N.I. N° 13.619.303, por el Inmueble denominado como: Lote 5 - Manzana 44 - Barrio Santa Rosa - Subdivisión Fracción A-Lote A5 (Deducido)- Pueblo Puerto Iguazú - con Superficie de 2583,68m2. Plano n° 28.003 DGC., con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial, si las hubieren ARTÍCULO 2°.- Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Artículo N° 87 LEY N° I-89 - (Antes Ley N° 2.970/92). ARTÍCULO 3° - de forma.- Expte. N° 1093-1991- Reg. DGTYC. Firmado por el Sr. Lie. Angel Enrique Aguero Director General.-

SC16317 E14835 V14837

EDICTO: NOTIFÍQUESE a la Sra. CARMEN BRITEZ y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 902 de fecha 27 de Noviembre del 2.018 (fs.30), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°: REVOCASE la Disposición N° 13 de fecha 01 de Octubre del 2.007 (fs.13) y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 0270 (fs.14), otorgado a favor de CARMEN BRITEZ, Nacionalidad Argentina, Casada, D.N.I. N° 18.640.375, por el Inmueble denominado como: Lote 3 - Manzana "Q"- Barrio Las Orquídeas - Pueblo Puerto Iguazú - Misiones, con Superficie de 957,55 m2. Plano N° 49.203, ARTICULO 2°.- PUBLIQUESE por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Articulo N° 87 LEY N° I-89 (Antes Ley N° 2.970/92). ARTÍCULO 3°- de forma.- Expediente N° 1805-2007 Reg. DGTYC. Firmado por el Sr. Lic. Angel Enrique Agüero.-

SC16318 E14835 V14837

EDICTO: NOTIFÍQUESE al Sr. ANGEL JOSÉ DOMINIKO y/o sus herederos, que en la Subsecretaría de Tierras y Colonización, se ha dictado el Dispositivo legal N° 611 de fecha 24 de Octubre del 2.018 (fs.148), que en su parte resolutiva dice: ARTÍCULO 1°: REVOCASE la Disposición N° 957 de fecha 15 de Junio de 1999 (fs.859 y DEJASE SIN EFECTO el Permiso de Ocupación N° 247 (fs.86) y el Convenio Ley 2935/92 y 2941/92 obrante a fs.90, otorgado a favor de ANGEL JOSE DOMINIKO, D.N.I. N° 13.042.510, por Inmueble denominado como: Lote 15 Sección IV - Colonia San Pedro, Misiones, con

Superficie de 24has.66as.08cas., Plano N° 12.501 DGC., con pérdidas de la sumas abonadas a favor del Estado Provincial, ARTÍCULO 2°. Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, Articulo N° 87 - LEY N° I-89 - (Antes Ley N° 2.970/92), ARTÍCULO 3° - de forma.- Expediente N° 1575-D-1981 Reg. DGTYC. Firmado por la Sra. Prof. Sonia María del Carmen Mello, Subsecretaria. Lic. Angel Enrique. Lic. Angel Enrique Agüero. Director General.-

SC16319 E14835 V14837

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la 1ra. Circ. Jud. de Mnes., Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y/o acreedores de MARIA MARCELA MANFREDI, D.N.I. N° 16.994.262 en "EXPTE. N° 103110/2018 MANFREDI, MARCELA MARIA S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 17 de Diciembre de 2018. Dra. Roxana Gonzalez. Secretaria.-

PP104017 $ 210,00 E14835 V14837

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, a cargo de la Dra. Georgina López Liva, Secretaría Única, sito en Avenida Santa Catalina 1735, 2° Piso, Posadas, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de BENJAMIN AGUIRRE, D.N.I. N° 7.546.717 en "EXPTE. N° 97.740/2018 AGUIRRE BENJAMIN S/ SUCESORIO". Publíquese tres días. Posadas, Misiones, 20 de Diciembre de 2018. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP104021 $ 210,00 E14835 V14837

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUPERTO LOPEZ, L.E. N° 1.650.770, bajo apercibimiento de ley, en los autos Caratulados: "EXPTE, N° 60040/2018 - LOPEZ RUPERTO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres días. Posadas, 29 de Agosto de 2018. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP104026 $240,00 E14835 V14837

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en Avenida Santa Catalina N° 1735, 2° Piso de la Ciudad de Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta días a herederos y acreedores de RAUL OSCAR PEGORARO, D.N.I. N° 4.990.640, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 129391/2018 - PEGORARO RAUL OSCAR S/ SUCESORIO", Publíquese por tres días. Posadas, 17 de Diciembre de 2018. Dra. Ana Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP104027 $240,00 E14835 V14837

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… Posadas, Misiones; 24 de Octubre de 2018.- AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO: I) RESUELVO: DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a Fs. 127/130 en favor de GOMEZ RAMON OSCAR. Hágase comparecer a ANTONIO RICCO ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de la Suspensión del juicio a prueba. Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal. Regístrese. Ofíciese. Notifíquese. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC16301 E14836 V14840

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría N° 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, a efectos de solicitar se proceda a publicar durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones, la Resolución que en sus partes pertinentes dice: Posadas, Misiones; 17 de Septiembre de 2018.- AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:.. RESUELVO: 1) RESUELVO: I) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a Fs. 140 en favor de ERRUBIARTE FERNANDO DANIEL.-II) Hágase comparecer a GABRIELA DELIA EPP ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a los efectos de hacerle conocer los alcances del instituto de la Suspensión del juicio a prueba.- III) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba.- IV) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en el Art. 76 del Código Penal.- Regístrese. Ofíciese. Notifíquese. Dra. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC16302 E14836 V14840

EDICTO: Tribunal Penal N° 2, sito en la calle San Martin N° 1432 (ex 533), Posadas, solicitándole quiera tener a bien disponer por donde corresponda se haga público mediante la inserción en ese Boletín Oficial de la Provin-

cia, por el término de tres días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes dice: ...Posadas, Misiones, los ... días del mes de Junio del año dos mil diecisiete, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Tribunal en lo Penal N° 2: Dr. Roque Martin González Dr. Angel Dejesus Cardozo, Dr. Martin Errecaborde... SENTENCIA N° 39/17. I) SE DECLARE PRESCRIPTA LA ACCION PENAL en lo referente a la imputación a BENITEZ RUBEN CARLOS de la supuesta comisión del delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 en función del 42 de Código Penal), hecho ocurrido supuestamente en fecha 27 de Mayo de 2002. II SOBRESEER A BENITEZ RUBEN CARLOS de la imputación referida en el precedente punto I) por aplicación del Art. 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal sin Costas, conforme el Art. 29 Inc. 3° del Código Penal y Art. 338 y 340 Inc. d) del Código Procesal Penal. III)... NOTIFIQUESE... Fdo. Dres. Roque Martin González, Dr. Martin Errecaborde, y el Dr. Angel Dejesus Cardozo...

SC16303 E14836 V14838

EDICTO: Tribunal Penal N° 2, sito en la calle San Martin N° 1432 (ex 533), Posadas, solicitándole quiera tener a bien disponer por donde corresponda se haga público mediante la inserción en ese Boletín Oficial de la Provincia, por el término de tres días consecutivos la siguiente resolución y que transcripta en sus partes pertinentes dice: ...Posadas, Misiones, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil quince, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces de Tribunal en lo Penal N° 2: Dr. Roque Martin González, Dr. Eduardo D'orsaneo y Dr. Martin Errecaborde... SENTENCIA N° 38/15. I) SE DECLARE PRESCRIPTA LA ACCION PENAL en lo referente a la imputación ROSALINO CARLOS ALVAREZ por la comisión de delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 164 en función del art. 42 del Código Penal), hecho ocurrido supuestamente en fecha 02 de Diciembre de 2000. II) SOBRESEER a ROSALINO CARLOS ALVAREZ de la imputaci6n referida en el precedente punto I) por aplicación del Art. 59 Inc. 3° y 62 Inc. 2° del Código Penal y Art. 338 y 340 Inc. d) del Código Procesal Penal. III)... NOTIFIQUESE... Fdo. Dres. Roque Martin González. Dr. Eduardo D´Oraneo. Dr. Martin Errecaborde. Dr. Rubén Alejandro Amiel. Secretario.-

SC16304 E14836 V14838

EDICTO: Juez de Instrucción N° 2 de Oberá Misiones, DR. HORACIO HERIBERTO ALARCON, CITA y EMPLAZA a comparecer, ante la Secretaría N° Uno del Juzgado de Instrucción N° Dos de la ciudad de Oberá en la causa caratulada: "EXPTE. N° 24604 - AÑO 2017, SILVERA ELISA MARINA S/ LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO", a SILVERA ELISA MARINA demás datos se ignoran y con último domicilio conocido en Sendero de la Mujer, Ex Ruta 14, la localidad de Oberá, Provincia de Misiones: a los efectos de cumplimentar con los Arts. 110, 205 y 298 del C.P.P. en los presentes autos, por imputársele la presunta comisión del delito de LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (artículo 94 Inc. 2 del Código Penal) en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Firmado: Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16307 E14836 V14840

EDICTO: Juez de Instrucción N° 2 de Oberá Misiones, Dr. Horacio Heriberto Alarcón, CITA y EMPLAZA a comparecer, ante la Secretaría N° Uno del Juzgado de Instrucción N° Dos de la Ciudad de Oberá en la causa caratulada: "'EXPTE. N° 23051 - AÑO 2018, ALVEZ DE OLIVERA MARINO S/ DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS", a ALVEZ DE OLIVERA MARINO demás datos se ignoran y con último domicilio conocido en la localidad de Jardín América, Provincia de Misiones; a los efectos de cumplimentar con los Arts. 110, 205 y 298 del C.P.P. en los presentes autos, por imputársele la presunta comisión del delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y AMENAZAS (artículo 239 y 149 bis del Código Penal) en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, Publíquese por cinco días. Firmado: Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16308 E14836 V14840

EDICTO: Juez de Instrucción N° 2 de Oberá Misiones, DR. HORACIO HERIBERTO ALARCON, CITA y EMPLAZA a comparecer, ante la Secretaría N° Uno del Juzgado de Instrucción N° Dos de la ciudad de Oberá en la causa caratulada: "EXPTE. N° 122499 AÑO 2018, DOS SANTOS CRISTINA MARLENE S/ AMENAZAS", a DOS SANTOS CRISTINA MARLENE, D.N.I. N° 31.257.805, demás datos se desconocen, y con último domicilio conocido en CALLE CATAMARCA 235 de la localidad de Oberá, Misiones; a los efectos de cumplimentar con los Arts. 110, 205 y 298 del C.P.P. en los presentes autos, por imputársele la presunta comisión del delito de AMENAZAS (artículo 10 de la Ley N° 13.944 del Código Penal) en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Firmado: Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16309 E14836 V14840

EDICTO: Juez de Instrucción N° 2 de Oberá - Misiones, Dr. Horacio Heriberto Alarcón, CITA y EMPLAZA por el término de cinco días a quien se considere con dere-

cho a reclamar la pertinente devolución acreditando al efecto la propiedad que invoque sobre el siguiente vehículo automotor: (01) CHEVROLET modelo CLASSIC 4 ptas. LT SPIRIT 1.4N Dominio, colocado LAV149, ante la Secretaria N° Uno del Juzgado de Instrucción N° Dos de la Ciudad de Oberá en la causa caratulada: "EXPTE. N° 118341 - AÑO 2018, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIA DE MISIONES S/ SOLICITA VEHICULO EN DEPOSITO JUDICIAL". Publíquese por cinco días. Firmado: Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16310 E14836 V14840

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 3, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en la Av. Guaraní N° 122 de la Ciudad de Pto. Iguazú, Provincia de Misiones. CITA y EMPLAZA por el término de cinco (05) días, a contar desde la última publicación respecto al paradero de la ciudadana FERREYRA EUGENIA BEATRIZ – D.N.I. 33.736.114, con ultimo domicilio en (B° Veinte de Junio S/N, de la Localidad de Comandante Andresito, Provincia de Mnes.), de conformidad a lo estipulado en el Art. 156 del C.P.P., quien deberá comparecer ante estos estrados judiciales, a primera audiencia en día hábiles (07:00 Hs. - 12:00 Hs.), a fin de recepcionársele declaración testimonial en la presente causa (Art. 156 del C.P.P). Cecilia Vanesa Montejano. Secretaria.-

SC16311 E14836 V14840

EDICTO: Juez de Instrucción N° 2 de Oberá - Misiones, Dr. Horacio Heriberto Alarcón, CITA y EMPLAZA a comparecer, ante la Secretaría N° Uno del Juzgado de Instrucción N° Dos de la Ciudad de Oberá sito en Perú y Chacabuco en la causa caratulada: "EXPTE. 13281/18 - RAMOS RODRIGUEZ ADRIANA LORENA S/ DCIA INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR" a MARIO ALBERTO SEMKE, D.N.I. N° 27.998.396, con último domicilio conocido en Picada Sarmiento Late C (Contry) de esta ciudad, haciéndole saber que deberá comparecer a los efectos de prestar declaración testimonial no jurada (Art. 250 del Código Procesal Penal) en los autos de referencia, en el término de quince días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco días. Oberá, Misiones 14 de Noviembre de 2018. Firmado: Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16312 E14836 V14840

EDICTO: Juez de Instrucción N° 2 de Oberá - Misiones, por subrogación legal, Dra. Alba Kunzmann de Gauchat, CITA y EMPLAZA a comparecer, ante la Secretaria N° Uno del Juzgado de Instrucción N° Dos de la Ciudad de Oberá en la causa caratulada: "EXPTE. N° 116729 - AÑO 2016, ESCHER CLAUDIO S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR", a CLAUDIO ESCHER, D.N.I. N° 28.826.244, arg., 37 años, soltero, agricultor, nacido el 25/05/1982, hijo de Lauro Escher y de Maria Zwobold, y con último domicilio conocido en el Paraje Doradito de la localidad de Colonia Aurora, Misiones; a los efectos de cumplimentar con los Arts. 110, 205 y 298 del C.P.P. en los presentes autos, por imputársele la presunta comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA FAMILIAR (artículo 10 de la Ley N° 13.944 del Código Penal) en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días. Firmado: Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16313 E14836 V14840

EDICTO: Oberá, Provincia de Misiones, República Argentina, 12 de Noviembre de 2.018.- VISTOS: Que, de las constancias de autos, surgen elementos suficientes para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 298 del C.P.P. con respecto a KUMMRITZ SEBASTIAN EMANUEL.- Y CONSIDERANDO: 1) Que se desconoce el paradero de KUMMRITZ SEBASTIAN EMANUEL. 2) Que por imperativo legal es preciso recepcionársele a KUMMRITZ SEBASTIAN EMANUEL declaración indagatoria previa designación de abogado defensor. 3) Que, en consecuencia, se está dentro de las previsiones del artículo 156 del Código Procesal Penal, en función del artículo 293 del mismo cuerpo legal, por lo que, RESUELVO: ORDENAR LA CITACION POR EDICTOS de KUMMRITZ SEBASTIAN EMANUEL, DNI N° 39.944.436, demás datos se desconocen, y con último domicilio conocido en B° Oeste Campo Viera, Misiones; los que deberán publicarse por el termino de cinco días en el Boletín Oficial, haciéndoles saber que deberán comparecer a los efectos de prestar declaración indagatoria previa designación de abogado defensor en los presentes autos, caratulados "EXPTE. N° 55566 - AÑO 2017, KUMMRITZ SEBASTIAN EMANUEL S/ ESTAFA" en el término de quince días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Protocolícese. Notifíquese y Líbrese Oficio y Confecciónese Edicto. Dr. Juan Carlos Correa. Secretario.-

SC16314 E14836 V14840

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Marcelo A. Cardozo CITA y EMPLAZA por el término de 60 días, a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del vehículo MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: L 1633/51, TIPO: CHASIS

C/ CABINA P/CA, DOMINIO: RZU887, CHASIS Y MOTOR MARCA: MERCEDES BENZ, CHASIS N°: 386.038.12-092518, MOTOR N°: 485.980-10-133727 , a tal efecto deberán acreditar la propiedad que se invoque en los autos "EXPTE. N° 126893/2017 DIRECCION VERIFICAC ION AUTOMOTORES S/ ELEVA ACTUACIONES REF. SECUESTRO CAMION MERCEDES BENZ DOMINIO RZU887.- Publíquese por cinco días. Posadas 18 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Marcelo Alejandro Cardozo. Juez. Dr. Rene Germán Casals. Secretario.-

SC16320 E14836 V14840

EDICTO: El Juzgado de Instrucción N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones a cargo del Dr. Marcelo A. Cardozo CITA y EMPLAZA por el término de 60 días, a quienes se consideren con derecho a reclamar la pertinente devolución del vehículo MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: L 1114/48, TIPO: CHASIS C/ CABINA, DOMINIO: UUO461, CHASIS Y MOTOR: MARCA MERCEDES BENZ, CHASIS N°: 341.036-15-022445, MOTOR N°: 341.912-10021571, a tal efecto deberán acreditar la propiedad que se invoque en los autos "EXPTE. N° 139211/2017 DIRECCION VERIFICACION AUTOMOTORES S/ ELEVA ACTUACIONES REF. SECUESTRO VEHICULO MERCEDES BENZ DOMINIO UUO-461.- Publíquese por cinco días. Posadas 18 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Marcelo Alejandro Cardozo. Juez. Dr. Rene Germán Casals. Secretario.-

SC16321 E14836 V14840

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: a los Fines Previstos en el Art. 22 de la Ley Provincial XI - N° 7, que la Agrupación Política denominada "NUEVA ALTERNATIVA", Constituida en la Ciudad de Posadas - Misiones el día 05 de Octubre de 2018, que tramita por ante este tribunal su inscripción como Partido Provincial en Autos "EXPTE. N° 116 AÑO 2018 NUEVA ALTERNATIVA S/ TRAMITACION DE PARTIDO PROVINCIAL"; ha solicitado al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones el registro y uso de tal nombre adoptado. Se hace saber además que podrán oponerse fundadamente al nombre pretendido, aún con anterioridad a la audiencia prevista en el Artículo 73 de la LEY XI - N° 7. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Art. 22, LEY XI - N° 7). Dra. Irma Gisela Hendrie. Secretaria.-

SC16322 E14836 V14838

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber, a los fines previstos en el Art 22 de la Ley Provincial XI - N° 7, que la agrupación política denominada "Unir - Unión para la Integración y el Resurgimiento", reconocido por la Justicia Federal, como partido de distrito, otorgándosele el Numero Partidario 185, todo ello conforme resolución firmada por la doctora María Veronica Skanata, Juez Federal, registrada en tomo 101 Clave C.N.E. 006528 año 2016, ha solicitado el reconocimiento ante éste tribunal electoral de la Provincia de Misiones en virtud de lo normado por el Art. 14 de la Ley XI N° 7, petición que tramita en autos "EXPTE. 125 AÑO 2018 UNIR - UNIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL RESURGIMIENTO S/ TRAMITACION PARTIDO POLITICO DE ORIGEN FEDERAL". Dra. Irma Gisela Hendrie. Secretaria.-

SC16323 E14836 V14838

EDICTO: El Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones hace saber: A los fines previstos en el Art. 22 de la Ley Provincial XI - N° 7, que la agrupación política denominada "Valores de Mi Tierra" constituida en la Ciudad de Posadas – Misiones - el día 25 de Octubre de 2018, que tramita por ante éste tribunal su Inscripción como Partido Provincial en autos "EXPTE. N° 129 AÑO 2018 VALORES DE MI TIERRA S/ TRAMITACIÓN DE PARTIDO PROVINCIAL" ha solicitado al Tribunal Electoral de la Provincia de Misiones el registro y uso de tal nombre adoptado. Se hace saber además que podrán oponerse fundadamente al nombre pretendido, aún con anterioridad a la audiencia prevista en el Artículo 73 de la Ley XI - N° 7. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones (Art. 22. Ley XI - N° 7). Dra. Irma Gisela Hendrie. Secretaria.-

SC16324 E14836 V14838

EDICTO: Por Disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en avenida Santa Catalina N° 1735, 2° piso, de la ciudad de Posadas, se hace saber la Resolución que a continuación se transcribe: "Posadas, 14 de Diciembre de 2018. y vistos....considerando....resuelvo: I Disponer la cancelación de los siguientes cheques: del Banco HSBC S.A. Sucursal Posadas - Cuenta corriente Nº 1283-25169/9, que se identifican como 1) Nº 58332536 por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL ($ 31.000) con fecha de vencimiento 29/17/2018; 2) N° 58332539 por la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) con fecha de vencimiento al 17/1/2018; 3) Nº 58332544, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL ($ 36.000) con vencimiento en fecha 26/1/2018; 4) N° 58332545 por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($ 35.000) con vencimiento en fecha 28/1/2018; 5) N° 58332546 por la suma de PESOS VEINTICINCO

MIL ($ 25.000) con vencimiento en fecha 8/11/2018; 6) N° 58332547 por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ($ 46.500) con vencimiento en fecha 02/12/2018; 7) N° 58332550 por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL ($ 31.000) con vencimiento en fecha 29/11/2018; 8) Nº 58332553 por la suma de PESOS TREA Y UN MIL ($ 31.000) con vencimiento en fecha 04/12/2018; 9) Nº 58332555 por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL ($ 25.000) con vencimiento en fecha 28/1/2018; 10) Nº 58332556,por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 41.500) con vencimiento en fecha 06/12/2018; 11) No 58332557 por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 41.500) con vencimiento en fecha 12/12/2018; 12) Nº 58332551 por la SUMA DE PESOS TREINTA Y UN MIL ($ 31.000) con vencimiento en fecha 04/12/2018; 13) Nº 57933732 por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) con vencimiento en fecha 27/1/2018; 14) Nº 57933733 por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) con vencimiento en fecha 30/12/2018; 15) Nº 57933734 por la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) con vencimiento en fecha 31/01/2019. Y del Banco Santander Río S.A. Sucursal 181 Posadas Cuenta Única N° 181374692/3 los cheques que identifican, 1) N° 18100332 por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000) con vencimiento en fecha 26/12/2018; 2) N° 18100336 por la SUMA DE PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) con vencimiento en fecha 27/11/2018; 3) Nº 18100346 por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 33.750) con vencimiento en fecha 10/12/2018. II...III. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Provincia a efectos de que los interesados manifiesten oposición en el término de 60 días contados desde la última publicación....REGISTRESE.- NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Carmen Helena Carbone. Juez Civil y Comercial Nº 6. Posadas, 18 de Diciembre 2018. Dra. María Carla López. Secretaria.-

PP104025 $7.050,00 E14836 V14850

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina Nº 1735 2°Piso, de la Ciudad de Posadas en "EXPTE. N° 105.065 / 2018 DOS SANTOS LIRA JORGE DANIEL S/ SUCESORIO" CITA y EMPLAZA por treinta días a herederos y acreedores del Sr. DOS SANTOS LIRA JORGE DANIEL D.N.I. 27.706.385. Publíquese por tres (3) días. Posadas, 12 de Diciembre de 2018. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP104030 $210,00 E14836 V14838

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial de la Ciudad de Posadas, Misiones, a cargo de la Dra. Nélida Mirta S. de Menendez, Secretaría Única, sito en Av. Santa. Catalina N° 1735, planta baja, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y/o acreedores del causante JOSÉ ARMANDO ARZAMENDIA D.N.I. N° 14.469.019, a estar a derecho en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 93216/2018 ARZAMENDIA JOSE ARMANDO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, 29 de Octubre del 2018. Dr. Ricardo Ariel Mattos. Secretario.-

PP104032 $300,00 E14836 V14838

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en la avenida Santa Catalina N° 1735, 2° Piso, de Posadas, Secretaría Única, en autos: "EXPTE. N° 81338/2018.- ERHARD ANTONIO C/ QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" CITA y EMPLAZA por el termino de 5 días, al demandado y/o sus herederos y/o quien se considere con derecho, sobre los inmuebles determinados como Departamento Capital (04), Municipio de Posadas (59), sección 0014, de la chacra 0109, manzana 004, parcela 001, lote 1 (PI 35238) y Departamento Capital (04), Municipio de Posadas (59), sección 0014, de la chacra 0109, Manzana 004, Parcela 002, Lote 2 (PI 17135) a efectos que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausentes. Publíquese por dos (2) días. Dra. Nelly Raquel Alonso. Secretaria.-

PP104033 $280,00 E14836 V14837

EDICTO: El Juzgado de Paz de Primera Categoría de la Ciudad de Oberá, Secretaría N° 2, Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, en autos: "EXPTE. N° 97661/2018 LENTINI JUAN DONATO S/ SUCESORIO AB-INTESTATO", CITANDO a los herederos y/o acreedores y/o a los que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el causante JUAN DONATO LENTINI, D.N.I. N° 7.486.864, para que en el término de 30 días lo acrediten y/o se presenten a estar derecho. Publíquese por tres días. Dra. GLADYS M. SANCHEZ. Juez de Paz - Ciudad de Oberá - Pcia. Misiones. Oberá, Misiones, 25 de Octubre de 2018. Dr. Samuel Eugenio Acuña. Secretario.-

PP104034 $300,00 E14837 V14839

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Juan José Antonio PALACIO, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Mariela Isabel GARCÍA PITURA, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Gral.

Lavalle N° 2.093, Segundo piso, de la ciudad de Eldorado (Misiones), en autos caratulados como "EXPTE. N° 139.899/2.016 BENITEZ ALICIA RAQUEL S/SUCESORIO", CITA por treinta (30) días a HEREDEROS y ACREEDORES de Alicia Raquel BENITEZ, D.N.I. N° 4.429.618. Publíquese por un (1) día y bajo formalidades de Ley en un diario de mayor circulación de la Provincia y en el Boletín Oficial. Mariela Garcia Pitura. Secretaria.-

PP104036 $ 110,00 V14837

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, cita par diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. PEREIRA ROBERTO.: EXPTE. N° 08425-P-2018 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM. LOTE V 248 B LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO.-

2. MULLER MARIA LUJAN: EXPTE. N° 08424-M-2018 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 239-B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO.-

3. RODRIGUEZ DOS SANTOS GRISELDA: EXPTE. N° 08413-R-2018 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 221 B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS - EL SOBERBIO-ETAPA II – EL SOBERBIO.-

4. VARGAS ADRIANA MARIANA: EXPTE. N° 08422-V-2018 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 231-B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-ELSOBERB10.-

5. GONZALEZ JOSSE ROBERTO: EXPTE. N° 08563-G-2018 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM. : LOTE V 247 B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO.-

6. FERNANDEZ ANDRADES MARCELO: EXPTE. N° 08417-F-2018 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 209 B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO.-

7. DOS SANTOS PETERSON MABEL: EXPTE. N° 08426-D-2018 REG. IPRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTEV 249 B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO.-

8. VARGAS MARCOS: EXPTE. N° 08413-R-2018 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 251 B° LOC. 52 VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO.-

9. RODRIGUEZ MARIA ELENA: EXPTE. N° 08491-R-2018 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM. : LOTE I 53 B° LOC. 20 VIVIENDAS PARA INUNDADOS- EL SOBERBIO-ETAPA I- EL SOBERBIO.-

10. VIERA MAXIMILIANO: EXPTE. N° 08423-V-2018 - REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: LOTE V 232- B° LOC. 52, VIVIENDAS PARA INUNDADOS-EL SOBERBIO-ETAPA II-EL SOBERBIO. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP104037 A Pagar $900,00 E14837 V14839

INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. BERTOLOTTI VIERA NANCY MAGALI Y CACERES MIGUEL ANGEL: EXPTE. N° 2375-B-16 REG. I.PRO.D.HA. BERTTOLOTTI VIERA NANCY MA S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL MZ.: 0238 LOTE: 0025 PARC.: 0025 MON.: ESC.: PISO: DPTO: 612-124 VIV. NOSIGLIA CAT. A-2° ENT. ITAEMBE -

2. DOMINGUEZ NETTO MIRTHA MARIA: EXPTE. N° 09237-D-2018 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC.- DENOM. ADM.: SECC. 2- MZ. 0283- LOTE 0007- NOM. CATASTRAL: SECC. 002- MZ 0283 PARC. 0007- PART. 8250 B° LOCALIDAD 2008- B° 10 VIV. D/08 (ECON S.R.L.) SAN JAVIER- MNES.-

4. MIEREZ MAURICIO RAFAEL: EXPTE. N° 09290-M-2018 REG. I.PRO.D.HA. S/IRREG. HABITAC. SECC. 3 MZ. 0189- NOM. CATASTRAL: SECC. 003 MZ. 0189 PARC. 0015 BARRIO 3599 - (2° ENT. 27 VIV. INDO) LOCALIDAD - LEANDRO N. ALEM. Fdo. Directorio. IPRODHA.-

PP104038 A Pagar $450,00 E14837 V14839

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, de la Primera Circunscripción Judicial de Misiones, sito en Av. Santa Catalina N° 1735, Planta Baja, de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, Secretaría Uno, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del Sr. MIGUEL ANGEL IBARRA, D.N.I. 93.685.492; para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan estar a derecho en autos "EXPTE. N° 74431/2018 IBARRA MIGUEL ANGEL S/SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Posadas, 11 de Diciembre de 2018. Dra. Sandra M. Agulla. Secretaria.-

PP104039 $ 300,00 E14837 V14839

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE MISIONES

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

16 de Febrero de 2019.-
HORAS: 9.00 hs.-
SEDE: Co.I.For.M.

ORDEN DEL DIA:

1) Elección dos socios para firmar el Acta.-
2) Adhesión Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones a Federación Argentina de Ingenieros Forestales (nombre tentativo, en formación).-
NOTA: Transcurridos 30 minutos de la hora establecida la Asamblea se considerara legítimamente constituida previo cumplimiento con el Articulo 31 de la Ley I - N° 108 (3372/97).-
ING. FTAL JUAN PABLO CINTO. Presidente.-

PP104029 $270,00 E14836 V14838

LICITACIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LICITACION PUBLICA (OBRA PUBLICA) 07/18 Expediente EX - 2018-33950290 – ANSES – DC#ANSES.-
OBJETO: PUESTA EN VALOR, REMODELACION Y REPARACION INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LAS JEFATURAS REGIONALES CONURBANO I, LITORAL, NORESTE Y NOROESTE Y DE LOS EDIFICIOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTES DE LA JEFATURA REGIONAL SUR II.-
PRESUPUESTO OFICIAL:
RENGLON N° 1: $ 21.006.646,40.-
RENGLON N° 2: $ 19.313.509,90.-
RENGLON N° 3: $ 17.971.115,20.-
RENGLON N° 4: $ 6.334.505,30.-
RENGLON N° 5: $ 10.162.556,58.-
PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: $ 74.788.333,38.-
GARANTIA DE OFERTA (1% del valor del Presupuesto Oficial):
RENGLON N° 1: $ 210.066,46.-
RENGLON N° 2: $ 193.135,09.-
RENGLON N° 3: $ 179.711,15.-
RENGLON N° 4: $ 633.450,53.-
RENGLON N° 5: $ 101.625,56.-
GARANTIA DE OFERTA (1% del valor del Presupuesto Oficial): Total: $ 747.883,33
CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS: Página de Internet de ANSES: http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera. Hasta las 24 Hs del día 02/01/19.-
ENTREGA DE FOTOCOPIAS A SU CARGO EN: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) C.A.B.A. hasta el 02/01/19 de 10:00 a 17:00 Hs.-
PRESENTACION DE OFERTAS: En la Dirección de Contrataciones hasta el 18/01/19 hasta las 10:30 Hs.-
ACTO DE APERTURA: En la Dirección de Contrataciones el día 18/01/19 a las 11:00 Hs.-
PP103888 A Pagar $ 3.150,00 E14825 V1439